

# Gaceta Parlamentaria



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Poder Legislativo del Estado de México

Órgano de Difusión Interna

Año 2

No. 79

Enero 31, 2023

Segundo Período Ordinario  
de Sesiones del Segundo Año  
de Ejercicio Constitucional



**2023**

Año del Septuagésimo Aniversario  
del Reconocimiento del Derecho al  
Voto de las Mujeres en México.

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA****Presidente**

Dip. Maurilio Hernández González

**Vicepresidentes**

Dip. Elías Rescala Jiménez

Dip. Enrique Vargas del Villar

**Secretario**

Dip. Omar Ortega Álvarez

**Vocales**

Dip. Sergio García Sosa

Dip. María Luisa Mendoza Mondragón

Dip. Martín Zepeda Hernández

**INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

- Aguilar Talavera Karla Gabriela Esperanza
- Aguilar Sánchez Ma Josefina
- Aguirre Cruz Emiliano
- Aldana Duarte Elba
- Álvarez Jasso Braulio Antonio
- Álvarez Nemer Mónica Angélica
- Barberena Maldonado Silvia
- Bonilla Jaime Juana
- Burgos Hernández Anais Miriam
- Cárdenas Rojas Myriam
- Castelán Mondragón María Elida
- Cervantes Sánchez Jaime
- Cisneros Coss Azucena
- Correa Hernández Max Agustín
- Cortés Lugo Román Francisco
- Cruz Cruz Marco Antonio
- Dávila Vargas María de los Ángeles
- De la Cruz Pérez Faustino
- De la Rosa Mendoza María del Carmen
- Delgado Flores Lourdes Jezabel
- Elizalde Vázquez María del Rosario
- Escalona Piña Miriam
- Esquer Cruz Iván de Jesús
- Fierro Cima Luis Narcizo
- Franco Arpero Ma. Trinidad
- Fuentes Cruz Viridiana
- Galicia Salceda Adrián Manuel
- García Sánchez Dionicio Jorge
- García Sosa Sergio
- García Villegas Beatriz
- González Aguirre Gretel
- González Bautista Valentín
- González Ledezma Aurora
- González Mejía Fernando
- Granillo Velazco Mónica Miriam
- Guadarrama Santamaría Ana Karen
- Gutiérrez Martínez Nazario
- Hernández Bermúdez Luz Ma.
- Hernández González Maurilio
- Izquierdo Rojas Jesús Gerardo
- Jacob Rocha Enrique Edgardo
- Jiménez Hernández Paola
- Juárez Jiménez Alonso Adrián
- Juárez Rodríguez Mario Ariel
- Labastida Sotelo Karina
- Lamas Pombo Gerardo
- Mendoza Mondragón María Luisa
- Mercado Moreno Alicia
- Mercado Torres Edith Marisol
- Montoya Márquez Isaac Martín
- Morales Robledo Claudia Desiree
- Moreno Mercado Jesús Isidro
- Moya Bastón Martha Amalia
- Murillo Zavala Camilo
- Ortega Álvarez Omar
- Osornio Jiménez Evelyn
- Parra Sánchez David
- Quiroz Fuentes Alfredo
- Rescala Jiménez Elías
- Rojas Cano Francisco Brian
- Rojas Hernández Yesica Yanet
- Sánchez Coronel Cristina
- Sánchez Holguín María Isabel
- Santana Carbajal Mario
- Santos Arreola Francisco Javier
- Saroné Campos Abraham
- Schemelensky Castro Ingrid Krasopani
- Sibaja González Daniel Andrés
- Ulloa Pérez Gerardo
- Urbina Salazar Lilia
- Vargas Cervantes Rigoberto
- Vargas Del Villar Enrique
- Zamacona Urquiza Guillermo
- Zepeda Hernández Martín
- Zetina González Rosa María



## ÍNDICE

	<b>PÁGINA</b>
ACTA DE LA SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL PRIMER PERIODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.	<b>5</b>
ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL PRIMER PERÍODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.	<b>8</b>
<b>ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LXI LEGISLATURA, DE FECHA 16 DE ENERO DE 2023, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN</b>	
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN, DEROGAN Y ABROGAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y REINGENIERÍA JURÍDICA, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO.	<b>10</b>
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO.	<b>138</b>
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO.	<b>153</b>
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL LIBRO NOVENO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO.	<b>159</b>
INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA CREAR LA SALA DE ASUNTOS INDÍGENAS, PRESENTADA POR EL MAGISTRADO DR. RICARDO ALFREDO SODI CUELLAR, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.	<b>171</b>

PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO; A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO; A LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO; A LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO; A LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO; ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA Y A LOS MUNICIPIOS DE JILOTEPEC Y SOYANIKUILPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	195
SOLICITUD Y ACUERDO PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADA LOCAL FORMULA INTEGRANTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.	206
OFICIO DEL INFORME ANUAL 2021- 2022 DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.	208
OFICIO DEL INFORME ANUAL 2021- 2022 DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.	210
OFICIO DEL INFORME ANUAL 2021- 2022 DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.	211
OFICIO DEL INFORME ANUAL 2021- 2022 DEL TITULAR DEL LA CONTRALORÍA INTERNA Y ÓRGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.	212



**ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR****ACTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.****Presidenta Diputada María Élica Castelán Mondragón**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión, siendo las doce horas con veintinueve minutos del día dieciséis de enero de dos mil veintitrés, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

La Secretaría da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada, por unanimidad de votos.

2.- El diputado Braulio Antonio Álvarez Jasso hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversos ordenamientos en materia de armonización y reingeniería jurídica, presentada por el Titular del Ejecutivo del Estado.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales y a la Comisión Especial de Seguimiento de la Agenda 20-30 para el Desarrollo Sostenible, para su estudio y dictamen.

3.- El diputado Iván de Jesús Esquer Cruz hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Movilidad del Estado de México y del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo del Estado.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen.

4.- El diputado Marco Antonio Cruz Cruz hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, presentada por el Titular del Ejecutivo del Estado

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, para su estudio y dictamen.

5.- El diputado Emiliano Aguirre Cruz hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Libro Noveno del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo del Estado.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo Agropecuario y Forestal, para su estudio y dictamen.

6.- El diputado Braulio Antonio Álvarez Jasso hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de reforma con Proyecto de Decreto a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para crear la sala de Asuntos Indígenas, presentada por el Magistrado Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Procuración y Administración de Justicia y de Asuntos Indígenas, para su estudio y dictamen.

7.- El diputado Marco Antonio Cruz Cruz hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta a la Secretaría General de Gobierno; a la Secretaría de Salud del Estado de México; a la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de México; a la Comisión del Agua del

Estado de México; a la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo; así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra Pública de los Municipios de Jilotepec y Soyaniquilpan de Juárez Estado de México, presentado por las diputadas María Luisa Mendoza Mondragón y Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, es aprobado por unanimidad de votos en lo general, y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular. La Presidencia solicita a la Secretaría expida el Acuerdo correspondiente y provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

8.- El diputado Iván de Jesús Esquer Cruz hace uso de la palabra, para dar lectura a la Solicitud de licencia que para separarse del cargo de Diputada Local formula por la C. Paulina Alejandra del Moral Vela por tiempo indefinido, con efectos a partir del 12 de enero del año en curso. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la Solicitud de Licencia, es aprobada por unanimidad de votos en lo general, y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular. La Presidencia solicita a la Secretaría expida el Acuerdo correspondiente y provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

9.- La Presidencia solicita la dispensa de la lectura del Informe anual de 2021-2022 del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y la diputada Alicia Mercado Moreno da lectura al oficio por el que se presenta el Informe.

La Presidencia señala que la Legislatura se da por enterada.

10.- La Presidencia solicita la dispensa de la lectura del Informe anual de 2021-2022 de la Contraloría General del Tribunal Electoral del Estado de México y la diputada Alicia Mercado Moreno da lectura al oficio por el que se presenta el Informe.

La Presidencia señala que la Legislatura se da por enterada.

11.- La Presidencia solicita la dispensa de la lectura del Informe anual de 2021-2022 del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y la diputada Gretel González Aguirre da lectura al oficio por el que se presenta el Informe.

La Presidencia señala que la Legislatura se da por enterada.

12.- La Presidencia solicita la dispensa de la lectura del Informe anual de 2021-2022 del Titular de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y la diputada Gretel González Aguirre da lectura al oficio por el que se presenta el Informe.

La Presidencia señala que la Legislatura se da por enterada.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia da lectura a los comunicados siguientes:

- Partido morena, diputada María del Rosario Elizalde Velázquez, materia reunión de la Comisión Desarrollo Turístico y Artesanal, con la Presencia del Titular de la Subsecretaría de Turismo de Gobierno del Estado de México, martes 17 de enero, 10:00 horas, Salón Protocolo, modalidad mixta, Comisión Legislativa de Desarrollo Turístico y Artesanal, reunión a petición de la Presidenta de la Comisión.

- Grupo Parlamentario del PT, Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, miércoles 18 de enero, 10:00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, reunión de trabajo y en su caso dictaminación.



- Diputada Juana Bonilla Jaime y el diputado Martín Zepeda Hernández, Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano, Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, expide la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios y se reforman diversos artículos del Código Administrativo del Estado de México, igualmente la diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, el diputado Enrique Vargas Del Villar y el diputado Francisco Rojas Cano, integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de México, igualmente la diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la diputada Claudia Morales Robledo del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el octavo párrafo de la fracción XI del artículo 6 del a) de la fracción II del artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de igual forma el diputado Nazario Gutiérrez Martínez y el diputado Adrián Manuel Galicia Salceda del Grupo Parlamentario morena, iniciativa por el que se expide la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios y se abriga la Ley de Movilidad del Estado de México, miércoles 18 de enero, 11:00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Comunicaciones y Transportes, reunión de trabajo.

- Diputada Elba Aldana del Partido morena, reunión de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, miércoles 18 de enero, 13.00 horas, Salón Protocolo, reunión a petición de la Presidenta de la Comisión.

- La diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México y del Código Civil del Estado de México, miércoles 18 de enero, 13:00 horas, salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisiones de Procuración y Administración de Justicia, de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, reunión de trabajo.

- Ejecutivo Estatal, iniciativa con proyecto de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Toluca Estado de México, a desincorporar y enajenar un inmueble propiedad municipal; asimismo iniciativa con proyecto de decreto por el cual se autoriza al Ayuntamiento de Tultitlán Estado de México, a desincorporar del patrimonio de su municipio 3 inmuebles, miércoles 18 de enero, 14:00 horas, Salón Protocolo, modalidad mixta, la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, reunión de trabajo.

- Diputada Elba Aldana Duarte del Partido morena, Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, miércoles 25 de enero, 13:00 horas, Salón Protocolo, reunión de trabajo a petición de la Presidenta de la Comisión.

La Legislatura queda enterada de las reuniones de trabajo de las comisiones y por lo tanto de la posible presentación de dictámenes para su discusión y resolución en próxima sesión plenaria.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

13.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión, siendo las trece horas con cincuenta y un minutos del día de la fecha y solicita permanecer atentos a la convocatoria de la próxima sesión.

**Diputado Secretario**

**Francisco Brian Rojas Cano**

**ORDEN DEL DÍA****PRIMER PERÍODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL DE LA H. "LXI" LEGISLATURA****DIPUTACIÓN PERMANENTE DE  
LA H. "LXI" LEGISLATURA****LUNES/16 DE ENERO-2023.****ORDEN DEL DÍA**

- 1.- Acta de la sesión anterior.
- 2.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversos **ordenamientos en materia de armonización y reingeniería jurídica**, presentada por el Titular del Ejecutivo del Estado.
- 3.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Movilidad del Estado de México y del Código Administrativo del Estado de México**, presentada por el Titular del Ejecutivo del Estado.
- 4.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia**, presentada por el Titular del Ejecutivo del Estado
- 5.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Libro Noveno del **Código Administrativo del Estado de México**, presentada por el Titular del Ejecutivo del Estado.
- 6.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de reforma con Proyecto de Decreto a la **Ley Orgánica del Poder Judicial** del Estado de México, para crear la sala de Asuntos Indígenas, presentada por el Magistrado **Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar**, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.
- 7.-Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta a la Secretaría General de Gobierno; a la Secretaría de Salud del Estado de México; a la Procuraduría de protección al Medio Ambiente del Estado de México; a la Comisión del Agua del Estado de México; a la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo; así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra y a los municipios de Jilotepec y Soyaniquilpan de Juárez Estado de México, presentado por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- 8.- **Solicitud** de licencia que para separarse del cargo de Diputada Local formula integrante de la LXI Legislatura del Estado de México. (De urgente y obvia resolución).
- 9.- **Informe** Anual 2021- 2022 del **Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa** del Estado de México (para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 ter párrafo cuarto de la Ley del Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México).
- 10.- **Informe** Anual 2021- 2022 de la **Contraloría General del Tribunal Electoral del Estado de México** (en observancia a lo establecido en el artículo 33 ter párrafo cuarto de la Ley del Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México).
- 11.- **Informe** Anual 2021- 2022 del **Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México** (en términos del artículo 33 ter párrafo cuarto de la Ley del Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México).



**12.- Informe** Anual 2021- 2022 del Titular de la **Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios** (en términos del artículo 33 ter párrafo cuarto de la Ley del Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México).

**13.-** Clausura de la sesión.

**A T E N T A M E N T E**

**PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA  
H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN**



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Toluca de Lerdo, México, a 30 de noviembre de 2022.

**DIPUTADO  
ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA  
PRESIDENTE DE LA H. “LXI” LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por su digno conducto, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversos ordenamientos en materia de armonización y reingeniería jurídica, de conformidad con la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Como parte de los Objetivos para el Desarrollo Sostenible (ODS) contemplados en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, en su numeral 16 Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles, se considera obligación del Estado proteger a la ciudadanía a través de un conjunto de leyes que establezcan la diferencia entre lo legal y lo ilegal, mediante la fortalecimiento de instituciones públicas que apliquen esas normas, de manera eficaz y transparente.

En ese sentido, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 20 de enero de 2020, el Gobierno del Estado de México determinó la creación del Comité de Estudios Jurídicos como una instancia de coordinación y colaboración en materia jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de México, a cargo de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, que es la dependencia encargada de establecer los mecanismos de coordinación y colaboración para la atención de las funciones jurídicas del Ejecutivo del Estado que permitan dotar a las distintas áreas jurídicas de criterios unificados, procedimientos ágiles y mejores herramientas para atender a las dependencias y organismos auxiliares estatales.

De tal manera, el referido Comité realizó un análisis del marco legal del Estado de México, identificando aquellas disposiciones susceptibles de adecuación. Lo anterior, supone la modificación, reforma, adición, derogación y abrogación de diversas disposiciones jurídicas estatales, atendiendo a la actualización y armonización legislativa, las mejores prácticas, los estudios de derecho comparado o criterios judiciales; que previa valoración y eventual aprobación de esta Soberanía

1

OFICINA DEL GOBERNADOR

Av. Sebastián Lerdo de Tejada núm. 300, primer piso, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Tel.: 722 276 00 06.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICOEDOMEX  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

Popular, contribuya a la modernización del andamiaje jurídico local, manteniendo al Estado de México como una de las entidades con las leyes más modernas y actualizadas del país.

En ese orden de ideas, en observancia al orden constitucional que debe imperar, en pleno respeto de la esfera de competencia del Poder Legislativo, se propone la presente reforma al marco legal del Estado de México, con el objetivo de enfrentar los distintos retos de la realidad en la que se encuentran inmersos las y los mexiquenses, dando vigencia en todo momento al Estado de Derecho que debe prevalecer en nuestra Entidad, por lo que se presenta esta Iniciativa de Decreto que comprende los elementos específicos siguientes:

### **1. Armonizar la legislación estatal conforme a las reformas constitucionales y las expediciones o reformas de Leyes Nacionales y Generales.**

Al respecto es preciso apuntar que el proyecto normativo propuesto, derivó de un arduo ejercicio de confrontación entre las Leyes Generales y Nacionales vigentes y la legislación local correspondiente. En lo relativo a las Leyes Nacionales, se debe tener en cuenta que estas son derivadas de atribuciones constitucionales del Congreso de la Unión para establecer la legislación única en diversas materias a nivel nacional, por lo que la Legislatura Local carece de competencia para regular sobre las mismas, y se deberán derogar las disposiciones que sean contrarios a lo anterior y que estén reguladas en las materias competencia del Congreso de la Unión. Mientras que la revisión de las atribuciones previstas en Leyes Generales para las entidades federativas implica un esfuerzo por armonizar los principios y bases previstas en las leyes locales, realizando los ajustes pertinentes a las disposiciones jurídicas que sean contrarias a dichas normas generales, o en su caso, eliminar las que escapen al ámbito de competencia estatal.

Con base en lo anterior y las disposiciones constitucionales que le mandatan al Congreso de la Unión para expedir las Leyes Nacionales de Ejecución Penal y del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes publicadas en el Diario Oficial de la Federación 16 de junio de 2016, respectivamente; la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza expedida mediante Decreto publicado el 27 de mayo 2019 y la Ley Nacional de Extinción de Dominio emitida por el diverso Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019, la entidad federativa no tiene competencia legislativa para regular las materias objeto de la legislación única; por lo cual se considera necesario abrogar expresamente las disposiciones que han quedado sin efectos en los transitorios de las leyes nacionales referidas pero que, atendiendo al principio de nuestro régimen jurídico, por el cual la atribución de abrogar o derogar una ley es facultad de quien tuvo el poder de expedirla, correspondiendo al Poder Legislativo determinar de manera expresa la supresión total de la vigencia del orden jurídico local de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado, la Ley de Extinción de Dominio



del Estado de México, la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México y la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México.

**2. Actualizar las denominaciones de organismos, dependencias, unidades administrativas, instrumentos normativos o figuras jurídicas en los ordenamientos estatales, así como el saneamiento de ordenamientos jurídicos, corrección de errores de redacción, gramaticales o tipográficos.**

En este contexto, se ha determinado la armonización de todas las denominaciones de los organismos, dependencias, unidades administrativas y demás referencias en los instrumentos jurídicos que no sean acordes con el marco jurídico vigente, toda vez que existen actualmente referencias a secretarías, organismos auxiliares u órganos, así como ordenamientos jurídicos ya extintos o que cambiaron de nombre. Asimismo, se encontraron diversos errores gramaticales, de sintaxis, ortográficos o de redacción que se propone subsanar a efecto de contar con un andamiaje jurídico gramaticalmente adecuado, entre las cuales se incluyen: la Ley sobre el Escudo y el Himno del Estado de México, Ley de Eventos Públicos del Estado de México, Ley que Regula el Uso de Tecnologías de La información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México, Ley para Prevenir, Atender y Combatir el Delito de Secuestro en el Estado de México, Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México, Ley de Defensoría Pública del Estado de México, Ley de Educación del Estado de México, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de dominio para el Estado de México, Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, Código Administrativo del Estado de México, Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México, Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios, Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, Ley de la Juventud del Estado de México, Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, Ley de Vivienda del Estado de México, Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, Ley del Notariado del Estado de México, Ley de Expropiación para el Estado de México, Ley que crea el organismo público descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México, Ley Registral para el Estado de México, Ley del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Ley Orgánica



Municipal del Estado de México, Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, Código Penal del Estado de México, Código Civil del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Ley que crea el Banco de Tejidos del Estado de México, Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna del Estado de México, Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México, Ley de Prevención del Tabaquismo y Protección ante la Exposición al Humo del Tabaco en el Estado de México, Ley para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios del Estado de México y sus Municipios, Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Bachilleres del Estado de México, Ley que Crea el organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco, Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Tecnológica de Tecámac, Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, Ley del Adulto Mayor del Estado de México, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, y Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.

### 3. Modificaciones adjetivas y actualizaciones conforme al marco jurídico vigente.

Respecto a la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios se especifica que, la inclusión de la interculturalidad en los planes de desarrollo, tiene la finalidad de desarrollar procesos que identifiquen las inequidades que se producen en el territorio sobre todo con los grupos vulnerables, con ello, definir las acciones que permitan el acceso al desarrollo en igualdad de condiciones de calidad, cantidad y oportunidad para todos, acorde a las nuevas circunstancias que demandan los principios de derechos humanos, medio ambiente sano, inclusión con perspectiva de interculturalidad y de género, no discriminación y la participación de las personas con discapacidad, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo. Asimismo, se incluyen los requisitos mínimos que deben tener los planes de desarrollo y los programas derivados de este.

Ahora bien, en torno a la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios, se precisa que la resolución de la Legislatura respecto de un proyecto de asociación público privada verificará que, en la Ley de Ingresos del Estado de México se incluya la fuente de financiamiento y en el Decreto de



Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México del ejercicio fiscal correspondiente, sean asignados los montos requeridos de los contratos bajo el esquema de Asociaciones Público Privadas, que se hubieran aprobado en ejercicios fiscales anteriores, con la finalidad de dar cumplimiento a los contratos y documentos que instrumenten los financiamientos correspondientes.

En materia de seguridad, además de la armonización de diversos conceptos jurídicos relativos al Código Nacional de Procedimientos Penales y la correcta referencia a las personas privadas de la libertad y los centros penitenciarios, se propone en la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México, fortalecer las medidas de detección, prevención y atención del acoso entre niñas, niños, adolescentes y mujeres, en las escuelas y comunidades, a fin de que se privilegie la retroalimentación de sus experiencias en la comunidad. Mientras que, en la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México, se establece la obligación para los elementos de las instituciones de seguridad pública que realicen detenciones, de hacerlo del conocimiento en el Registro Administrativo de Detenciones, a través del Informe Policial Homologado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nacional del Registro de Detenciones y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la facultad para implementar programas y acciones para prevenir y fortalecer el combate de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, desarrollar protocolos de actuación, campañas de sensibilización y difusión, manuales, capacitaciones, y cualquier otro mecanismo o normatividad, para prevenir el empleo de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes hacia toda persona.

En torno a la Ley de Fomento de la Cultura de la Legalidad del Estado de México, se estima pertinente que el Consejo Mexiquense de la Cultura de la Legalidad sea presidido por un integrante de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, ya que de conformidad con lo previsto en el artículo 38 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, es la dependencia encargada de diseñar y coordinar la política jurídica y de acceso a la justicia del Poder Ejecutivo.

Respecto de la Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México es necesario abrogar dicho ordenamiento ya que dicha norma publicada en 2008 ha sido superada en una regulación normativa con un enfoque más amplio de atención a la violencia estructural, incluyendo dentro de esta a la violencia familiar, pero sobre todo que regula los medios de tipo preventivo, sancionador y en particular de atención y protección a las víctimas, como es la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, la Ley de Víctimas del Estado de México, y la Ley para Prevenir, Atender,



Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México, y que indudablemente abona a la protección de las víctimas de violencia, pero sobre todo a la construcción de una sociedad más igualitaria, libre de estereotipos; estableciendo para ello políticas, mecanismos, lineamientos y protocolos para la prevención, atención, restitución y restablecimiento de derechos de las víctimas y sus familiares; además de establecer la concurrencia con las diferentes autoridades en los ámbitos federal, estatal y municipal, así como la cooperación con otras entidades federativas, entidades privadas y sociales, según el ámbito competencial de cada ordenamiento jurídico; por lo cual, la Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México, resulta obsoleta.

Cabe señalar que dicha abrogación, no elimina las consecuencias y/o sanciones que la violencia familiar puede tener en los ámbitos civil, familiar o penal, toda vez que subsiste lo previsto en los artículos 4.396 y 4.397 del Código Civil del Estado de México, así como el artículo 218 del Código Penal del Estado de México; ya que su regulación expresa se vincula con el desarrollo de procedimientos jurídicos de tipo civil, familiar o penal, como agravante o sanción de determinada conducta o hecho.

De igual manera, en lo que respecta a la atención de la violencia hacia grupos vulnerables, como son niñas, niños, adolescentes, mujeres y personas adultas mayores, es importante mencionar que existe un marco normativo especializado en razón del grupo etario que se atiende, y que regula el sinnúmero de derechos propios de estos grupos, a fin de garantizarles una protección más integral, que obedezca a sus necesidades reales, incluyendo entre otros, el derecho a una vida digna libre de violencia, pero sin avocarse a dicha materia; lo cual nos lleva a identificar disposiciones normativas concretas como son la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; la Ley de la Juventud del Estado de México; la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y la Ley del Adulto Mayor del Estado de México.

#### **4. Actualización legislativa conforme a criterios judiciales.**

De igual manera, las reformas a la Ley de Seguridad del Estado de México consideran sanear el texto normativo, a partir de la declaración de invalidez de los artículos 139, párrafo tercero, 208, fracción I, y 260, fracción I, en sus porciones normativa "por nacimiento", dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 88/2018 y que establecen, entre otros aspectos, que clasificar la información contenida en los protocolos de actuación policial como confidencial, vulnera el derecho a la información. Mientras que, a las porciones normativas de los segundos preceptos señalados, se reiteró el criterio relativo a que las legislaturas estatales no cuentan con atribuciones para establecer como requisito ser mexicano "por nacimiento" para acceder a cargos





públicos, en el caso concreto, a los de Titular de la Unidad de Asuntos Internos y Rector de la Universidad Mexiquense de Seguridad.

En este sentido, se realiza las adecuaciones normativas pertinentes en la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México y en la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, ya que la primera de ellas, contienen una porción normativa similar, respecto al requisito de tener la nacionalidad mexicana por nacimiento para ser designado Director General del Centro de Conciliación Laboral, lo cual fue invalidado mediante la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 6/2020. Por lo que respectó, a la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró en la acción 36/2021 la invalidez del artículo 43, fracción IV, que establece como requisito para acceder al cargo de titular del órgano interno de control de la universidad ser egresado de la misma o de alguna otra universidad pública y concluyó que dicho precepto contraviene el derecho de acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad, al excluir de manera injustificada de la posibilidad de acceder a dicho cargo a personas egresadas de instituciones de educación superior privadas, aun cuando cuenten con las calificaciones y capacidades necesarias para desempeñar el cargo de manera eficiente y eficaz o que una persona egresada de una universidad pública cuenta con una mejor preparación para desempeñar el cargo que una persona egresada de una universidad privada.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación concluyó dentro del análisis de la acción de inconstitucionalidad 300/2020, que los requisitos para ser titular del Órgano Interno de Control de dicho Tribunal que la persona cuente con reconocida solvencia moral, ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público” y “ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local en términos de las normas aplicables”, previstos en el artículo 81, fracciones II, V y VII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México contravienen los principios de seguridad jurídica, igualdad y no discriminación, reconocido en el artículo 1º constitucional, ya que por un lado su acreditación queda sujeta al juicio valorativo y discrecional de quienes efectúan la designación; mientras que el requisito consistente en no haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público transgrede el derecho a la igualdad y no discriminación, resulta sobre inclusivo y desproporcional, al no establecer distinción alguna respecto de la naturaleza de la resolución, del carácter doloso o culposo de la conducta que originó la sanción, así como de la gravedad de la falta, además de que el requisito relativo a no estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local en términos de las normas aplicables viola el principio de presunción de inocencia.

Finalmente, es importante señalar la armonización legislativa pertinente a la Ley de Indulto del Estado de México, acorde a la sentencia Acción de Inconstitucionalidad 17/2017 por la que se declaró la invalidez del artículo 4, fracción I, apartado B, en

sus porciones normativas “mujeres” y “de doce años” de la Ley de Indulto del Estado de México, en los que se prevé que el indulto por gracia sólo podría otorgarse a mujeres en prisión que tengan uno o más hijos menores de edad, porque contraviene el principio de igualdad y no discriminación, en perjuicio de los padres hombres que se encuentran privados de su libertad, así como de los menores que no tengan a sus progenitores, y de las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela de éstos, con base en un estereotipo tradicionalista en el que la mujer es quien debe encargarse del cuidado de los hijos. Así como, el pertinente saneamiento del Código Electoral del Estado de México a partir de la Sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad 50/2016 y sus acumuladas 51/2016, 52/2016, 53/2016 y 54/2016 por la que se determinó la invalidez de los artículos 28, fracción IV, en la porción normativa ‘por lo menos, cincuenta municipios del Estado’, 185, fracciones LVIII y LIX, 187, párrafo segundo, 196, fracciones XXXV y XXXVI, 201, fracción V, 223, párrafo penúltimo, 260, párrafo quinto, y 377, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 3 de noviembre de 2016.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICOEDOMEX  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

**DECRETO NÚMERO:  
LA H. "LXI" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman las fracciones XIII y XVII del artículo 1.1, la fracción XII del artículo 1.8, el párrafo tercero del artículo 1.10, el artículo 1.61, las fracciones III y IV del artículo 1.66, el párrafo segundo del artículo 1.80, la fracción III del artículo 2.21, las fracción VII del artículo 2.49, el artículo 2.53, la fracción V del artículo 3.8, la fracción XXIX del artículo 5.9, las fracciones XIII y XIV del artículo 5.10, la denominación de la Sección Tercera del Capítulo Primero del Título Tercero del Libro Quinto, el párrafo segundo del inciso a) de la fracción X del artículo 5.38, el inciso a) de la fracción IV del artículo 5.63, el párrafo tercero del artículo 12.16, el artículo 12.41, el párrafo tercero del artículo 12.49, el párrafo tercero del artículo 12.58, el artículo 12.71, el párrafo segundo del artículo 12.74, el artículo 12.76, el artículo 14.1, la fracción X del artículo 14.2, las fracciones III, X, XII y XXII del artículo 14.3, la fracción IX del artículo 14.8, el artículo 14.38, la fracción II del artículo 14.45, el último párrafo del artículo 14.57, la fracción X del artículo 18.3, el párrafo segundo del artículo 18.15, el párrafo segundo del artículo 18.23, el párrafo primero del artículo 18.32, el párrafo primero del artículo 18.41, el párrafo primero y la fracción VII del artículo 18.44, la denominación del Capítulo Tercero de Libro Décimo Octavo, el párrafo primero y las fracciones VI y VII del 18.47, el párrafo primero del artículo 18.53, el inciso D) de la fracción I del artículo 18.72, la fracción I del artículo 18.75; se derogan las fracciones III, X, XIV y XV del artículo 1.1 y se adiciona la fracción XVIII al artículo 1.1, el párrafo tercero al inciso a) de la fracción X del artículo 5.38 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 1.1. ...**

I. y II. ...

III. Derogada.

IV. a IX. ...

X. Derogada.

XI. y XII. ...

XIII. Información e investigación geográfica, estadística y catastral;

XIV. Derogada.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICOEDOMEX  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

XV. Derogada.

XVI. ...

XVII. Construcciones, y

**XVIII. Operaciones y servicios inmobiliarios.**

**Artículo 1.8.- ...**

I. a XI. ...

XII. Tratándose de resoluciones desfavorables a los derechos e intereses legítimos de los particulares, deberá hacerse mención del derecho y plazo que tienen para promover el recurso administrativo de inconformidad o el juicio ante el **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, y**

XIII. ...

**Artículo 1.10. ...**

...

Se considera que ha operado la afirmativa ficta cuando la autoridad competente haya expedido la certificación respectiva, o no haya dado respuesta a la solicitud de certificación en el plazo a que se refiere el segundo párrafo del artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, o cuando así lo haya declarado el **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México**. Tratándose de la negativa ficta, ésta operará cuando el interesado la haga valer al promover el medio de impugnación correspondiente.

**Artículo 1.61.-** La contratación del Testigo Social que realice la Unidad Contratante se sujetará a las disposiciones de **la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.**

**Artículo 1.66.- ...**

I. y. II. ...

III. Los bienes y servicios, el arrendamiento y la enajenación, comprendidos en **la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y**

10

OFICINA DEL GOBERNADOR

Av. Sebastián Lerdo de Tejada núm. 300, primer piso, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Tel.: 722 276 00 06.



IV. Los proyectos para la prestación de servicios, contemplados en la **Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios**.

**Artículo 1.80.- ...**

El Consejo Estatal de Población contará con una Asamblea General que se integrará por un presidente que será el Secretario General de Gobierno, un vicepresidente, un Secretario Técnico, con **veinte** vocales que serán los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, el Fiscal General de Justicia; los directores generales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral y del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 2.21.- ...**

**I. a II. ...**

III. Colaborar al bienestar social de la población mediante la prestación de servicios de salud principalmente a niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, indígenas y personas con discapacidad en situación de vulnerabilidad, favoreciendo su extensión cuantitativa y cualitativa, para fomentar y propiciar su incorporación a una vida activa en lo económico y social. El Estado garantizará la atención domiciliaria a los adultos mayores sin capacidad de trasladarse, **personas en situación de discapacidad**, mujeres embarazadas sin control prenatal, y a los enfermos con cuidados paliativos, así como el uso de unidades móviles para otorgar atención médica de primer nivel, de acuerdo con la suficiencia presupuestal existente.

**IV. a XI. ...**

...

**Artículo 2.49. ...**

**I. a VI bis. ...**

**VII. Centros Penitenciarios;**

VIII. a XIII. ...

...

**Artículo 2.53.-** Los edificios o locales, incluidos los **Centros Penitenciarios**, deben contar con las instalaciones sanitarias que señalen las normas técnicas estatales correspondientes.

**Artículo 3.8.-** ...

I. a IV. ...

V. Establecer las bases conforme a las cuales la Secretaría, en coordinación con la autoridad educativa federal y la Secretaría de Seguridad, **presten** servicios educativos a las personas **privadas de la libertad** en los **Centros Penitenciarios**, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la **Ley Nacional de Ejecución Penal** y la **Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**;

VI. a XXIV. ...

**Artículo 5.9.-** ...

I. a XXVIII. ...

**XXIX.** Impulsar y promover la **creación** de los institutos **municipales, multimunicipales** y metropolitanos de planeación, así como de observatorios ciudadanos, en términos de la legislación aplicable.

XXX. ...

**Artículo 5.10.** ...

I. a XII. ...

**XIII.** Crear órganos técnicos de participación social, consulta, coordinación, evaluación y seguimiento municipales o vecinales con carácter honorífico, en materia de desarrollo urbano, así como institutos municipales de planeación, **cuando se encuentren en un rango de población de cien mil habitantes hacia arriba.**

**XIV.** Celebrar convenios, acuerdos y contratos en las materias de este Libro, **así como convenios de asociación para crear y mantener institutos**





multimunicipales de planeación, entre municipios que se encuentren por debajo de un rango de población menor a cien mil habitantes.

XV. a XXVI. ...

SECCIÓN TERCERA  
DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE IMPACTO EN MATERIA URBANA

Artículo 5.38. ...

I. a IX. ...

X. ...

a) ...

Tratándose de los conjuntos urbanos, las áreas de donación de terreno destinadas a equipamiento urbano a favor del Estado **y del municipio, según corresponda**, podrán cumplirse previa determinación de la Secretaría, por medio del depósito del valor económico que se determine a través del Instituto de Información e Investigación Geográfica Estadística y Catastral del Estado de México; o a través de la ejecución de obra pública en el lugar y bajo las especificaciones que determine la Secretaría dentro del mismo municipio, en proporción al valor económico que determine el Instituto de Información e Investigación Geográfica Estadística y Catastral del Estado de México, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de éste y demás disposiciones jurídicas aplicables;

**Los depósitos en numerario a favor del Estado deberán realizarse al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional, y a favor del municipio a la respectiva hacienda municipal.**

b) a p) ...

XI. a XVI. ...

Artículo 5.63. ...

I. a III. ...

IV. ...

a) De mil a quinientas mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, tratándose de hechos que violen los acuerdos de autorización

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRME, RESULTADOS FUERTES.

de los conjuntos urbanos, **el incumplimiento de las obligaciones establecidas en dichos acuerdos**, y de los usos que generan impacto urbano.

b) ...

...

...

**Artículo 12.16. ...**

...

La información que se remita a la Secretaría de Finanzas, no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado sin responsabilidad alguna para la dependencia, entidad o ayuntamiento de que se trate.

...

**Artículo 12.41.-** En los contratos se **estipularán** las diversas consecuencias de la suspensión, terminación anticipada o rescisión por causas imputables a la contratista.

**Artículo 12.49.- ...**

...

En el supuesto de la fracción II, el contratista afectado podrá demandar la rescisión del contrato ante el Tribunal de **Justicia Administrativa del Estado de México**.

**Artículo 12.58. ...**

...

En caso de que el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo **rebase** el importe de la garantía, las dependencias, entidades o ayuntamientos, además de hacer efectiva la garantía otorgada, podrán exigir el pago de la diferencia que resulte.

...

**Artículo 12.71.-** En las materias reguladas en el presente Libro no procederá el recurso administrativo de inconformidad previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

En contra de la resolución que se dicte en la inconformidad administrativa, así como de los demás actos y resoluciones derivados de los contratos y convenios regulados por este Libro, procede juicio ante el Tribunal de **Justicia Administrativa del Estado de México**.

**Artículo 12.74.-** ...

El incumplimiento de esta obligación será causa de responsabilidad administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades **Administrativas** del Estado de México y Municipios, estarán impedidos para desarrollar funciones inherentes a este capítulo.

**Artículo 12.76.-** La Contraloría sustanciará el procedimiento mediante el cual se impondrán las sanciones a que se refiere el artículo anterior, en los términos dispuestos en el Reglamento del presente Libro. Asimismo, determinará la responsabilidad administrativa de los servidores públicos de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades **Administrativas** del Estado de México y Municipios, lo anterior no exime de la responsabilidad civil o penal en términos de ley.

**Artículo 14.1.-** Este Libro tiene por objeto, establecer las bases para el **diseño**, captación, **producción**, integración, **actualización**, organización, **procesamiento**, **conservación**, **publicación** y divulgación de la información e investigación geográfica, estadística y catastral en el Estado de México y establecer la estructura orgánica necesaria para el efecto.

**Artículo 14.2.-** ...

I. a IX. ...

**X.** La integración y el desarrollo del Sistema Estatal de Información e **Investigación** Geográfica, Estadística y Catastral para que se suministre a quienes requieran, en términos de este libro, el Servicio Público Estatal de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral;

XI. ...

**Artículo 14.3.-** ...



I. y II. ...

III. **Sistema Estatal de Información.** Al Sistema Estatal de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral;

IV. a IX. ...

X. Levantamiento geodésico. **Al procedimiento** de campo y gabinete **orientado** a determinar la localización geográfica (**coordenadas**) **considerando la curvatura de la tierra, bajo el sistema de referencia espacial vigente y de aplicación nacional;**

XI. ...

XII. Levantamiento aerofotográfico y fotogramétrico. **Procedimiento de campo y gabinete, orientados a obtener imágenes aéreas de forma remota y periódica con aeronave tripulada o no,** que sirven de base para los trabajos cartográficos, de ordenamiento territorial, de planeación urbana, de interpretación de fotografías, para el inventario de los recursos naturales y de infraestructura; así como en la integración y actualización de los sistemas de información geográfica;

XIII. a XXI. ...

XXII. Sistema de Información Geográfica. **Al conjunto de recursos humanos, técnicos y procedimientos especializados para la captura, administración, manipulación, análisis, modelación y representación de datos e información espacial, referenciada, con el fin de resolver problemas complejos en la planeación y el análisis territorial;**

XXIII. a XXIX. ...

Artículo 14.8.- ...

I. a VIII. ...

IX. Proponer, elaborar, supervisar, y evaluar los acuerdos y convenios de coordinación y colaboración en materia de información e investigación geográfica, estadística y catastral que celebre con **los entes** de la administración pública federal, entidades federativas, los ayuntamientos y **entidades del sector privado;**

X. a XX. ...

...

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICOEDOMEX  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

**Artículo 14.38** Los ingresos que perciba el IGCEM por la venta de bienes y servicios a que se refiere este capítulo, tendrán el carácter de aprovechamientos y productos, se sujetarán a la tarifa aprobada por el Consejo Directivo y no se otorgarán exenciones, condonaciones o subsidios a personas, dependencias, **entes públicos y órganos jurisdiccionales** de carácter federal, estatal o municipal, **así como a entidades privadas.**

**Artículo 14.45.- ...**

I. ...

II. Establecer el Sistema Estatal de **Información** en congruencia y relación con el Sistema Nacional de Información;

III. a **XX.** ...

**Artículo 14.57.- ...**

I. a IX. ...

Las infracciones previstas en las fracciones I, III, V, VI y VII o la reincidencia en las conductas previstas en las demás fracciones de este artículo, serán consideradas como graves para efectos de su sanción administrativa, en términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades **Administrativas del Estado de México y Municipios.**

**Artículo 18.3.- ...**

I. a IX. ...

X. Cumplirán con las previsiones correspondientes a protección civil, ingeniería sanitaria y personas **en situación de** discapacidad;

XI. a XIII. ...

**Artículo 18.15. ...**

En los casos que no se requiere de **Director** responsable de obra, el titular de la licencia de construcción asumirá dicha responsabilidad.

**Artículo 18.23. ...**

Además de la responsiva del Director Responsable de Obra, en las obras destinadas a los usos del suelo indicados en el artículo **5.35** del Código, será

necesario contar con el visto bueno de profesionales que cuenten con Especialidad en: Arquitectura, Urbanismo, Seguridad Estructural, instalaciones o Arquitectura del Paisaje.

**Artículo 18.32.-** Las instalaciones, estructuras, postes y demás elementos de la infraestructura urbana localizados sobre la vía pública, no deberán obstruir las circulaciones peatonales y vehiculares, y en caso de ubicarse en banquetas, tampoco se permitirá su colocación, cuando con ellos se impida la entrada a un inmueble o se obstruya el servicio de una rampa para personas **en situación de** discapacidad, así como el libre desplazamiento de éstas en las banquetas.

...

...

...

...

**Artículo 18.41.-** Toda edificación debe contar con el número de cajones de estacionamiento que prevea la normatividad aplicable de acuerdo a su tipo y uso. Los estacionamientos públicos o privados deberán contar con cajones de estacionamiento para personas **en situación de** discapacidad, debidamente señalizados.

...

...

**Artículo 18.44.-** En relación a los accesos, salidas y circulaciones de los edificios, con fines de prevención de emergencias, se deberán observar los siguientes lineamientos:

I. a VI. ...

VII. Las edificaciones de atención al público contarán con los elementos necesarios que permitan el acceso, salida y circulación de personas **en situación de** discapacidad, tanto en sus espacios interiores como en los exteriores.

### CAPÍTULO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS DE DISEÑO PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD



**Artículo 18.47.-** Las construcciones o modificaciones que se hagan en edificaciones destinadas para uso del público, deberán incluir elementos urbanísticos y arquitectónicos adecuados a las necesidades de las personas **en situación de discapacidad**, que les faciliten su uso y desplazamiento, de conformidad con lo siguiente:

I. a V. ...

VI. En salas de conferencias, auditorios, teatros, estadios, cines y demás lugares de concentración masiva de personas se deberán destinar espacios para personas **en situación de discapacidad**, o en su caso, habilitarlos para tal efecto;

VII. La señalización para la identificación de los espacios destinados a personas **en situación de discapacidad**, deberá hacerse mediante el empleo de placas con números, leyendas o símbolos estampados o grabados con colores contrastantes que faciliten su identificación a débiles visuales;

VIII. y IX. ...

...  
...

**Artículo 18.53.-** Las construcciones deberán considerar los efectos de las principales acciones accidentales, cuyas especificaciones y procedimientos detallados de diseño se **determinarán** en las Normas Técnicas y demás disposiciones jurídicas aplicables:

I. a III. ...

**Artículo 18.72. ...**

I. ...

**A) a C) ...**

D) No se **dé** el aviso de terminación de las obras autorizadas dentro del plazo fijado.

II. y III. ...

...

...

**Artículo 18.75. ...**

I. Amonestación por escrito al Director Responsable de Obra o al Corresponsable de Obra, cuando infrinjan las disposiciones de este Libro, de las normas técnicas, licencias, permisos, autorizaciones o demás normatividad aplicable, sin causar situaciones de peligro para la vida de las personas y/o los bienes.

II. a IV. ...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el párrafo cuarto del artículo 2, el artículo 14, el párrafo primero del artículo 17 y el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo y el Himno del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** ...

...  
...

Trabajo y Cultura: Representados en el tercero y cuarto cuarteles, juntos, debajo de los anteriores, conteniendo el topónimo de México, que le dio nombre a la Patria y al Estado; los surcos de la agricultura produciendo plantas de maíz y el libro abierto del saber, sobre de éste un engrane fabril, una hoz, un zapapico, una pala y un matraz, herramientas del trabajo humano. Contiene además dieciocho abejas que representan el número de los distritos judiciales del Estado.

**Artículo 14.** La demostración civil de respeto al Himno del Estado se hará en posición de **firme**. Los varones con la cabeza descubierta.

**Artículo 17.** Compete a la Secretaría General de Gobierno vigilar el cumplimiento de esta Ley. En esa función serán sus auxiliares todas **las** autoridades del Estado. Queda a cargo de la Secretaría de Educación, vigilar su cumplimiento en los planteles educativos.

...

**Artículo 18.** La Secretaría de Educación dictará las medidas necesarias para que en todas las instituciones educativas del Estado se profundice en la enseñanza de la historia y significación de los símbolos del Estado. Asimismo, convocará y regulará concursos estatales sobre ellos.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforma el artículo 6, la fracción I del artículo 7 y el artículo 10 de la Ley de Fomento de la Cultura de la Legalidad del Estado de México, para quedar como sigue:



**Artículo 6.** El Programa de Fomento de la Cultura de la Legalidad deberá incluir programas permanentes, con una visión que integre a cada uno de los tres poderes del Estado, órganos autónomos, municipios y los entes del Estado, que tiendan a fomentar e implementar una Cultura de la Legalidad en la sociedad, especialmente en los servidores públicos que conforman la estructura gubernamental del Estado, debiendo incentivar las acciones de las instituciones que resulten exitosas en el trabajo de defensa de la legalidad por cumplir a cabalidad con sus funciones.

**Artículo 7.** ...

I. Un representante de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, quien lo presidirá;

II. a V. ...

...

**Artículo 10.** El Programa de Fomento de la Cultura de la Legalidad será el instrumento guía para orientar las políticas públicas, las estrategias y acciones que en forma coordinada realicen las instancias del Estado, en busca de la construcción de una cultura de la legalidad, promoviendo conductas afines con las normas a través de la investigación de conceptos relacionados con los valores, el respeto y las leyes, así como los efectos de su inobservancia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se reforma la fracción IV del artículo 2, el artículo 4, las fracciones I y VII del artículo 6, el artículo 7, las fracciones II, IV y VI del artículo 9, las fracciones VIII, XVI, XVII, XIX y XXXI y el segundo párrafo del artículo 10, la fracción XII del artículo 14, el segundo párrafo del artículo 17, las fracciones V y VI del artículo 19, los artículos 25, 27 y 37 de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** ...

I. a III. ...

**IV. Coordinación General:** Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo;

V. a XIV. ...

**Artículo 4.** Las autoridades encargadas de la aplicación de esta Ley son la Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación General, la Secretaría de Seguridad, la Secretaría de Salud en el ámbito estatal y los municipios del Estado de México, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 6. ...**

I. Expedir autorizaciones para eventos públicos cuya duración sea mayor a dos días y el aforo total esperado sea mayor a cinco mil asistentes, precisando que con independencia de que para la realización de los eventos de esta naturaleza se deberá cumplir con lo establecido en el artículo anterior;

**II. a VI. ...**

VII. Solicitar a la Secretaría de Seguridad su intervención, cuando previo, durante y al finalizar el evento público, ocurran situaciones de peligro, los asistentes se vean amenazados por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo;

**VIII. ...**

**Artículo 7.** La Secretaría de Seguridad tiene la obligación de proporcionar la seguridad y asistencia requerida en los eventos públicos por parte del titular, previo pago de los derechos correspondientes.

Tratándose de una situación de riesgo, la Secretaría de Seguridad deberá prestar el auxilio requerido, sin perjuicio de la asistencia que puedan otorgar las autoridades municipales en materia de seguridad.

**Artículo 9. ...****I. ...**

II. Instruir a sus verificadores para que lleven a cabo las visitas de verificación que consideren necesarias antes de emitir la autorización correspondiente, y durante la celebración del evento público, a efecto de constatar que se cumpla con las normas de protección civil y de seguridad establecidas en la Ley, y demás disposiciones aplicables;

**III. ...**

IV. Aplicar las medidas de seguridad a que se refiere esta Ley, y otras disposiciones aplicables en la materia;

**V. ...**

VI. Solicitar a la Secretaría de Seguridad su intervención, cuando previo, durante y al finalizar el evento público, ocurran situaciones de peligro, los asistentes se vean amenazados por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo;



VII. a X. ...

**Artículo 10. ...**

I. a VII. ...

VIII. Remitir al municipio y, en su caso, a la Coordinación General, con quince días naturales de anticipación, la solicitud y el itinerario del evento público que pretendan presentar;

IX. a XV. ...

XVI. Devolver dentro de un plazo de 48 horas y contra la simple entrega del boleto o contraseña respectiva, el importe completo de las entradas cuando de conformidad con la Ley u otras disposiciones aplicables, resulte la cancelación definitiva de un evento público por causas imputables al Titular;

XVII. En el caso de suspensión temporal del evento público pero con reanudación, el titular deberá, mediante los mismos medios de publicidad empleados inicialmente, hacer del conocimiento del público la fecha de reanudación de evento, hora, sitio y demás circunstancias, siempre respetando la calidad del evento y las condiciones de seguridad, en términos de la presente Ley y otras disposiciones aplicables;

XVIII. ...

XIX. Presentar ante la autoridad municipal y en su caso ante la autoridad estatal, con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que inicie el evento, el Programa Específico o Interno de Protección Civil para Eventos de Concentración Masiva de Población;

XX. a XXX. ...

XXXI. Proveer el servicio de sanitarios públicos en condiciones de higiene, y con capacidad acorde al aforo del evento, **donde al menos existan 4 baños públicos por cada 100 personas que asistan al evento;**

XXXII. a XXXIV. ...

Los eventos públicos se registrarán por lo ordenado en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 14. ...**



I. a XI. ...

XII. Las demás que establezcan las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 17.** ...

El Verificador en Jefe dependerá directamente del presidente municipal, y en todo momento será responsable del correcto inicio, desarrollo y conclusión total del evento, por lo cual tendrá facultades suficientes para tomar las determinaciones necesarias para cumplir con lo establecido en la presente Ley, y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 19.** ...

I. a IV. ...

V. Que le sea devuelto, dentro de un plazo no mayor de 48 horas y contra la simple entrega del boleto o contraseña respectiva, el importe total de las entradas cuando de conformidad con la Ley y otras disposiciones aplicables, resulte la cancelación definitiva de un evento público por causas imputables al titular;

VI. En los casos de suspensión temporal del evento público pero con reanudación, que el titular les haga de su conocimiento, mediante los mismos medios de publicidad empleados inicialmente, la fecha de reanudación del evento, hora, sitio y demás circunstancias, siempre respetando la calidad del evento y las condiciones de protección y seguridad en términos de la presente Ley y otras disposiciones aplicables;

VII. a XI. ...

**Artículo 25.** Los municipios, a través de su **Coordinación** Municipal de Protección Civil o **equivalente**, establecerán el Registro municipal, en el que se inscribirán los bienes inmuebles donde se realicen eventos públicos.

**Artículo 27.** La inscripción en el Registro municipal de bienes inmuebles tendrá vigencia de un año, debiéndose renovar con al menos diez días hábiles de anticipación a su vencimiento.

**Artículo 37.** Contra los actos y resoluciones emitidos por las autoridades administrativas de esta Ley, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de **Justicia Administrativa del Estado de México**. Cuando se esté haciendo uso del recurso de inconformidad, previo desistimiento del mismo, el interesado podrá promover el juicio ante el propio Tribunal. La resolución que se



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



EDOMEX  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

dicte en el recurso de inconformidad también puede impugnarse ante el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se reforma el artículo 3, la fracción III del artículo 37, el inciso b) de la fracción XVIII del artículo 44, las fracciones II y III del apartado C del artículo 57, los artículos 101 y 134, la fracción IV del artículo 136, las fracciones II y III del artículo 141, la fracción I del artículo 208, la fracción I del artículo 260, el párrafo primero del artículo 265, el párrafo primero del artículo 266, el artículo 267, las fracciones I, II y III del artículo 268 y se deroga el párrafo tercero del artículo 139 de la Ley de Seguridad del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 3.** Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional y se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos previstos en la Constitución Federal, debiendo fomentar la participación ciudadana y **la rendición de cuentas en términos de ley.**

**Artículo 37. ...**

**I. y II. ...**

**III. Delegado de la Fiscalía General de la República;**

**IV. a IX. ...**

...

...

**Artículo 44. ...**

**I. a XVII. ...**

**XVIII. ...**

**a) ...**

**b) Guardia Nacional;**

**c) a e) ...**

...

...

...

**Artículo 57. ...**

**A. a B. ...**

**C. ...**

**I. ...**

**II. Un representante de la Guardia Nacional.**

**III. Un representante de la Fiscalía General de la República;**

**IV. a V. ...**

...

**D. ...**

...

...

**Artículo 101.-** Siempre que se use la fuerza pública, se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, los elementos de las Instituciones Policiales deberán apegarse **a la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza**, a los protocolos, las disposiciones normativas y administrativas aplicables.

**Artículo 134.-** El Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, **así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales referidos en el artículo 3 de la presente Ley.** El Desarrollo Policial se basará en la doctrina policial civil.



**Artículo 136.- ...****I. a III. ...**

**IV. Proximidad social:** es una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local.

**Artículo 139. ...**

...

**Derogado.****Artículo 141. ...****I. ...**

**II. Promover la proximidad social,** responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones Policiales;

**III. Fomentar la doctrina policial civil y** la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;

**IV. a V. ...****Artículo 208. ...**

**I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;**

**II. a VI. ...****Artículo 260. ...**

**I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;**

**II. a VII. ...**

**Artículo 265.** Se sancionará con prisión de uno a cuatro años y **multa** de cien a **seiscientas Unidades de Medida y Actualización**, al servidor público que, de manera dolosa, ilícita y reiterada, se abstenga de proporcionar la información a que esté obligado, al Secretario Ejecutivo, en los términos de esta Ley.

...

**Artículo 266.** Se sancionará con dos a ocho años de prisión y **multa** de **quinientas** a mil **Unidades de Medida y Actualización** a quien:

I. a V. ...

...

**Artículo 267.** Se sancionará con cinco a doce años de prisión y **multa** de **doscientas a ochocientas Unidades de Medida y Actualización**, a quien falsifique el Certificado a que se refiere la presente Ley, lo altere, comercialice o use a sabiendas de su ilicitud.

**Artículo 268.** ...

I. De radios o aparatos de comunicación, fornituras o cualquier otro bien o equipo: de seis meses a un año de prisión y **multa** de cien a **doscientas Unidades de Medida y Actualización**;

II. De arma corta: de uno a cuatro años de prisión y **multa** de **doscientas a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización**;

III. De arma larga: de dos a seis años de prisión y **multa** de **trescientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización**, y

IV. ...

...

...

...

**ARTÍCULO SEXTO.** Se reforman las fracciones I, II, III, X, XIII, XIV y XVII del artículo 2, las fracciones II y IV del artículo 5, los artículos 9 y 10, la fracción I del

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

artículo 14, la fracción II del artículo 15, el artículo 17, la denominación del Capítulo IV, los artículos 18, 22 y 23, los párrafos segundo y cuarto del artículo 26 y los párrafos primero y segundo del artículo 30 de la Ley que Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

#### Artículo 2. ...

I. Centro de Control, Comando, **Comunicación, Cómputo y Calidad**: Conjunto de recursos humanos y de herramientas tecnológicas modernas, que facilitan el rápido acceso a los usuarios de seguridad pública.

II. Centros de Mando Municipal: A las áreas que se encargan de operar el sistema de emergencia **911**, la consulta de la base de datos, así como de administrar y controlar el sistema de videovigilancia municipal.

III. Centros de Mando Regional: A las áreas que se encargan de administrar y operar el sistema de emergencia **911**, la consulta de la base de datos, así como administrar y controlar el sistema de videovigilancia regional.

#### IV. a IX. ...

X. Ley de Protección: Ley de Protección de Datos Personales **en Posesión de Sujetos Obligados** del Estado de México y **Municipios**.

#### XI. a XII. ...

XIII. **Fiscalía**: **Fiscalía** General de Justicia del Estado de México.

XIV. **Prestadores de Servicios**: Son las personas físicas o jurídicas colectivas que prestan los servicios de seguridad privada.

#### XV. a XVI. ...

XVII. Secretaría: Secretaría de Seguridad.

#### XVIII. a XX. ...

#### Artículo 5. ...

#### I. ...

II. Coordinarse con la **Fiscalía** o la autoridad municipal para la instalación de equipos y sistemas tecnológicos.



III. ...

IV. Operar, administrar y actualizar el Registro de Tecnologías a través del Centro de Control, Comando, **Comunicación**, Cómputo y **Calidad**;

V. a VII. ...

**Artículo 9.** Corresponde a la **Fiscalía** y a los ayuntamientos proponer y ejecutar las acciones derivadas de las disposiciones que, en materia de uso de tecnologías de la información y comunicación para la seguridad pública, determinen la presente Ley, la Ley de Seguridad, la Ley de Protección, la Ley de Transparencia y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 10.** Los **prestadores de servicios** coadyuvarán, en su carácter de auxiliares, a la seguridad pública en situaciones de emergencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad estatal o municipal, en los términos establecidos por la presente Ley, la Ley de Seguridad, la Ley de Protección, la Ley de Transparencia y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 14.** ...

I. El Titular de la **Fiscalía**, a propuesta de los subprocuradores, fiscales regionales y especiales, así como del Comisario General de la Policía de **Investigación**.

II. a IV. ...

**Artículo 15.** ...

I. ...

II. Las áreas públicas de zonas, colonias y demás lugares de concentración o afluencia de personas o tránsito de las mismas, registradas con mayor incidencia delictiva en la estadística criminal de las instituciones de seguridad pública, de los municipios o de los sistemas de emergencia **911** y de denuncia anónima 089.

III. a VIII. ...

**Artículo 17.** La información generada por la utilización de los equipos y sistemas tecnológicos, en poder de la Secretaría, los ayuntamientos o los **prestadores de servicios**, deberá ser preservada en la forma y plazos dispuestos en el Reglamento, especialmente la que sea utilizada en los casos previstos en el artículo 25 de esta Ley.

#### CAPÍTULO IV DE LOS CENTROS DE CONTROL, COMANDO, COMUNICACIÓN, CÓMPUTO Y CALIDAD

**Artículo 18.** El Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría, regulará el Centro de Control, Comando, **Comunicación, Cómputo y Calidad**, así como los centros de Mando Regional y Municipal, para el manejo de la información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos, los cuales estarán controlados, operados y sujetos de conformidad con lo establecido en la presente Ley, su Reglamento, la Ley de Seguridad y demás disposiciones aplicables.

Los centros de Mando Municipal deberán estar en coordinación con la Secretaría, a través del Centro de Control, Comando, **Comunicación, Cómputo y Calidad**, por lo que su operación se regirá por las políticas y estándares que ésta establezca.

**Artículo 22.** Los sistemas de emergencia y de denuncia anónima **089, operarán el 911 como número único** para la atención a la ciudadanía. El Centro de Control, Comando, **Comunicación, Cómputo y Calidad**, establecerá las políticas necesarias para la administración, operación y evaluación de los mismos, a efecto de unificar y difundir entre la población los dígitos de acceso, debiendo los municipios alinearse a tales disposiciones conforme a lo dispuesto en el Reglamento.

**Artículo 23.-** El sistema de emergencia **911**, es un número gratuito de atención telefónica, diseñado para recibir las llamadas de emergencia de la ciudadanía, que contará con personal altamente capacitado laborando las 24 horas los 365 días del año y es el medio de canalización directa entre el usuario y las corporaciones de auxilio.

#### **Artículo 26. ...**

Para el aprovechamiento y actualización de los equipos y sistemas tecnológicos de la Administración Pública Estatal y Municipal en materia de Seguridad Pública, la Secretaría, **a través de su unidad administrativa competente**, será la encargada de dictaminar las especificaciones técnicas de los bienes a adquirir en los procesos de adquisición, con el fin de fortalecer y hacer eficientes los mecanismos de coordinación.

...

Cuando se trate de equipos y sistemas tecnológicos necesarios para la procuración de justicia, la emisión del dictamen técnico corresponderá a la **Fiscalía**.



**Artículo 30. Los prestadores de servicios** en el Estado de México que utilicen tecnología a través de la cual se capte información, tendrán las obligaciones siguientes:

I. a II. ...

No tendrán esta obligación los **prestadores de servicios** que obtengan información con los equipos y sistemas tecnológicos registrados ante la Secretaría y que capten hechos probablemente constitutivos de delito o conducta antisocial, perseguibles solo por querrela de parte ofendida.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se reforma la fracción II del artículo 11, la fracción II del artículo 12, el párrafo primero del artículo 18, la fracción VI del artículo 37, el artículo 41 y se adiciona la fracción VI al artículo 8, la fracción IV al artículo 12 de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 8. ...**

I. a V. ...

**VI. Estrategias y acciones de protección a las familias para evitar su desintegración y cualquier modalidad de violencia que la propicie, a través de la educación y el empoderamiento de todos sus miembros sin ningún tipo de discriminación.**

**Artículo 11. ...**

I. ...

**II. El rescate y mejoramiento de los espacios públicos, con participación de la comunidad, incluyendo todos los grupos que la conforman.**

III. a VII. ...

**Artículo 12. ...**

I. ...

**II. La inclusión de la prevención social con énfasis en las adicciones principalmente de alcohol, tabaco y estupefacientes y en las políticas públicas en materia de educación y de salud.**

III. ...



**IV. El fortalecimiento de las medidas de detección, prevención y atención del acoso entre niñas, niños, adolescentes y mujeres, en las escuelas y comunidades, que privilegien la retroalimentación de sus experiencias en la comunidad.**

**Artículo 18. La Comisión Interinstitucional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de México** estará integrada por:

I. a XXIII ...

...

...

**Artículo 37. ...**

I. a V. ...

**VI. Conocer e integrar las inquietudes de los ciudadanos en materia de prevención y formular al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, las propuestas y peticiones tendentes a satisfacerlas.**

VII. a IX. ...

**Artículo 41.** El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la presente Ley será sancionado de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, Código Penal del Estado de México, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Se reforma el artículo 13 y se adicionan los artículos 12 Bis, 12 Ter y 12 Quater de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 12 Bis.- Los elementos de las instituciones de seguridad pública que realicen detenciones deberán hacerlo del conocimiento en el Registro Administrativo de Detenciones, a través del Informe Policial Homologado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley Nacional del Registro de Detenciones.**

**Artículo 12 Ter.-** Las instituciones policiales, de procuración de justicia, y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal, en sus respectivos ámbitos de competencia, se coordinarán para:

I. Implementar programas y acciones para prevenir y fortalecer el combate de los delitos previstos en la presente ley y en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

II. Desarrollar programas de formación, actualización, capacitación y profesionalización permanente de sus personas servidoras públicas, y de otras autoridades involucradas en la investigación, documentación, dictaminación médica y psicológica de casos relacionados con los delitos previstos en esta ley; así como en la custodia y tratamiento de toda persona sometida o en proceso de detención, tomando en consideración las reglas contempladas en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte y otros estándares internacionales de la materia;

III. Desarrollar protocolos de actuación, campañas de sensibilización y difusión, manuales, capacitaciones, y cualquier otro mecanismo o normatividad, para prevenir el empleo de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes hacia toda persona y, especialmente, a las personas sujetas a cualquier régimen de privación de la libertad;

IV. Promover con las instancias educativas, sociales y de salud nacionales e internacionales, campañas de sensibilización, eventos de difusión y formación tendientes a la consolidación de la cultura de respeto a los derechos humanos y la prevención y sanción de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y

V. Las demás que establezcan esta Ley, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 12 Quater.-** Será obligatorio para las personas servidoras públicas que forman parte de las instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y aquellas encargadas de la seguridad pública a nivel municipal, recibir la impartición de cursos sobre las normas y criterios



**del derecho nacional e internacional en materia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.**

**Artículo 13.-** En lo no previsto en la presente Ley, se aplicará lo dispuesto en el Código Penal del Estado de México.

**ARTÍCULO NOVENO.** Se reforma la fracción VI del artículo 16, el párrafo primero del artículo 28 y se adiciona la fracción VII al artículo 16 de la Ley para Prevenir, Atender y Combatir el Delito de Secuestro en el Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 16. ...**

**I. a V. ...**

**VI. Establecer mecanismos de cooperación destinados al intercambio de información y adiestramiento continuo de los servidores públicos especializándolos en secuestro, cuyos resultados cuenten con la certificación del Centro Nacional de Certificación y Acreditación.**

**VII. Las demás que le confiera la Ley General y los ordenamientos jurídicos aplicables.**

**Artículo 28.** Los delitos en materia de secuestro y sus sanciones serán los que establece la Ley General y **demás disposiciones relativas en la materia.**

...

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Se reforma el artículo 20, el párrafo primero del artículo 24, el párrafo primero y último del artículo 181, el párrafo primero del artículo 182 y el artículo 207 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 20.** La operación y debido funcionamiento de la ventanilla de gestión estará a cargo del servidor público que designe la Secretaría de Desarrollo Económico, y la ventanilla única será responsabilidad del Presidente Municipal, las infracciones que se den en el funcionamiento de las ventanillas serán sancionadas en términos de la Ley de Responsabilidades **Administrativas** del Estado de México y Municipios.

**Artículo 24.** Los titulares de las unidades económicas de alto impacto estarán obligados a instalar videocámaras, equipos y sistemas tecnológicos privados,





enlazados con los de la **Secretaría de Seguridad**, de acuerdo con la normatividad de la materia, con la finalidad de atender eventos de reacción inmediata.

...

...

**Artículo 181.** Sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades **Administrativas** del Estado **de México** y Municipios, constituyen infracciones administrativas en materia de esta Ley atribuibles a los servidores públicos, las siguientes:

I. a III. ...

a). a d). ...

La autoridad dará vista al órgano **interno de control** correspondiente, sobre los casos que tenga conocimiento por el incumplimiento a lo previsto en esta Ley, con independencia de que derivado de su actuar se pueda configurar algún delito.

**Artículo 182.** Las infracciones administrativas en materia de esta Ley atribuibles a **personas** servidoras públicas serán calificadas y sancionadas por el órgano **interno de control** competente a través del procedimiento respectivo de conformidad con la Ley de Responsabilidades **Administrativas** del Estado **de México y Municipios**, quien sancionará con:

I. a V. ...

**Artículo 207.** Los afectados por actos y/o resoluciones de las autoridades podrán interponer el Recurso de Inconformidad previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, o el Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal **de Justicia Administrativa del Estado de México**.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Se reforma el artículo 38 y se deroga la fracción V del artículo 5 y la fracción VI del artículo 11 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 5.-** ...

I. a IV. ...

V. Derogada.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICOEDOMEX  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

VI. ...

Artículo 11.- ...

I. a V. ...

VI. Derogada.

VII. a XV. ...

...

**Artículo 38.-** La violación de las disposiciones de esta Ley que realicen los servidores públicos estatales y municipales, será sancionada en términos de lo dispuesto por la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios**; lo anterior, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal del Estado de México.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Se reforma el párrafo primero del artículo 64 y los artículos 84 y 85 de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México, para queda como sigue:

**Artículo 64. Las Secretarías** de Educación, de Salud y de Seguridad y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme lo determine su reglamentación, deberán efectuar, cuando menos cada seis meses, visitas de verificación a los Centros de Atención y aplicarán, cuando proceda, las sanciones correspondientes, sin perjuicio de la supervisión y seguimiento que realicen las autoridades federales en el ámbito de su competencia.

...

**Artículo 84.** Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, por parte de los servidores públicos, constituyen infracción y serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades **Administrativas** del Estado de México y Municipios, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

**Artículo 85.** Contra los actos y las resoluciones que dicten las autoridades en materia de autorizaciones, licencias o permisos para el funcionamiento de los centros de atención los particulares podrán interponer el recurso de inconformidad ante la propia autoridad o acudir ante el Tribunal **de Justicia Administrativa del Estado de México**.

37

OFICINA DEL GOBERNADOR

Av. Sebastián Lerdo de Tejada núm. 300, primer piso, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Tel.: 722 276 00 06.



**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Se reforma la fracción VIII del artículo 17 de la Ley de Defensoría Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 17.- ...**

**I. a VII. ...**

**VIII.** Informar a sus superiores jerárquicos de las quejas que los usuarios les hagan saber sobre el trato que reciban en los **Centros Penitenciarios**, para los efectos legales conducentes;

**IX. a XXIV. ...**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Se reforma la fracción V del artículo 27, el párrafo tercero del artículo 174, el párrafo segundo del artículo 186 y el artículo 194 de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 27.- ...**

**I. a IV. ...**

**V.** Establecer, en coordinación con la Autoridad Educativa Federal y la **Secretaría de Seguridad** a través de la **Subsecretaría de Control Penitenciario y de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social** las bases conforme a las cuales se prestarán los servicios educativos a las personas que se encuentren **privadas de la libertad en los Centros Penitenciarios**, y en los albergues o establecimientos a que se refiere la **Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y demás disposiciones normativas en la materia**;

**VI. a LIV. ...**

**Artículo 174.- ...**

...

El incumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior será motivo de responsabilidad que se substanciará conforme a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades **Administrativas del Estado** de México y **Municipios** o motivo de sanción para los particulares, de conformidad con los términos de la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

...

...



**Artículo 186. ...**

Tratándose de infracciones cometidas por directivos, maestros y trabajadores de instituciones educativas a cargo del Estado, sus municipios y organismos descentralizados serán sancionadas en la forma y términos que establece la Ley de Responsabilidades **Administrativas del Estado de México y Municipios** y, en su caso, las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 194.** Contra los actos y resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades en la aplicación de la presente Ley, los afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad, ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de **Justicia Administrativa del Estado de México**, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Se reforma la fracción XVII del artículo 13, el artículo 65, el segundo párrafo del artículo 104 y los artículos 115 y 131 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 13. ...****I. a XVI. ...**

**XVII.** Vigilar el debido respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario y de **reinserción** social, así como en las áreas de retención, aseguramiento e internamiento del Estado de México;

**XVIII. a XXXV. ...**

**Artículo 65.-** Cuando los quejosos o denunciantes se encuentren retenidos o privados de su libertad en algún Centro **Penitenciario**, pueden redactar sus quejas dirigidas a la Comisión y remitirlas a través de cualquier servidor público o tercero, quienes tienen la obligación de hacerlas llegar al Organismo sin demora ni censura alguna.

**Artículo 104.- ...**

Las Recomendaciones, en su caso, serán turnadas al Órgano **Interno** de Control correspondiente para que sea iniciado o continuado el procedimiento administrativo que contempla la Ley de Responsabilidades **Administrativas del Estado de México** y Municipios.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



EDOMEX  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

**Artículo 115.-** Las autoridades o servidores públicos estatales y municipales deben colaborar y proporcionar, sin dilación alguna, la información y datos, que les solicite la Comisión, en términos de la Ley de Responsabilidades **Administrativas** del Estado de México y Municipios.

**Artículo 131.-** Las relaciones laborales entre la Comisión y los servidores públicos que presten sus servicios en ella se regirán por el artículo 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como por las disposiciones legales emitidas por la Comisión en la materia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Se reforma la fracción I del artículo 23, la fracción IV del artículo 31, el párrafo tercero del artículo 38, el párrafo primero y la fracción I del artículo 96, el inciso j) de la fracción II del artículo 97, los párrafos primero, tercero y quinto del artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 23. ...**

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias, organismos auxiliares, órganos, entidades, fideicomisos y fondos públicos, así como la **Fiscalía** General de Justicia **del Estado de México**;

**II. a XI. ...**

...

...

**Artículo 31. ...**

**I. a III. ...**

IV. No ser Secretario del despacho, **Fiscal** General de Justicia **del Estado de México**, Senador, Diputado federal o local, o Presidente Municipal, a menos que se separe de su puesto un año antes del día de su designación.

...

...

**Artículo 38. ...**

40

OFICINA DEL GOBERNADOR

Av. Sebastián Lerdo de Tejada núm. 300, primer piso, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Tel.: 722 276 00 06.



...

Las controversias que se susciten en dichas relaciones serán resueltas por el **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México**.

**Artículo 96.** Además de las obligaciones de transparencia común a que se refiere el Capítulo II de este Título, el Poder Judicial Local y el Tribunal de **Justicia Administrativa del Estado de México**, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. Las tesis y ejecutorias publicadas en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y en la Gaceta del Tribunal de **Justicia Administrativa del Estado de México**, incluyendo tesis jurisprudenciales y aisladas;

II. a VII. ...

**Artículo 97.** ...

I. ...

II. ...

a) a i) ...

j) El estado que guardan los derechos humanos en el sistema penitenciario y de **reinserción** social del Estado;

k) a m) ...

III. a IV. ...

**Artículo 223.** El Instituto dará vista a la **Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México** o al **Órgano Interno de Control correspondiente** en términos de la **Ley de Responsabilidades Administrativas** del Estado de México y Municipios, para que determine el grado de responsabilidad de quienes incumplan con las obligaciones de la presente Ley.

...



El Instituto, por acuerdo del Pleno podrá realizar un extrañamiento público al sujeto obligado que actualice alguna de las causas de responsabilidad administrativa, establecidas en esta Ley y en la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México** y Municipios, sin necesidad de que inicie el procedimiento administrativo disciplinario.

...

Las conductas a que se refiere este artículo serán sancionadas por el Instituto, de conformidad con lo previsto en la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios**. En su caso, darán vista a la autoridad competente para que imponga o ejecute la sanción.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Se reforman las fracciones I, IV y X del artículo 2, el párrafo tercero del artículo 8, las fracciones XII y XIII del artículo 9, la fracción VII y el párrafo tercero del artículo 11, el párrafo segundo del artículo 15, los artículos 20, 22, el párrafo primero del artículo 34, el párrafo primero del artículo 37 y el párrafo segundo del artículo 40 de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y la Extinción de dominio para el Estado de México, para quedar como sigue:

#### Glosario

##### Artículo 2.- ...

**I. Abandono:** a la declaratoria judicial, en términos del Código **Nacional** de Procedimientos Penales, por la que se determina que los bienes asegurados pasarán a formar parte del patrimonio estatal, ante la falta de interés de su propietario o poseedor en deducir derechos sobre los mismos;

II. y III. ...

**IV. Código Nacional:** al Código **Nacional** de Procedimientos Penales;

V. a IX. ...

**X. Extinción de Dominio:** a la **pérdida de los derechos a que se refiere el artículo 3 de la Ley Nacional** de Extinción de Dominio;

XI. a XIV. ...

#### Objeto del Instituto

##### Artículo 8.- ...



...

La persona titular de la Fiscalía, mediante Acuerdo, determinará la adscripción del Instituto.

#### **Facultades del Director General**

##### **Artículo 9.- ...**

I. a XI. ...

XII. Integrar, actualizar y mejorar la base de datos con el registro de los bienes objeto de esta Ley;

XIII. Se informará anualmente a la Legislatura sobre el destino de los bienes;

XIV. a XV. ...

#### **Integración del Comité Directivo**

##### **Artículo 11.- ...**

I. a VI. ...

VII. La persona Titular del Órgano Interno de Control, quien fungirá como Vocal.

...

Las personas integrantes del Comité Técnico contarán con voz y voto con excepción del Secretario Técnico y la persona Titular del Órgano Interno de Control, quienes sólo tendrán voz y ejercerán su cargo en forma honorífica.

#### **Notificación al Instituto**

##### **Artículo 15.- ...**

Las notificaciones a que se refiere esta Ley se practicarán como lo dispone el Código Nacional.

...

...

#### **Recursos obtenidos de los bienes**

**Artículo 20.-** Los recursos que se obtengan de la administración de los bienes, se destinarán a resarcir el costo de mantenimiento y administración de los mismos, y el remanente, si lo hubiera, se mantendrá en un fondo que se entregará a quien en su momento acredite tener derecho a recibirlo. En caso de que los bienes sean declarados abandonados o decomisados, se dispondrá de dichos fondos de acuerdo a lo dispuesto en el **Código Nacional** y esta Ley; los que sean sujetos a extinción de dominio, lo serán conforme la **Ley Nacional de Extinción de Dominio**.

#### **Diligencias en los bienes**

**Artículo 22.-** El Instituto, así como los depositarios, administradores o interventores de bienes asegurados, estarán obligados a dar todas las facilidades para que el Juez, el Agente del Ministerio Público o el defensor acreditado, que así lo requiera, practique con dichos bienes las diligencias necesarias, en términos del **Código Nacional**.

#### **Destino final de los bienes**

**Artículo 34.-** El destino final de los bienes objeto de la presente Ley, se sujetará a las reglas que al efecto establezca el **Código Nacional** y la **Ley Nacional de Extinción de Dominio**.

...

...

I. a II. ...

...

...

...

#### **Subasta**

**Artículo 37.-** La subasta **se realizará de conformidad con lo establecido por la Ley Nacional de Extinción de Dominio** y de la siguiente manera:

I. a VI. ...

#### **Nulidad de la enajenación**

**Artículo 40.-** ...



**Las personas servidoras públicas** que participen en la realización de los procedimientos de enajenación previstos en esta Ley serán responsables por la inobservancia de las disposiciones establecidas en la misma, en términos de la Ley de Responsabilidades **Administrativas** del Estado de México y Municipios, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda.

...

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Se reforma el artículo 4, la fracción IX Bis del artículo 5, el artículo 6, la fracción XXII del numeral 5 del artículo 7 y su último párrafo, las fracciones I, V, VI, VII y XI del artículo 9, el primer párrafo del artículo 10, la fracción III del artículo 11, el primer párrafo 16, el artículo 20, la fracción III del artículo 27, el párrafo primero del artículo 31, la fracción II del artículo 44, los artículos 46, 48, el párrafo primero del artículo 73 y el artículo 77 de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 4.** Quedan exceptuados de la aplicación de esta Ley, los actos de autoridad para los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México u otro ordenamiento jurídico que exijan la firma autógrafa de manera expresa o cualquier otra formalidad no susceptible de cumplirse a través del uso de Tecnologías de la Información y Comunicación o que requieren la concurrencia personal de los servidores públicos y las personas físicas o del representante de las personas jurídicas colectivas.

**Artículo 5. ...**

I. a IX. ...

**IX Bis.** Dictamen Técnico: al documento emitido por la autoridad competente, que contiene las especificaciones y requerimientos técnicos, que deben observar los sujetos de la Ley, previo a la adquisición, arrendamiento y/o contratación de bienes o servicios en materia de Tecnologías de la Información y Comunicación.

X. a XXXI. ...

**Artículo 6.** Se crea el Consejo, como **órgano colegiado y autoridad en materia de Tecnologías de la Información y Comunicación en el Estado de México, con el objetivo** de proponer, promover, diseñar, facilitar y aprobar las políticas, programas, soluciones, instrumentos y medidas en materia de gobierno digital en la Entidad a través del uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y Comunicación.

**Artículo 7. ...**

1. a 4. ...

5. ...

I. a XXI. ...

**XXII. Una persona** representante del Tribunal de **Justicia Administrativa del Estado de México.**

XXIII. a XXVI. ...

**Los respectivos nombramientos de los Ayuntamientos se realizarán de conformidad con el Reglamento de la presente Ley.**

**Artículo 9. ...**

I. Aprobar la implementación de la política pública de Gobierno Digital, a través del uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información y Comunicación.

II. a IV. ...

V. Aprobar anualmente el Programa Estatal de Tecnologías de la Información y Comunicación.

VI. Autorizar el proyecto de Estándares de Tecnologías de la Información y Comunicación y ordenar su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

VII. Vigilar la aplicación de criterios, normas y procedimientos relativos al uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información y Comunicación.

VIII a X. ...

XI. Promover la interoperabilidad entre las tecnologías existentes a nivel federal, estatal y municipal, de manera que se logre la cooperación y coordinación necesaria para asegurar el éxito del Gobierno Digital, a través del uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y Comunicación.

XII. a XIII. ...

**Artículo 10.** Cada Sujeto de la Ley integrará un **Comité Interno de Gobierno Digital**, con la finalidad de realizar acciones de apoyo, orientación y ejecución para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

...

**Artículo 11. ...**

I. y II. ...

III. Formular el proyecto de estándares de Tecnologías de la Información y Comunicación y someterlo a consideración del Consejo.

IV. a XXIV. ...

**Artículo 16.** En septiembre de cada año, el Secretario Técnico deberá integrar el Programa Estatal de Tecnologías de la Información y Comunicación, que es la suma de los Programas Sectoriales de Tecnologías de la Información y Comunicación de cada Sujeto de la Ley.

...

**Artículo 20.** Los sujetos de la presente Ley, deberán transformar sus portales informativos en transaccionales, para que las personas puedan realizar, de manera ágil y sencilla, los trámites y servicios digitales que ofrecen en sus respectivos ámbitos de competencia y que se encuentren en el **SEITS**.

**Artículo 27. ...**

I. a II. ...

III. Establecer lineamientos para la operación e interconexión entre los sujetos de la presente ley con el **RUPAEMEX**.

**Artículo 31.** Se crea el **SEITS** como un servicio público de consulta y gestión de trámites y servicios con base en el uso de medios electrónicos y tecnologías de la información y comunicación.

...

...

**Artículo 44. ...**

I. ...



II. Incorporar en el **SEITS** los trámites y servicios digitales que sean de nueva creación.

II Bis. a XIX. ...

**Artículo 46.** Los Sujetos de la Ley deberán entregar de manera trimestral al Secretario Técnico de su respectivo Comité Interno, el Reporte de Avance de los Programas **Sectoriales de Tecnologías de la Información y Comunicación**.

**Artículo 48.** El Secretario Técnico deberá presentar al Consejo, el reporte de avance del **Programa Estatal de Tecnologías de la Información y Comunicación**.

**Artículo 73.** Los Sujetos de la Ley que con motivo de sus funciones requieran el uso del correo electrónico institucional para la comunicación interna y externa como medio de comunicación oficial, deberán tramitar una cuenta **para el uso del mismo** ante la Dirección, previo cumplimiento de los requisitos que esta señale.

...

**Artículo 77.** Los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de esta Ley serán sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades **Administrativas** del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Se reforma el artículo 15, el párrafo segundo del artículo 24, el inciso c) del artículo 26 Ter, los artículos 38 y 76 de la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 15.-** Son bienes de uso común los que pueden ser aprovechados por los habitantes del Estado de México y de sus municipios, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas por las leyes y los reglamentos administrativos.

**Artículo 24.-** ...

La infracción a lo dispuesto en este artículo será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades **Administrativas del Estado de México y Municipios**.

**Artículo 26 Ter.** ...

...

a) y b) ...

c) Se presenten causas que lo justifiquen, no atribuibles a los permisionarios.

...

**Artículo 38.-** La dación en pago por concepto de indemnización por aplicación de la Ley de Expropiación para el Estado de México, podrá convenirse con los afectados, para cuyo efecto las autoridades competentes procederán a formalizar el acuerdo respectivo.

**Artículo 76.-** Contra los actos y resoluciones administrativos que dicten o ejecuten las autoridades administrativas del Estado y de los municipios, en la aplicación de la presente ley, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México**, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Se reforma la fracción V del artículo 1, el párrafo segundo del artículo 2, los artículos 4, 5, 6, los párrafos segundo, sexto, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo tercero y décimo séptimo del artículo 10, el artículo 11, la fracción VIII del artículo 15, las fracciones I, II, IV y VII del artículo 16, el párrafo primero y la fracción VII del artículo 18, el párrafo primero del artículo 20, los párrafos primero y tercero del artículo 22, los artículos 27, 30, 35, 37, 38, 41, 43, el párrafo cuarto del artículo 47, la fracción I del artículo 51, el artículo 52 y se adición la fracción VIII Bis al artículo 18 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 1.-** ...

I. a IV. ...

V. Del equilibrio de los factores de la producción, en un marco de estabilidad económica y social que garantice la competitividad y privilegie el eficiente, transparente y racional ejercicio de los recursos públicos.

**Artículo 2.-** ...

Es responsabilidad del titular del Ejecutivo Estatal conducir la planeación para el desarrollo del Estado de México, y al interior de los municipios dicha responsabilidad recaerá en los Presidentes Municipales, quienes lo harán con base en las disposiciones legales y en ejercicio de sus atribuciones con respeto irrestricto a **los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de**



**México**, así como al fortalecimiento del pacto federal y del municipio libre y autónomo.

**Artículo 4.-** La planeación democrática para el desarrollo se sustenta en los principios de igualdad, **la no discriminación**, simplicidad, claridad, congruencia y proximidad de los habitantes del Estado de México, así como de previsión, unidad y flexibilidad en la coordinación, cooperación y eficacia para el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación, uso, destino de los recursos y el cuidado del medio ambiente, **con perspectiva de interculturalidad** y de género, debiendo establecer criterios de transversalización que garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y, asimismo, promuevan el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo.

**Artículo 5.-** La planeación democrática tiene por objeto el desarrollo del Estado de México y Municipios, con pleno respeto a la soberanía estatal y a la autonomía municipal, en concordancia con los fines sociales, **culturales**, económicos, ambientales y políticos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Artículo 6.-** La planeación democrática para el desarrollo, como proceso permanente, debe ser el medio para lograr el progreso económico y social del Estado de México y municipios, dirigido principalmente a la atención de las necesidades básicas que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de la población **para lograr una sociedad igualitaria**, mediante la participación de los diferentes órdenes de gobierno, habitantes, grupos y organizaciones sociales y privados.

**Artículo 10.-** ...

**Agenda Digital.** La prevista en la Ley de **Gobierno Digital** del Estado de México y Municipios.

...  
...  
...

**Datos abiertos.** Los datos digitales de carácter público accesibles en línea que pueden ser reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que son accesibles, integrales, gratuitos, no discriminatorios, oportunos, permanentes, primarios, legibles por los datos digitales de carácter público accesibles en línea que pueden ser reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que son accesibles, integrales, gratuitos, no discriminatorios, oportunos, permanentes, primarios, legibles por maquinas, en formatos





abiertos y de libre uso, en términos de las disposiciones jurídicas de la materia.

...

**Diagnóstico.** Es la parte de la Planeación Estratégica que debe considerar la descripción, evaluación y análisis crítico de la situación actual y la trayectoria histórica de la realidad económica, demográfica, ambiental, política y social en su conjunto de alguna problemática que se desee estudiar identificada en el contexto estatal.

**Dependencias.** A las Secretarías que se señalan en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, incluyendo a sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados.

**Entidades Públicas.** A tribunales administrativos y organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal o municipal y fideicomisos públicos, todos del Estado de México.

...

**Estrategia de desarrollo.** Conjunto de principios, acciones, metas y recursos a utilizar en el corto, mediano y largo plazo contenidos en las políticas de desarrollo estatal para orientar el proceso de planeación del desarrollo para alcanzar los objetivos a los que se desea llegar.

...

...

...

**Meta.** Dimensionamiento del objetivo que se pretende alcanzar en términos de cantidad, tiempo y espacio determinados, con los recursos necesarios. Las metas deben estar orientadas a mejorar de forma significativa los resultados del desempeño institucional.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

**Artículo 11.-** El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios **se sustenta en los principios de igualdad, no discriminación y congruencia** de los habitantes del Estado de México, los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial, los grupos y organizaciones sociales y privados, entre sí, a fin de efectuar acciones al amparo de mecanismos de coordinación y participación, conforme a la competencia y atribución de los titulares de las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas, en los cuales se consideren propuestas; planteen demandas y formalizan acuerdos.

**Artículo 15.-** ...

I. a VII. ...

VIII. Integrar con la participación ciudadana el Plan de Largo Plazo del Estado de México para por lo menos **20 años** y en su caso readecuarlo cada seis años;

IX. a X. ...

**Artículo 16.-** ...

I. Elaborar en coordinación, apoyo y participación de las Dependencias y Entidades Públicas de los gobiernos estatal y municipales, el Plan de Desarrollo del Estado de México y sus programas;

II. Vigilar en coordinación con las demás Dependencias y Entidades Públicas, la relación de los programas y el uso y destino de recursos, con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo del Estado de México;

III. ...

IV. Formular e integrar las reglas, criterios y metodología para las unidades de información, planeación, programación y evaluación; así como promover la construcción de indicadores que permitan evaluar el impacto de las políticas públicas contenidas en el Plan desde una perspectiva de género, **grupos específicos de población, edad, entre otros** para que las acciones de gasto público reflejen la equidad en los beneficios del desarrollo;

V. y VI. ...

VII. Coordinar a **las Entidades Públicas** adscritas a su sector en la elaboración de sus programas;





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



VIII. y X. ...

**Artículo 18.-** Compete a las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas del Poder Ejecutivo, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

I. a VI. ...

VII. Supervisar la correcta vinculación de los programas y presupuestos de las entidades públicas sectorizados en la Dependencia bajo su cargo, con los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y sus programas;

VIII. ...

**VIII Bis. Elaborar sus anteproyectos de presupuesto considerando las acciones y objetivos de sus programas institucionales;**

IX. a XIII. ...

**Artículo 20.-** Compete a las unidades de información, planeación, programación y evaluación, de las Dependencias en materia de planeación democrática para el desarrollo:

I. a IX. ...

**Artículo 22.-** Los planes de desarrollo se formularán, aprobarán y publicarán dentro de un plazo de seis meses para el Ejecutivo del Estado y tres meses para los ayuntamientos, contados a partir del inicio del período constitucional de gobierno y en su elaboración se tomarán en cuenta las opiniones y aportaciones de los diversos grupos de la sociedad; así como el Plan de Desarrollo precedente **y contener por lo menos un diagnóstico de la situación actual en ejes centrales, temas prioritarios, objetivos, estrategias e indicadores de desempeño, de igual manera habrá de considerarse** el siguiente período constitucional de gobierno, a fin de asegurar la continuidad y consecución de aquellos que por su importancia adquieran el carácter estratégico de largo plazo. Su vigencia se circunscribirá al período constitucional o hasta la publicación del plan de desarrollo del siguiente período constitucional de gobierno.

...

Aprobados los planes de desarrollo, se publicarán en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en la "Gaceta Municipal", según corresponda y se divulgarán a la población en general; su cumplimiento será obligatorio para las



Dependencias y Entidades Públicas, lo mismo que los programas que de ellos se deriven, una vez aprobados.

**Artículo 27.-** Los programas derivados de los planes de desarrollo podrán ajustarse cuando, con motivo del inicio de un período constitucional federal, se apruebe el Plan Nacional de Desarrollo o, en su caso, como consecuencia de modificaciones a este último y **deberán contener por lo menos un diagnóstico general de la problemática a atender por programa, objetivos específicos alineados a estrategias, líneas de acción e indicadores que permitan dar seguimiento.**

**Artículo 30.-** Las Dependencias y Entidades Públicas, participarán en la integración de programas sectoriales y regionales de corto, mediano y largo plazo congruentes entre sí y con las estrategias contenidas en los planes de desarrollo, que regirán las actividades de la administración pública y se considerarán para la conformación del presupuesto por programas, salvo el caso de programas especiales cuyo plazo de ejecución podrá ser distinto.

**Artículo 35.-** Las Dependencias, Entidades Públicas y **personas** servidoras públicas, conforme a las facultades y obligaciones contenidas en este capítulo, reportarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas a la Secretaría, y en el caso de los municipios, a quien los ayuntamientos designen.

**Artículo 37.-** En cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes de desarrollo estatal y municipales, los titulares de las Dependencias, Entidades Públicas y demás **personas** servidoras públicas serán responsables de que los programas se ejecuten con oportunidad, eficiencia y eficacia, atendiendo el mejoramiento de los indicadores para el desarrollo social y humano y enviarán a la Secretaría cuando ésta así lo solicite, los informes del avance programático-presupuestal para su revisión, seguimiento y evaluación, y en el caso de los municipios, a quien los ayuntamientos designen.

**Artículo 38.-** Las Dependencias, Entidades Públicas y **personas** servidoras públicas, deberán realizar la evaluación a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas, así como la mejora de los indicadores de desarrollo social y humano y, en su caso, emitirán dictamen de reconducción y actualización cuando sea necesaria la modificación o adecuación de la estrategia a la que se refiere el artículo 26 de esta Ley, dictamen que habrán de hacer del conocimiento inmediato de la Secretaría o del ayuntamiento en el ámbito de su competencia, para que a su vez, se reformule el contenido de la estrategia de desarrollo.

**Artículo 41.-** Con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones consignadas en los convenios de coordinación y de participación, serán las

unidades de información, planeación, programación y evaluación de las Dependencias, Entidades Públicas y personas servidoras públicas involucradas en los convenios respectivos, las encargadas de dar seguimiento y evaluar la ejecución de las acciones derivadas de los mismos.

**Artículo 43.-** Los gobiernos estatal y municipales, así como sus Dependencias, Entidades Públicas, y servidores públicos al momento de celebrar los convenios a que se refiere el presente capítulo, deberán sujetarse a los objetivos y metas previstos en los programas derivados de los planes de desarrollo y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 47.-** ...

...

...

Los acuerdos tomados en el pleno de la Asamblea General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, o de su Comisión Permanente deberán hacerse del conocimiento de los titulares de las Dependencias y Entidades Públicas involucrados para que procedan a su cumplimiento.

**Artículo 51.-** ...

I. Participar en la coordinación de las unidades administrativas o personas servidoras públicas municipales con las Dependencias y Entidades Públicas estatales y federales, en las acciones derivadas de las estrategias estatal y municipales de desarrollo;

II. y III. ...

...

...

...

**Artículo 52.-** A los servidores públicos de las administraciones públicas estatal o municipales, que en el ejercicio de sus funciones contravengan las disposiciones de esta Ley, las que de ella se deriven, los planes de desarrollo y los programas que de ellos emanen, según corresponda, se les impondrán las sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y en otros ordenamientos aplicables.



Los titulares de las Dependencias y Entidades Públicas o servidores públicos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y de los gobiernos municipales, promoverán ante las autoridades que resulten competentes, la aplicación de las medidas disciplinarias a que se refiere esta disposición.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Se adiciona un párrafo segundo al artículo 20, recorriendo los subsecuentes, de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 20. ...**

**La Legislatura verificará que, en la Ley de Ingresos correspondiente se incluya la fuente de financiamiento y en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal respectivo, sean asignados los montos requeridos por los contratos bajo el esquema de Asociaciones Público Privadas, que se hubieran aprobado en ejercicios fiscales anteriores.**

...

...

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Se reforman las fracciones I y IV del artículo 9 de la Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 9. ...**

**I. Promover convenios con organizaciones de la sociedad civil nacional e internacional y dependencias u organismos auxiliares de los distintos órdenes de gobierno, para la generación y ejecución de programas en materia de atención y protección a los migrantes, sus familias y su patrimonio.**

**II. y III. ...**

**IV. Ofrecer servicios de apoyo a las familias migrantes y proponer la creación de programas que tengan como finalidad el apoyo y protección a los migrantes, a sus familias y a su patrimonio.**

**V. a XVII. ...**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** Se reforma la denominación del Título Primero, el párrafo segundo del artículo 1, la denominación del Capítulo II del Título Primero los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 2, fracciones VI y VIII del artículo 6, los artículos 8, 9, 12, la fracción V del artículo 13, el párrafo primero del artículo



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICOEDOMEX  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

14, los artículos 15, 17, 19, 20, 21, la fracción IV del artículo 26, la fracción III del artículo 43, los artículos 47 y 49, las fracciones IV, V y VII del artículo 50, la denominación del Título Quinto, el párrafo primero del artículo 52, los artículos 54 y 55; se adiciona la fracción III Bis al artículo 6 y se deroga el artículo 32 la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

## TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. ...

La responsabilidad **extracontractual a cargo** del Gobierno del Estado de México y Municipios es objetiva y directa, y la indemnización deberá ajustarse a los términos y condiciones señalados en esta Ley, y en las demás disposiciones legales a que la misma hace referencia.

## CAPÍTULO II DE LOS ENTES PÚBLICOS

**Artículo 2.** Son sujetos obligados de esta Ley, **los Entes Públicos de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, estatales y municipales del Estado de México, que legalmente reúnan ese carácter, por sus actos administrativos.**

Los preceptos de esta Ley serán aplicables, en lo conducente, para cumplimentar las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, aceptadas por los **Entes Públicos de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda**, en cuanto se refieran al pago de indemnizaciones.

La aceptación y cumplimiento de las recomendaciones a que se refiere el párrafo anterior, en su caso, deberá llevarse a cabo por **los Entes Públicos de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda**, que haya sido declarado responsable, lo mismo deberá observarse para el cumplimiento de los fallos jurisdiccionales de reparación.

...

### Artículo 6. ...

I. a III. ...

**III Bis. Entes Públicos.** A los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos del Estado, los municipios, los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos estatales y municipales, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones de forma conjunta o individual, según sea el caso.

IV. y V. ...

**VI. Reclamación:** A la promoción formulada por los particulares, tendiente a solicitar a los **Entes Públicos de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda**, una indemnización ante la presunción de la existencia de actividad administrativa irregular.

VII. ...

**VIII. Responsabilidad Concurrente:** A la actividad irregular que sea atribuible en su conjunto a dos o más **Entes Públicos de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda**, o bien, cuando un acto irregular haya corrido a cargo de dos o más **Entes Públicos de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda**, y no pueda identificarse cuál fue el causante, debiéndose reparar de manera proporcional los daños y perjuicios ocasionados.

IX. ...

**Artículo 8.** Los **Entes Públicos de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda**, cubrirán las indemnizaciones derivadas de responsabilidad patrimonial que se determinen conforme a esta Ley, con cargo a sus respectivos presupuestos.

**Artículo 9.** Los **Entes Públicos de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda**, tomando en cuenta la disponibilidad de recursos para el ejercicio fiscal correspondiente, **así como la verificación de suficiencia presupuestal de los ejercicios fiscales subsecuentes que deban ser afectados**, incluirán en sus respectivos anteproyectos de presupuesto, los recursos para cubrir las erogaciones derivadas de responsabilidad patrimonial, conforme al orden establecido en el registro de indemnizaciones a que se refiere la presente Ley.

**Artículo 12.** Los **Entes Públicos de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda**, deberán denunciar ante el Ministerio Público a toda persona que directa o indirectamente participe, coadyuve, asista o simule la producción de daños con el propósito de acreditar indebidamente la Responsabilidad Patrimonial del Estado, o de obtener alguna de las indemnizaciones a que se refiere esta Ley.



### Artículo 13. ...

I. a IV. ...

V. En caso de retraso en el cumplimiento del pago de la indemnización, procederá la actualización de conformidad con lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y **Municipios**.

...

**Artículo 14.** Los **Entes Públicos de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda**, podrán cubrir el monto de la indemnización por medio de parcialidades en ejercicios fiscales subsecuentes, **previando la suficiencia presupuestal correspondiente**, realizando una proyección de los pagos de acuerdo a lo siguiente:

I. a III. ...

**Artículo 15.** Los **Entes Públicos de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda**, podrán celebrar un contrato de seguro por responsabilidad patrimonial, preferentemente por conducto de la Secretaría de Finanzas, cuyo deducible corresponderá cubrir al sujeto obligado, destinado a cubrir las indemnizaciones producto de la actividad irregular del Estado.

**Artículo 17.** Las indemnizaciones por pago de daños a cargo de los **Entes Públicos de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda**, previstas en otros ordenamientos y que no regule la forma de su cuantificación, se determinarán aplicando las disposiciones contenidas en la presente Ley.

**Artículo 19.** Los **Entes Públicos de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda**, al elaborar su presupuesto anual, deberán cuantificar el monto de las indemnizaciones, en cantidad líquida y en una partida presupuestal, suma que deberá destinarse para cubrir los gastos que llegaran a derivar de responsabilidades patrimoniales. De igual forma, deberán preverse las indemnizaciones que no hayan podido ser pagadas en los ejercicios fiscales anteriores, con el objeto de ser liquidadas.

**Artículo 20.** Toda indemnización que haya sido determinada por autoridad administrativa o jurisdiccional, que exceda la disponibilidad presupuestal de los **Entes Públicos de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda**, relativo a un ejercicio fiscal, deberá ser cubierta en el siguiente ejercicio fiscal, **previando la suficiencia presupuestal correspondiente**, tomando en cuenta el



orden cronológico en que se emitan las resoluciones de las autoridades administrativas, sin mayor restricción que la prelación que determina esta Ley.

**Artículo 21.** El procedimiento de responsabilidad patrimonial de los **Entes Públicos de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda**, se iniciará por reclamación de parte interesada o de quien legítimamente lo represente.

**Artículo 26.** ...

I. a III. ...

IV. Denominación y domicilio **de los Entes Públicos de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda**, a quienes se reclame la indemnización por su actividad irregular.

**Artículo 32. Derogado.**

**Artículo 43.** ...

I. y II. ...

III. Por cumplimiento voluntario de los **Entes Públicos de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda**, antes de la resolución definitiva.

IV. ...

**Artículo 47.** Los **Entes Públicos de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda**, deberán llevar un registro de indemnizaciones por responsabilidad patrimonial, que será de consulta pública, con la finalidad que conforme al orden cronológico, según su fecha de emisión, sean indemnizadas las lesiones patrimoniales causadas, cuando de conformidad con las disposiciones de esta Ley resulten procedentes.

**Artículo 49.** Cuando se acredite la concurrencia de varios **Entes Públicos de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda**, el pago de la indemnización se distribuirá proporcionalmente entre todos los causantes del daño demandado, conforme su respectiva responsabilidad.

**Artículo 50.** ...

I. a III. ...



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICOEDOMEX  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

IV. Los Entes Públicos de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, que tenga la competencia o preste el servicio y que con su actividad haya causado el daño, responderá por su actuación irregular, sea por prestación directa o con colaboración de otros sujetos obligados.

V. Los Entes Públicos de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, que hubiera proyectado obras que hayan sido ejecutadas por otros, responderá de los hechos o actos dañosos causados, cuando los segundos no hayan tenido el derecho de modificar el proyecto por cuya causa se generó la lesión patrimonial reclamada. Por su parte, los sujetos obligados ejecutores responderán del daño producido, cuando éste no hubiera tenido como origen deficiencias en el proyecto elaborado.

VI. ...

VII. Los Entes Públicos de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, que tengan la función de dirección o vigilancia respecto de otras autoridades, sólo se les atribuirán los hechos o actos causantes de la lesión patrimonial, cuando de ellas dependiera la rectoría de la actividad o la supervisión de las entidades vigiladas.

...

#### TÍTULO QUINTO

#### DEL DERECHO A REPETIR DE LOS ENTES PÚBLICOS EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DEL DAÑO

**Artículo 52.** El Estado a través de los Entes Públicos de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, valorando las circunstancias particulares del caso, podrá repetir en contra de los servidores públicos el pago de la indemnización cubierta a los particulares en los términos de la presente Ley, previa sustanciación del procedimiento administrativo resarcitorio previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que determine su responsabilidad.

...

**Artículo 54.** El derecho a repetir que ejerzan los Entes Públicos de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, contra los servidores públicos, interrumpirá los plazos de prescripción que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios establece para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, y se reanudarán cuando quede firme la resolución o sentencia definitiva que al efecto se dicte en el primero de los procedimientos mencionados.

**Artículo 55.** Las cantidades que se obtengan con motivo de las sanciones económicas que las autoridades competentes impongan a los servidores públicos, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades **Administrativas** del Estado de México y Municipios se adicionarán, según corresponda, al presupuesto previsto para cubrir las obligaciones indemnizatorias derivadas de la responsabilidad patrimonial de cada sujeto obligado.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** Se reforman las fracciones II, VI, VII y XI del artículo 3, el párrafo segundo del artículo 21, el párrafo tercero del artículo 36, el artículo 65, el párrafo segundo del artículo 84 y el párrafo cuarto del artículo 90 y se deroga la fracción II del artículo 1 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 1.- ...**

I. ...

II. Derogada.

III. a V. ...

...

...

...

...

...

**Artículo 3.- ...**

I. ...

II. Dependencia: A las secretarías y a las unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado.

III. a V. ...

VI. Firma electrónica: A la firma electrónica avanzada en los términos de la **Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios**.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

**VII. Ley de Gobierno Digital: A la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.**

VIII. a X. ...

**XI. SEITS: Al Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios, en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.**

XII. ...

**Artículo 21.- ...**

Las personas que deseen inscribirse en el catálogo deberán cumplir con los requisitos que establezca el reglamento respectivo. En todo caso, deberán estar inscritos en el Registro Único de Personas Acreditadas del Estado de México, en los términos de la **Ley de Gobierno Digital**, los proveedores y prestadores de servicios que deseen participar en los procedimientos que deban desahogarse por conducto del COMPRAMEX.

...

**Artículo 36.- ...**

...

Dos o más personas podrán presentar, conjuntamente, una propuesta, sin necesidad de constituir una sociedad o una nueva sociedad, en caso de personas jurídicas colectivas; para tales efectos, en la propuesta y en el contrato se establecerán, con precisión, las obligaciones de cada una de ellas, así como la manera en que se exigirá su cumplimiento. En este supuesto, la propuesta deberá ser firmada por el representante común que, para ese acto, haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica autorizados por la **Ley de Gobierno Digital**.

...

...

**Artículo 65.-** La adjudicación de los contratos derivados de los procedimientos de adquisiciones de bienes o servicios, obligará a la convocante y al licitante ganador a suscribir el contrato respectivo, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo. Los contratos podrán suscribirse mediante el uso de la firma



electrónica, en apego a las disposiciones de la **Ley de Gobierno Digital** y de su Reglamento.

**Artículo 84.- ...**

La información a que se refiere el párrafo anterior, en su caso, podrá conservarse en los términos previstos por la **Ley de Gobierno Digital**.

**Artículo 90.- ...**

...

...

Si la inconformidad se tramita por conducto del SEITS, se estará a lo dispuesto por la **Ley de Gobierno Digital** y su Reglamento.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** Se reforma la fracción III del artículo 3, la fracción III del artículo 4 bis, la fracción VIII del artículo 6, la fracción I del artículo 7, la denominación del Capítulo Tercero, el párrafo primero del artículo 9, la fracción I del artículo 17, los artículos 21, 28 y 29 de la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 3.- ...**

I. y II. ...

III. Los propietarios, administradores o encargados de los espacios 100% libres de humo de tabaco y **emisiones**; y

IV. y V. ...

**Artículo 4 bis.- ...**

I. y II. ...

III. Las organizaciones de la sociedad civil que estén interesadas en la protección de los espacios 100% libres de humo de tabaco y **emisiones**;

IV. ...

**Artículo 6.- ...**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICOEDOMEX  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

I. a VII. ...

VIII. Elaborar y difundir el manual de señalamientos y avisos, que serán colocados en los espacios 100% libres de humo de tabaco **y emisiones**;

IX. y X. ...

**Artículo 7.- ...**

I. Poner a disposición de los oficiales calificadoros municipales que corresponda, a las personas que sean sorprendidas fumando o que tengan encendido cualquier producto del tabaco en espacios 100% libres de humo de tabaco **y emisiones**, y que previamente se les haya exhortado para dejar de consumirlos y no lo hubieran hecho; y

II. ...

CAPÍTULO TERCERO  
DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DEL CONSUMO DE TABACO Y DE  
PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO Y  
**EMISIONES**

**Artículo 9.-** La Secretaría, se coordinará con las autoridades estatales y municipales para adoptar medidas preventivas del consumo de tabaco, la utilización de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina y Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina, y para el establecimiento de espacios 100% libres de humo de tabaco **y emisiones**, para lo cual se adoptarán las siguientes medidas:

I. a VII. ...

**Artículo 17.- ...**

I. Promoción de los espacios 100 % libres de humo de tabaco **y emisiones**;

II. a VIII. ...

**Artículo 21.-** La Secretaría operará una línea telefónica de acceso gratuito para que los ciudadanos puedan efectuar quejas y sugerencias sobre los espacios 100% libres de humo de tabaco **y emisiones**, así como el incumplimiento de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables. Asimismo, administrará una

65

OFICINA DEL GOBERNADOR

Av. Sebastián Lerdo de Tejada núm. 300, primer piso, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Tel.: 722 276 00 06.

dirección electrónica en donde los ciudadanos podrán presentar sus quejas y sugerencias.

**Artículo 28.** Se sancionará con una multa de **cincuenta a** cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al que consuma cualquier producto del tabaco incluso por los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina y Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina, en los espacios 100% libre de humo de tabaco **y emisiones**, a los que hace referencia esta Ley.

**Artículo 29.** Se sancionará con una multa de mil a cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al propietario, administrador, poseedor o responsable de un espacio 100% libre de humo de tabaco **y emisiones** a los que hace referencia esta Ley, que permita fumar tabaco o el uso de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina y Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina en los mismos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** Por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 4.261, los artículos 4.267 y 6.194 y se derogan las fracciones III y VI del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

**Aviso al Ministerio Público de muerte violenta**

**Artículo 3.30.- ...**

...

Si se determina que hubiere muerte por violencia familiar o de género, la o el Juez lo hará del conocimiento del Registro Civil para la anotación marginal correspondiente y lo informará al **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.**

**Capacidad Legal**

**Artículo 3.42. ...**

I. y II. ...

III. **Derogada.**

IV. y V. ...

VI. **Derogada.**

...

...

...



...

**Artículo 4.261.-** ...

En los casos que los Sistemas Municipales otorguen la guarda y cuidado a instituciones de asistencia social pública o **instituciones de asistencia privada legalmente constituidas**, deberán notificarlo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

...

**Artículo 4.267.-** En el caso del artículo anterior la tutela se desempeñará obligatoriamente por las instituciones de asistencia social pública o **instituciones de asistencia privada legalmente constituidas**. Puede el Juez nombrar como tutores a otras personas, que sean convenientes a los intereses de los menores y estén conformes en su desempeño gratuito.

**Artículo 6.194.-** Las personas jurídicas colectivas pueden aceptar o repudiar la herencia; las de carácter público sólo pueden repudiarla previa autorización judicial; y las instituciones de **asistencia privada legalmente constituidas**, deberán sujetarse a la ley de la materia.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Se reforma la fracción XII del artículo 3, el párrafo primero de la fracción II, III y IV del artículo 4, la fracción IV del artículo 6, la fracción XII del artículo 8, la fracción IX del artículo 9, el artículo 10, las fracciones VI, VIII, XIII y XXIV del artículo 13, los artículos 15, 33 y 34 y se deroga la fracción XIV del artículo 13 de la Ley de la Juventud del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 3.-** ...

I. a XI. ...

**XII. Juventud en situación precaria.-** A aquellos que carecen de un lugar físico donde tengan su residencia de manera permanente, que realicen sus actividades de manera cotidiana en la vía pública, o que teniendo un hogar y una familia se encuentren desintegrados de la misma.

**Artículo 4.-** ...

I. ...

II. Igualdad. **La juventud tiene** derecho al acceso en igualdad de condiciones a los programas y acciones que les benefician, teniendo especial consideración con aquellos que viven en zonas rurales y en circunstancias de vulnerabilidad.

...

III. Participación libre y democrática. **La juventud participará** en la planificación y desarrollo de las políticas públicas dirigidas a ellos en lo político, social, económico, deportivo y cultural, y en la toma de decisiones;

IV. Solidaridad. Deberá fomentarse la solidaridad en las relaciones entre **la juventud** y los grupos sociales, con la finalidad de superar las condiciones que crean marginación y desigualdad social;

V. a VIII. ...

**Artículo 6.-** ...

I. a III. ...

IV. En situación **precaria**;

V. a VIII. ...

**Artículo 8.-** ...

I. a XI. ...

XII. Tener una identidad propia **con** base en el conjunto de atributos y derechos, y

XIII. ...

**Artículo 9.-** ...

I. a VIII. ...

IX. Recibir, analizar, sistematizar, difundir y **acceder** de acuerdo con su desarrollo biológico, psicológico y cognoscitivo, y conforme a su edad, a información objetiva y oportuna que les sea de importancia para sus proyectos de vida, sus intereses colectivos y para el bien de la Entidad.



**Artículo 10.** Los jóvenes, **en términos del artículo 123, apartado A fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, tienen derecho a un empleo digno con un salario justo, con igualdad de oportunidades y de trato para mujeres y hombres; a la capacitación e inserción de jóvenes con discapacidad, jóvenes embarazadas o en etapa de lactancia; a que se les facilite el acceso, en su caso, a su primer empleo; a generar e innovar mecanismos para auto emplearse, así como recibir educación financiera para su pleno desarrollo social y económico.

**Artículo 13.- ...**

I. a V. ...

VI. Prohibir cualquier medida que atente contra la libertad, integridad y seguridad física y psicológica **de la juventud** por el ejercicio de sus derechos, garantizando que no sean **asegurados, detenidos o puestos a disposición.**

VII. ...

VIII. Brindar apoyo a **la juventud** que se encuentra o viva en circunstancias de vulnerabilidad, exclusión social, situación **precaria**, discapacidad o privación de la libertad, mediante programas sociales que les permitan reinsertarse e integrarse a la sociedad de una manera digna;

IX. a XII. ...

XIII. Facilitar y apoyar el acceso a la educación de **la juventud** indígenas, **con discapacidad, juventud embarazada o en periodo de lactancia, juventud de escasos recursos**, para asegurar su permanencia escolar **mediante la promoción de programas de Beca y Crédito Educativo, promover acciones o financiamiento de becas de estancia o apoyo para transporte**, promoviendo la educación intercultural y espacios adecuados para personas con discapacidad, **para continuar sus estudios;**

XIV. **Derogada;**

XV. a XXIII. ...

XXIV. Promover y difundir la cultura **indígena entre la juventud;**

XXV. a XXVIII. ...



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



**Artículo 15.-** La dirección y administración del Instituto está a cargo de un Consejo Directivo y **una Dirección General**.

El Consejo Directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y con vocales, que son los representantes de las Secretarías de Finanzas, del Trabajo y de **Cultura y Turismo**; del **Instituto** de Salud del Estado de México y de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal.

La **persona Titular de la Dirección General** será nombrada por el Gobernador del Estado, a propuesta del presidente del Consejo.

La organización y funcionamiento del Instituto se regirá por el reglamento interno que expida el Consejo Directivo.

**Artículo 33.-** Cuando los responsables del daño o afectación de las o los jóvenes, sean servidores públicos en ejercicio de sus funciones, deberán sujetarse al procedimiento administrativo que contempla la Ley de Responsabilidades **Administrativas** del Estado de **México** y Municipios.

**Artículo 34.-** La inobservancia a las disposiciones de esta Ley será sancionada, de conformidad con la Ley de Responsabilidades **Administrativas** del Estado de **México** y Municipios, así como, en su caso, en las leyes civiles, penales, laborales y demás ordenamientos normativos aplicables.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.** Se reforma la fracción III del artículo 9 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, para quedar como sigue:

**Artículo 9.-** ...

I. y II. ...

III. No **estar** inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.** Se reforma el párrafo primero del artículo 32 y el artículo 45 de la Ley de Vivienda del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 32.-** El Ejecutivo del Estado y los municipios impulsarán la oferta de financiamiento de los sectores público, social o privado, y fomentarán esquemas que movilicen y aprovechen el potencial de ahorro de la población, destinado a la



adquisición, producción y mejoramiento de vivienda social, para tal fin se **observarán** las siguientes medidas:

I. a III. ...

**Artículo 45.-** Los servidores públicos que usen o destinen indebidamente por sí o por interpósita persona, los recursos pertenecientes a los programas de vivienda serán sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades **Administrativas** del Estado de México y Municipios con independencia de otra u otras responsabilidades.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.** Se reforma el artículo 1, la fracción I del artículo 2, las fracciones L, y LX del artículo 6, las fracciones IV, V, VI y VIII del artículo 8, la fracción XI del artículo 11, el párrafo primero del artículo 13, la fracción VII del artículo 16, las fracciones VI y XIV del artículo 18, las fracciones XVI y XIX del artículo 26, la fracción IV del artículo 46, el artículo 47, el párrafo primero del artículo 51, el párrafo tercero del artículo 67, el párrafo cuarto del artículo 70, el párrafo primero y la fracción IV del artículo 82, la fracción VI del artículo 133, la fracción III del artículo 152 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 1.-** Esta Ley es de orden público e interés social, de aplicación y observancia general en el Estado de México, y tiene por objeto normar la explotación, uso, aprovechamiento, administración, control y suministro de las aguas de jurisdicción estatal y municipal y sus bienes inherentes, para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, saneamiento, y tratamiento de aguas residuales, su **reúso** y la disposición final de sus productos resultantes.

**Artículo 2. ...**

I. La regulación de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales, su **reúso** y la disposición final de sus productos resultantes;

II. a XI. ...

**Artículo 6. ...**

I. a XLIX. ...

**L. Organismo operador:** Organismo operador de agua, que puede ser una dependencia estatal o municipal, u organismo descentralizado municipal o intermunicipal que en los términos de la presente Ley tiene la responsabilidad de



administrar y operar los servicios, conservar, dar mantenimiento, rehabilitar y ampliar los sistemas de suministro, de drenaje y de alcantarillado, y en su caso, el tratamiento de aguas y su **reúso**, así como la disposición final de sus productos resultantes, dentro del ámbito territorial que le corresponda;

LI. a LIX. ...

LX. **Reúso**: La utilización de aguas tratadas;

LXI. a LXXX. ...

...

Artículo 8. ...

I. a III. ...

IV. La captación, regularización, potabilización, desalación, conducción, distribución, prevención y control de la contaminación de las aguas; así como el tratamiento de las aguas residuales que se localicen dentro de los Municipios del Estado y que no sean de jurisdicción federal; así como el **reúso** de las mismas;

V. El mejoramiento de la calidad de las aguas residuales, la prevención y control de su contaminación, la recirculación y el **reúso** de dichas aguas, así como la construcción y operación de obras de prevención, control y mitigación de la contaminación del agua, incluyendo plantas de tratamiento de aguas residuales;

VI. La ampliación, rehabilitación, construcción, mejoramiento, conservación, desarrollo y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, así como los relativos al tratamiento y **reúso** de las aguas residuales; incluyendo las instalaciones conexas como son los caminos de acceso y las zonas de protección; y

VII. ...

VIII. Las demás contempladas en la Ley de Expropiación para el Estado de México.

Artículo 11. ...

I. a X. ...

XI. El agua debe aprovecharse con eficiencia y debe promoverse su **reúso** y recirculación;

XII. a XVI. ...



...

**Artículo 13.-** Las autoridades encargadas de la ejecución del Sistema Estatal del Agua serán las siguientes:

I. a VI. ...

...

**Artículo 16. ...**

I. a VI. ...

VII. Impulsar medidas para el tratamiento de las aguas residuales y su **reúso**, así como para prevenir y revertir la contaminación o la degradación de los cuerpos de agua;

VIII. a XXV. ...

**Artículo 18. ...**

I. a V. ...

VI. Asesorar a las comunidades y a los municipios que lo soliciten, en las gestiones que realicen ante las dependencias federales, en lo referente a tratamiento y **reúso** de aguas tratadas, así como para la disposición final de sus productos resultantes;

VII. a XIII. ...

XIV. Prestar asistencia técnica a los prestadores de los servicios que la soliciten, para operar, mantener y administrar redes de distribución, así como de drenaje alcantarillado, y para el tratamiento de aguas residuales y su **reúso**;

XV. a XXXIV. ...

**Artículo 26. ...**

I. a XV. ...

XVI. Proponer los lineamientos para elaborar los protocolos y normas técnicas para la desinfección, la cloración, el tratamiento de aguas residuales, la disposición final de los productos resultantes, las condiciones de descarga, y el **reúso** de aguas tratadas;

**XVII. y XVIII. ...**

**XIX.** Proponer los criterios bajo los cuales se evaluarán los diferentes procesos asociados a la prestación de los servicios, la desinfección, la cloración, el tratamiento de aguas residuales, la disposición final de los productos resultantes, las condiciones de descarga y el **reúso** de las aguas tratadas;

**XX. a XXVIII. ...**

**Artículo 46. ...**

**I. a III. ...**

**IV.** La formulación de estrategias, planes y programas de cuenca, regionales y municipales, para la adecuada explotación, uso, aprovechamiento del agua su tratamiento y **reúso**, así como su manejo sustentable;

**V. ...**

...

**Artículo 47.-** Los sectores social y privado participarán, en coordinación con los gobiernos federal, estatal y municipal, en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas conforme a las cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación y mantenimiento de los sistemas de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y la disposición final de sus productos resultantes, y su **reúso**.

**Artículo 51.-** La infraestructura hidráulica para los servicios de drenaje, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales para su **reúso**, comprende los colectores, subcolectores, cárcamos de bombeo, emisores, las plantas de tratamiento de aguas residuales, lagunas de oxidación, humedales, líneas moradas y las obras hidráulicas para la prevención de inundaciones, misma que será de jurisdicción Estatal cuando reciba descargas de aguas residuales o pluviales de más de un municipio.

...

**Artículo 67. ...**

...





El **reúso** de aguas tratadas, resultantes de una concesión o convenio, se determinará en el instrumento jurídico respectivo, en los términos de la Ley y su Reglamento.

**Artículo 70.- ...**

...

...

Los servidores públicos que incumplan con esta obligación serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades **Administrativas** del Estado de México y Municipios.

**Artículo 82.-** Cuando la descarga de las aguas residuales **afecte o pueda** afectar fuentes de abastecimiento de agua potable o la salud pública, el municipio o, en su caso, el organismo operador dictará la negativa del permiso correspondiente, su inmediata revocación y/o la aplicación de la sanción.

...

I. a III. ...

IV. Cualquier otra que, a consideración de la Comisión, de los municipios o de los organismos operadores, en su ámbito de competencia, ponga en riesgo la estabilidad de la infraestructura hidráulica o la seguridad de la población.

...

**Artículo 133. ...**

I. a V. ...

VI. En su caso, el proyecto de las obras que requiere realizar o las características de las obras existentes para la explotación, uso o aprovechamiento, así como, en su caso, las respectivas para la descarga y/o tratamiento de las aguas residuales, y/o los procesos para su **reúso**;

VII. y VIII. ...

...

...

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO**Artículo 152. ...**

I. y II. ...

III. Comprobar que los consumos de agua de los diferentes usuarios **corresponden** al uso autorizado;

IV. a X. ...

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.** Se reforman las fracciones I y II del artículo 2 y el artículo 45 de la Ley del Notariado del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 2. ...**

I. El Gobernador del Estado, y

II. La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, por sí o por conducto de la **Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales.**

**Artículo 45.-** El juez que inicie proceso en contra de algún Notario por delito doloso, remitirá inmediatamente a la Secretaría y al Colegio copia certificada del **auto de apertura a juicio o de vinculación a proceso** y, en su oportunidad, de la sentencia ejecutoriada, para los efectos de los artículos 40 fracción I o 41 fracción IV de esta Ley.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.** Se reforma la fracción VIII del artículo 11, los artículos 20, 21, el párrafo segundo del artículo 27, los artículos 29, 30 y 32 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 11. ...**

I. a VII. ...

VIII. La orden de publicación del decreto expropiatorio en el **Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"** y de la notificación personal al afectado y por oficio al solicitante.

**Artículo 20.** Cuando haya controversia respecto al valor del bien mueble expropiado, el expediente se turnará a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, la que representará al Ejecutivo ante el **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México** en el juicio pericial en que se determine el valor definitivo.



**Artículo 21.** Para el caso del artículo anterior, el **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México**, fijará a las partes el plazo de cinco días hábiles para que designen a sus peritos, apercibiéndolos que, de no hacerlo, se desechará de plano la inconformidad. Si el afectado presentara perito y el Estado no, el valor señalado en el decreto se tomará como peritaje por parte del Estado.

**Artículo 27.** ...

a) y b) ...

Aprobada la reversión del bien, el afectado deberá reintegrar a la **Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado** el monto pagado como indemnización, a valor actualizado. La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos ordenará la devolución del bien y la cancelación de su inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, y en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública.

**Artículo 29.** La reversión deberá promoverse ante la autoridad expropiante y la resolución que la niegue podrá impugnarse ante el **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México**.

**Artículo 30.** Si la resolución del **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México** es favorable al propietario, éste deberá restituir a quien corresponda, el importe de la indemnización que se le hubiere pagado y se cancelará la inscripción del decreto expropiatorio en el Registro Público de la Propiedad, tratándose de inmuebles.

**Artículo 32.** En contra del decreto expropiatorio los afectados podrán interponer el recurso de inconformidad o juicio ante el **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México**, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.** Se reforma el párrafo primero del artículo 2, las fracciones X y XV del artículo 3, los artículos 22, 23 y 24 de la Ley que crea el organismo público descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**Artículo 2.** El Instituto de la Función Registral del Estado de México tiene por objeto llevar a cabo la función registral del Estado de México en los términos del Código Civil del Estado de México, **la Ley Registral para el Estado de México y su reglamento**, su reglamento interior y los demás ordenamientos legales aplicables. Dicho objeto es de interés general, beneficio colectivo y para la prestación de un servicio público.

...

...

**Artículo 3. ...**

I. a IX. ...

X. Integrar y mantener actualizado **el acervo registral** a que se refiere **la Ley Registral para el Estado de México**, incluyendo los relativos a propiedades;

XI. a XIV. ...

XV. Realizar el registro de los actos jurídicos de la propiedad de bienes muebles e inmuebles, mediante un sistema de folios, en los términos que establezca **la Ley Registral para el Estado de México**. Para los efectos de esta Ley, se entiende por folio la hoja, conjunto de hojas, medios magnéticos, electrónicos, cibernéticos, informáticos o automatizados en que se practiquen y hagan constar las inscripciones, registros, anotaciones y asientos relativos a los actos jurídicos que sean registrables o anotables;

XVI. a XLII. ...

**Artículo 22.** El Instituto de la Función Registral del Estado de México deberá publicar sus balances consolidados anuales en **el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"**.

**Artículo 23.** Las controversias que se susciten en el ámbito de la presente Ley, así como la impugnación de los actos emitidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, se regirán por lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, **la Ley Registral para el Estado de México, su reglamento** y el Reglamento Interior del Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**Artículo 24.-** Conforme a lo dispuesto en el Código Civil del Estado de México y **la Ley Registral para el Estado de México**, las resoluciones del Instituto de la Función Registral del Estado de México relativas a las calificaciones registrales, podrán notificarse por estrados en sitio abierto de las oficinas del propio Instituto o por cualquier medio electrónico disponible previa conformidad o solicitud por escrito del promovente y surtirán efectos al día siguiente de su publicación o de su recepción, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones aplicables.



**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.** Se reforma los artículos 44, 109 y 119 de la Ley Registral para el Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 44.-** Las inscripciones a que se refiere la fracción VII del artículo 8.54 del Código, se practicarán conforme al texto del decreto expropiatorio, de ocupación temporal o de declaración de limitación de dominio, publicado en el Diario Oficial de la Federación o en el **Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”**.

**Artículo 109.-** La autoridad competente sancionará al Director General, Registradores y demás servidores públicos adscritos al Instituto, por las violaciones en que incurran a los preceptos del Código, de esta Ley, y demás disposiciones aplicables, conforme lo establece la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios**.

**Artículo 119.-** El titular y los demás empleados del Archivo tendrán la obligación de guardar secreto de la información y trámites relacionados con la documentación que obre en el mismo. El incumplimiento de dicho secreto será sancionado administrativamente en los términos de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios** y penalmente conforme lo prevengan las disposiciones penales aplicables.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.** Se reforman las fracciones II, III y IV del artículo 2, los artículos 15, 17, 18, 19, 21, 24, 27, 29 y 33 de la Ley del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 2. ...**

I. ...

II. Director: **A la persona titular de la Dirección General Legalización y del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”**.

III. Dirección: **A la Dirección General de Legalización y del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”**.

IV. **Subdirección: A la Subdirección del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”**.

V. ...

**Artículo 15.** Para los efectos de la venta del periódico oficial y el pago de los servicios que presta se atenderá a lo establecido en el **Código Financiero del**

**Estado de México y Municipios** y a las tarifas emitidas por la Secretaría de Finanzas por cuanto hace a los productos brindados por la Dirección **para el ejercicio fiscal correspondiente**.

**Artículo 17.** La Secretaría, por sí o por conducto de la Dirección o la Subdirección, recibirá los documentos cuya publicación se solicite acusará el recibo correspondiente, en el que conste el día y hora de su recepción.

**Artículo 18.** La solicitud de publicación se dirige a la **persona titular de la Secretaría** y se presenta en original, en un horario de 9:00 a 18:00 horas en días hábiles, para su revisión, cotización y, en su caso, entrega de la orden de pago correspondiente.

**Artículo 19.** A la solicitud de publicación se debe anexar el documento a publicarse en formato impreso, firmado y sellado en original por la autoridad competente y el disco compacto **en formato editable**, indicando el número de publicaciones requeridas y, en su caso, el lapso entre una publicación y otra. **Asimismo, se deberá anexar la resolución definitiva de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria o de la Comisión Municipal, según corresponda, cuando se trate de regulaciones que expidan los sujetos obligados en términos de lo previsto en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.**

La publicación del documento será programada una vez que el solicitante presente ante la **Subdirección** el comprobante de pago de los productos correspondientes.  
...

**Artículo 21.** La cancelación de una publicación procederá únicamente cuando se solicite mediante escrito dirigido **a la Subdirección**, a más tardar tres días hábiles antes de que se realice la publicación, en el horario de 9:00 a 18:00 horas.

**Artículo 24.** Los documentos serán publicados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su recepción en **la Subdirección**.

**Artículo 27.** Para su consulta gratuita en internet, el periódico oficial será difundido en el portal informativo **que al efecto determine la Secretaría**.

**Artículo 29.** La alteración de la información contenida en el portal informativo **que al efecto determine la Secretaría** será sancionada por las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 33.** Los servidores públicos responsables de la publicación del Periódico Oficial incurrirán en responsabilidad administrativa por actos u omisiones que



contravengan las disposiciones de esta Ley y serán sancionados en términos de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios**.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.** Se reforma la fracción XXXI del artículo 27 de la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 27.** ...

I. a XXX. ...

XXXI. Solicitar al **Sistema Mexiquense de Medios Públicos**, así como a los concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones, dentro de las transmisiones correspondientes a los tiempos del Estado, de conformidad con la legislación en la materia, por conducto de la autoridad competente y previa autorización de los Familiares, la difusión de boletines relacionados con la búsqueda de Personas Desaparecidas;

XXXII. a LXI. ...

...

...

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** Se reforma el artículo 1, las fracciones V y X del artículo 3, en los apartados B y G de la fracción I y los apartados A y B de la fracción II del artículo 4, las fracciones IV, V y VI y el párrafo segundo del artículo 10, el artículo 13, el párrafo primero del artículo 20 y el artículo 21 de la Ley de Indulto del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, regirán en el Estado de México y su aplicación corresponde al Gobernador, por conducto de las Secretarías de Justicia y Derechos Humanos, y de Seguridad, al Instituto de la Defensoría Pública y **de la Subsecretaría de Control Penitenciario, a través de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social**.

**Artículo 3.** ...

I. a IV. ...

**V. Comité Técnico:** al órgano colegiado consultivo de la **Subsecretaría de Control Penitenciario y de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, únicamente en cuestión de la Ley, en aquellos asuntos que le corresponda**

**resolver**, integrado por los titulares o representantes de las áreas directivas, laboral, técnica y de seguridad de la misma, además de las correspondientes a la institución penitenciaria.

VI. a IX. ...

**X. Dirección General:** a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado de México.

XI. a XVIII. ...

**Artículo 4.** ...

I. ...

A ...

B. En el supuesto que tengan uno o más hijos y/o hijas menores que se les haya impuesto una pena privativa de libertad que no exceda de 15 años y haya cumplido una quinta parte. No gozarán de este beneficio cuando existan datos de abandono o violencia en contra de sus hijas o hijos.

C. a F. ...

**G. A las personas privadas de su libertad**, que por la conducta observada y **su constante dedicación** al trabajo, sean ejemplares en el desarrollo armónico de los **Centros Penitenciarios**.

II. ...

A. En cualquier delito, previo dictamen del **Comité Técnico** en el que se demuestre que el sentenciado no representa un peligro para la tranquilidad y seguridad pública, existan indicios de violaciones graves al proceso o a sus derechos humanos.

B. En delitos no considerados como graves, salvo los casos establecidos en la presente ley, previo dictamen multidisciplinario del **Comité Técnico** en el que se demuestre que el sentenciado no representa un peligro para la tranquilidad y seguridad pública y que existan vicios de fondo o violaciones graves a sus derechos humanos.

...



### Artículo 10. ...

#### I. a III. ...

IV. Los que, de acuerdo con el dictamen emitido por el **Comité Técnico**, consideren que por su peligrosidad no sean aptos para los beneficios de esta ley.

V. **Las personas privadas de su libertad** que, de acuerdo con el dictamen emitido por el **Comité Técnico**, sean considerados de alto riesgo.

VI. Las **personas privadas de su libertad** que cuenten con reporte disciplinario de mala conducta y sanción impuesta el año anterior a la solicitud del indulto.

Para efectos del cumplimiento de la ley, el Director deberá emitir y notificar a **las personas privadas de su libertad**, cuando lo soliciten, un informe que contenga los reportes de conducta y sanciones.

**Artículo 13.** El Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, a solicitud de **la persona privada de su libertad**, tendrá la obligación de asesorar y gestionar, gratuitamente, las solicitudes de indulto.

**Artículo 20.** Cuando la Dirección General integre debidamente el expediente respectivo, lo remitirá con la solicitud al **Comité Técnico** para que éste dictamine lo procedente.

...

...

**Artículo 21.** Las autoridades que deban expedir las constancias que integren el expediente a que se refiere el artículo anterior, lo harán con carácter urgente, sin costo de ninguna clase y las remitirán inmediatamente a la autoridad que las solicite. Su incumplimiento será causa de responsabilidad administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades **Administrativas** del Estado de México y Municipios. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.** Se reforma el párrafo segundo del artículo 2, las fracciones XI y XVIII del artículo 3, el párrafo primero y las fracciones V y VII del artículo 9, los párrafos primero y segundo y la fracción III del artículo 10, la fracción III del artículo 13, el artículo 36, las fracciones IV y V del artículo 43 de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 2. ...**

En todo lo no previsto en esta Ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Penal del Estado de México, la Ley de Seguridad del Estado de México, **la Ley de Víctimas del Estado de México, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México**, la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México, los principios generales de derecho y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

**Artículo 3. ...****I. a X. ...**

**XI. Fiscalía Especializada:** A la Fiscalía Especializada de la **Fiscalía** General de Justicia del Estado de México, encargada de investigar el delito de trata de personas.

**XII. a XVII. ...**

**XVIII. Fiscalía:** A la **Fiscalía** General de Justicia del Estado de México.

**XIX. a XXVI. ...**

**Artículo 9.-** Corresponde a la **Fiscalía**, a través de la Fiscalía Especializada:

**I. a IV. ...**

V. Contar con personal especializado y con las instalaciones adecuadas para la atención integral de las víctimas, ofendidos y testigos de la trata de personas, en coordinación con **la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México**.

**VI. ...**

VII. Implementar a través de internet un sistema de denuncia electrónica para delitos en materia de trata de personas, el cual será difundido ampliamente por la **Fiscalía** a través de los medios a su alcance, hecho que podrá ser anónimo.

**VIII. y XII. ...**



**Artículo 10.-** Corresponde a la Secretaría de Seguridad:

I. a II. ...

III. Difundir entre la población los números de los sistemas de atención de llamadas de emergencia “911” y de denuncia anónima “089”, para atender quejas o denuncias sobre la trata de personas.

IV. a XI. ...

Para el desempeño de estas atribuciones la Secretaría de Seguridad deberá coordinarse con la **Fiscalía**, a través de la Fiscalía Especializada; asimismo deberá proporcionar la información que genere a la **Fiscalía**, para el eficaz combate al delito de trata de personas.

**Artículo 13.-** ...

I. y II. ...

III. Crear mecanismos en los centros educativos, para inhibir y prevenir en las niñas, niños y adolescentes el delito de trata de personas, estableciendo la coordinación necesaria para ello con la Secretaría de Seguridad y las direcciones de seguridad pública de los municipios correspondientes.

IV. a VI. ...

**Artículo 36.** La **Fiscalía** solicitará el auxilio de las autoridades federales para ofrecer cambio de identidad y reubicación a víctimas, ofendidos y testigos del delito previsto en la Ley, cuya integridad pueda estar amenazada.

**Artículo 43.-** ...

I. a III. ...

IV. Coordinarse con los gobiernos de otras entidades federativas y **la Ciudad de México**, así como con los municipios y el Gobierno Federal, para la prevención, atención y combate del delito de trata de personas.

V. Suscribir convenios de colaboración interinstitucional y acuerdos de coordinación con los gobiernos de otras entidades federativas y **la Ciudad de México**, así como con organizaciones civiles, internacionales, nacionales y locales, en materia de diseño y operación de programas de asistencia inmediata a las víctimas del delito previsto en la Ley General, en materia de seguridad, tránsito o destino, con el

propósito de atenderlas o asistirles en su regreso a su lugar de origen, así como para la detección de víctimas y posibles víctimas y para implementar medidas que impidan la operación de lugares que promuevan el delito de trata de personas.

#### IV. a XXV. ...

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.** Se reforma el artículo 8, la fracción IV del artículo 28, los incisos b) y c) de la fracción IV del artículo 116, el párrafo primero del artículo 125, los incisos b) y c) de la fracción IV del artículo 132, la fracción XI del artículo 178, los párrafos primero y tercero del artículo 187, la fracción X del artículo 195, la fracción XVII y el párrafo sexto del artículo 197, la fracción X del artículo 197 ter, el párrafo sexto del artículo 261, la fracción VI del artículo 386, el párrafo tercero del artículo 392, la fracción XVI del artículo 400, la fracción I del artículo 542 y se derogan las fracciones LVIII y LIX del artículo 185, el párrafo segundo del artículo 187, las fracciones XXXV y XXXVI del artículo 196, la fracción V del artículo 201, el párrafo quinto del artículo 223, el párrafo quinto del artículo 260, fracción I del artículo 377 del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 8.** En lo no previsto por este Código se aplicará, de manera supletoria, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley de Responsabilidades **Administrativas del Estado de México** y Municipios, los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de México y demás disposiciones aplicables, según sea el caso.

#### Artículo 28. ...

##### I. a III. ...

IV. Para tener derecho a participar en la asignación de regidores según el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán acreditar la postulación de planillas completas de candidatos propios, comunes, coalición o independientes, en las que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatos del género opuesto, debiendo estar integrada de forma alternada por personas de género distinto.

##### V. a VIII. ...

#### Artículo 116. ...

##### I. a III. ...



IV. ...

a) ...

b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno **de la Ciudad de México**.

c) Los organismos autónomos federales, estatales, municipales y **de la Ciudad de México**.

d) a g) ...

V. a X. ...

**Artículo 125.** Ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, tampoco podrá ser candidato de otro estado, municipio o **de la Ciudad de México**. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección estatal ya estuviere hecho, se procederá a su cancelación.

...

**Artículo 132.** ...

I. a V. ...

VI. ...

a) ...

b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno **de la Ciudad de México**.

c) Los organismos autónomos federales, estatales y **de la Ciudad de México**.

d) a g) ...

VII. a XVI. ...

**Artículo 178.** ...

I. a X. ...

XI. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de gobierno de **la Ciudad de México**, ni Gobernador ni Secretario de gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidente municipal, síndico o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.

XII. ...

...

...

**Artículo 185. ...**

I. a LVII. ...

**LVIII. Derogada.**

**LIX. Derogada.**

LX. ...

**Artículo 187.** El Instituto podrá, con la aprobación de la mayoría de votos del Consejo General, solicitar al Instituto Nacional Electoral la asunción parcial de alguna actividad propia de la función electoral que les corresponde. La solicitud podrá presentarse en cualquier momento del proceso electoral de que se trate y, en su caso, solo tendrá efectos durante el mismo.

**Derogado.**

En la firma de dichos convenios el Instituto buscará fortalecer y coadyuvar en los procedimientos de ubicación e integración de mesas directivas de casilla, capacitación de funcionarios electorales, fiscalización, acopio y traslado de paquetes electorales y en general en aquellos que fortalezcan los fines del Instituto.

**Artículo 195. ...**





I. a IX. ...

X. No ser titular de alguna Secretaría del Poder Ejecutivo del Estado, ni **Fiscal** General de Justicia, o subsecretario, a menos que se separe de su encargo con dos años de anticipación al día de su nombramiento.

Artículo 196. ...

I. a XXXIV. ...

XXXV. Derogada.

XXXVI. Derogada.

XXXVII. y XXXVIII. ...

Artículo 197. ...

...

...

...

I. a XVI. ...

XVII. Conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso instaurar los procedimientos respectivos y someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva. Asimismo, hacer efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios**.

XVIII. a XXI. ...

...

El Contralor General del Instituto será designado por el voto **de las dos terceras partes** de los diputados presentes de la Legislatura del Estado. El Contralor General durará en su encargo seis años, pudiendo ser reelecto para un periodo más.

...



**Artículo 197 ter. ...**

I. a IX. ...

X. Las previstas, en lo conducente, en la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios**, y

XI. ...

**Artículo 201. ...**

I. a IV. ...

V. Derogada.

VI. a VIII. ...

**Artículo 223. ...**

...

...

...

**Derogado.**

...

**Artículo 260. ...**

...

...

...

**Derogado**

...

...





...

#### Artículo 261. ...

...

...

...

...

La infracción a las disposiciones previstas en este artículo será sancionada conforme a lo dispuesto en la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios** y demás leyes aplicables, con la obligación de todo aquel que conozca de ilícitos, de denunciar los delitos que se cometan en materia electoral.

...

#### Artículo 377. ...

##### I. Derogada.

##### II. ...

...

...

#### Artículo 386. ...

##### I. a V. ...

VI. No haber ocupado el cargo de Gobernador, Secretario, Fiscal, Senador, Diputado Federal o Local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento.

##### VII. a XI. ...

...

**Artículo 392. ...**

...

Los servidores del Tribunal Electoral serán sujetos del régimen de responsabilidades que establece la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios**.

...

**Artículo 400. ...**

I. a XV. ...

XVI. Conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Tribunal Electoral, someter a la consideración del Pleno la resolución respectiva y hacer efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios**.

XVII. a XX. ...

...

...

**Artículo 542. ...**

I. La Gobernadora o Gobernador, a través de la **Secretaría de Justicia y Derechos Humanos**.

II. y III. ...

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.** Se reforma el artículo 18, la fracción XX del artículo 21 Bis, la fracción XIX del artículo 26, las fracciones IV, V y VIII del artículo 38 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 18.-** Al tomar posesión del cargo, los titulares de las dependencias mencionadas en esta Ley deberán levantar un inventario sobre los bienes que se encuentren en poder de las mismas, debiendo registrar éste en la Secretaría de **Finanzas** del Gobierno del Estado, quien verificará la exactitud del mismo.



**Artículo 21 Bis. ...**

**I. a XIX. ...**

**XX.** Administrar los **Centros Penitenciarios** y tramitar las solicitudes de libertad anticipada y traslado **de personas privadas de su libertad**, así como supervisar a los sentenciados con sustitutivos o beneficios de libertad anticipada;

**XXI. a XXXI. ...**

**Artículo 26. ...**

**I. a XVIII. ...**

**XIX.** Coordinar, supervisar e inspeccionar los centros educativos, para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar, los servicios de medicina legal de salud en apoyo a la procuración de justicia, así como la atención médica **a las personas privadas de la libertad** en los **Centros Penitenciarios**;

**XX. a XXXII. ...**

**Artículo 38 bis. ...**

...

**I. a III. ...**

**IV.** Vigilar y supervisar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, así como asesorar y apoyar a los órganos **internos** de control de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal.

**V.** Establecer y dictar las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones en las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de carácter estatal, así como realizar las que se requieran en sustitución o apoyo de sus propios órganos **internos** de control.

**VI. a VII. ...**

**VIII.** Inspeccionar y vigilar directamente o a través de los órganos **internos** de control que las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la Administración Pública Estatal, cumplan con las normas y disposiciones en materia



de: sistema de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Estatal.

IX. a XXVIII. ...

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.** Se reforma la fracción XX del artículo 31, la fracción III del artículo 33, el párrafo segundo del artículo 77, el párrafo primero y la fracción XVI del artículo 112, el artículo 113 H, el párrafo segundo del artículo 123 Bis y el artículo 154 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 31.- ...**

I. a XIX. ...

**XX.** Autorizar la contratación de empréstitos, en términos **del Código Financiero del Estado de México y Municipios;**

XXI. a XLVI. ...

**Artículo 33.- ...**

I. y II. ...

**III.** Contratar créditos cuando los plazos de amortización rebasen el término de la gestión municipal, en términos **del Código Financiero del Estado de México y Municipios;**

IV. a VII. ...

**Artículo 77.- ...**

La Comisión de Participación Ciudadana fungirá como instancia de apoyo entre los ciudadanos, organizaciones de la sociedad civil, constructores o desarrolladores y las autoridades municipales, en los conflictos que se generen en materia de desarrollo urbano y uso de suelo, adicionalmente a las funciones que le señale el reglamento correspondiente.

**Artículo 112.** El órgano interno de control municipal tendrá a su cargo las funciones siguientes:



I. a XV. ...

**XVI.** Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios**;

XVII. a XX. ...

**Artículo 113 H.-** Los comités ciudadanos de control y vigilancia regularán su actividad por los lineamientos que expidan las secretarías de **Finanzas y de la Contraloría, así como** de la Coordinación General de Apoyo Municipal, cuando las obras se realicen, parcial o totalmente, con recursos del Estado.

**Artículo 123 Bis.- ...**

Para acceder al cargo, la **persona** titular del Instituto Municipal de **las Mujeres** deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 96 Quince.

**Artículo 154.-** Contra los actos y resoluciones administrativos que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación del presente ordenamiento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México**, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.** Se reforman las fracciones II, III y IV del artículo 109 y el artículo 11 de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 109. ...**

I. ...

**II. La Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad.**

**III.** La Secretaría de la Contraloría del Estado de México y/o el **órgano interno de control** del DIFEM.

**IV. El órgano interno de control** de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

V. ...

**Artículo 11.** Las personas servidoras públicas que por acción u omisión transgredan los derechos de las niñas, niños y adolescentes serán sujetos de las sanciones administrativas previstas en esta Ley, sin menoscabo de las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades **Administrativas del Estado de México y Municipios** y de la responsabilidad civil o penal que se configure.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.** Se reforma el segundo párrafo del inciso b) de la fracción I del artículo 26, el párrafo primero del artículo 29, la fracción VIII del artículo 70, los artículos 77 y 83, la fracción VI del artículo 83 bis, las fracciones V y VI y el párrafo tercero del artículo 166 Bis y se adiciona la fracción XXIII al artículo 290 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 26. ...**

I. ...

a). ...

b). ...

La restitución se hará aun en el caso de que el bien hubiere pasado a ser propiedad de terceros; a menos que sea irreivindicable o se haya extinguido el derecho de propiedad, los terceros serán escuchados en audiencia en la forma que señala el **Código Nacional de Procedimientos Penales**.

...

c) y d) ...

II. y III. ...

...

**Artículo 29.-** La reparación del daño proveniente del delito que deba cubrir el sentenciado tiene el carácter de pena pública; el Ministerio Público deberá acreditar su procedencia y monto, estando obligado a solicitarla íntegramente, sin menoscabo de que lo pueda solicitar directamente la víctima o el ofendido, en términos del Código **Nacional** de Procedimientos Penales y otros ordenamientos legales aplicables.

...



**Artículo 70.- ...**

**I. a VII. ...**

**VIII.** Cuando se ordene sustituir la pena o la multa por jornadas de trabajo, éstas podrán realizarse a favor de la comunidad en actividades organizadas por instituciones públicas, previo convenio de colaboración y coordinación entre el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y la **Subsecretaría de Control Penitenciario a través** de la Dirección General de Prevención y **Reinserción Social** del Estado de México.

**IX. ...**

**Artículo 77.-** El beneficiado debe cumplir durante el término de suspensión con las demás condiciones que la **Ley Nacional de Ejecución Penal** señale.

**Artículo 83.-** La multa y la reparación del daño en el caso del artículo 36 se ejecutarán mediante el ejercicio del procedimiento fiscal respectivo. En los demás casos la reparación del daño se hará efectiva a instancia de parte y conforme al Código **Nacional** de Procedimientos Penales.

**Artículo 83 bis. ...**

**I. a V. ...**

**VI.** Que alguna persona con reconocida solvencia moral y arraigo se obligue a supervisar y cuidar que el beneficiado cumpla con las condiciones impuestas al momento de su liberación, la cual deberá residir en la misma localidad a la que se integrará el beneficiado;

**VII. a XII. ...**

...

...

...

**Artículo 166 Bis. ...**

**I. a IV. ...**

V. Permita, tolere o facilite la introducción de teléfonos celulares, sistemas de comunicación electrónica o radiocomunicación, dinero, drogas o enervantes, armas, o cualquier objeto o substancia prohibida al interior de los **Centros Penitenciarios** del Estado de México, con excepción de los casos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Trafique o introduzca teléfonos celulares, sistemas de comunicación electrónica o de radiocomunicación, dinero, drogas o enervantes, armas o cualquier otro objeto o substancia prohibida al interior de los **Centros Penitenciarios** del Estado de México, con excepción de los casos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables.

...

No se actualizará el delito en el caso de los visitantes que ingresen y salgan de los **Centros Penitenciarios del Estado de México** portando dinero de su propiedad, hasta por un monto de 17 días de salario mínimo, el cual deberá ser declarado al ingreso.

...

**Artículo 290. ...**

**I. a XXII. ...**

**XXIII. Tratándose de robo de un vehículo automotor, cuando se alteren sus medios físicos de identificación, como son el número de identificación vehicular, las placas metálicas, la factura o carta factura del automóvil, las calcomanías, los hologramas, la tarjeta de circulación, los formatos de permisos y el certificado de verificación vehicular.**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.** Se reforma la fracción I del artículo 17 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 17. ...**

I. Ser mexicano y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. a IX. ...



**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.** Se reforman las fracciones II y VII del artículo 81 y se deroga la fracción V del artículo 81 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 81. ...**

I. ...

II. **Gozar de buena reputación;**

III. y IV. ...

V. **Derogada.**

VI. ...

VII. No estar suspendido por resolución firme como servidor público, y

VIII. ...

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.** Se deroga la fracción IV del artículo 43 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 43.- ...**

I. a III. ...

IV. **Derogada.**

V. a VII. ...

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.** Se reforman los párrafos primero y segundo y las fracciones VIII y XI del artículo 1, el párrafo primero y la fracción I del artículo 3, el párrafo primero del artículo 186 y el párrafo tercero del artículo 281 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 1.-** Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular el acto y el procedimiento administrativo ante las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, los municipios y los organismos descentralizados de carácter estatal y municipal con funciones de autoridad, así como el proceso administrativo ante el Tribunal de **Justicia Administrativa** del Estado de México.

Salvo disposición expresa en contrario, el presente ordenamiento no es aplicable a los integrantes de la Legislatura del Estado de México, a la Universidad Autónoma del Estado de México, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a la Comisión de **Conciliación y Arbitraje Médico** del Estado de México, a los **centros de internamiento para adolescentes**, a las materias laboral y electoral, ni a los conflictos suscitados entre los integrantes de los ayuntamientos, y por la elección de las autoridades auxiliares municipales.

...

I. a VII. ...

VIII. Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades **Administrativas** del Estado de México y Municipios;

IX. y X. ...

XI. Tribunal: Tribunal de **Justicia Administrativa** del Estado de México.

XII. ...

**Artículo 3.-** El procedimiento y proceso administrativo que regula este Código, se regirán por los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad, transparencia, gratuidad y buena fe; en consecuencia:

I. Se ajustarán estrictamente a las disposiciones de este Código y, en lo conducente, a las previsiones que establece la **Ley de Gobierno Digital** del Estado de México y **Municipios**;

II. a IX. ...

**Artículo 186.-** Contra los actos y resoluciones de las autoridades administrativas y fiscales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal. Cuando se esté haciendo uso del recurso de inconformidad, previo desistimiento del mismo, el interesado podrá promover el juicio ante el propio Tribunal. La resolución que se dicte en el recurso de inconformidad también puede impugnarse ante el Tribunal.

...

**Artículo 281.-** ...

...

En caso de que el servidor público administrativo goce de fuero constitucional, la sección de la sala superior formulará ante la Legislatura Estatal la solicitud de declaración de desafuero, en cuya tramitación y resolución se aplicarán en lo conducente las disposiciones de la Ley de Responsabilidades.

...

...

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.** Se reforma el artículo 56, la fracción XII del apartado A del artículo 97 y el párrafo primero del artículo 112 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 56.** Las autoridades estatales y municipales deberán garantizar la protección de la identidad e intimidad de niñas y niños que sean víctimas, ofendidos, testigos o que estén relacionados de cualquier manera en la comisión de un delito, a fin de evitar su identificación pública. La misma protección se otorgará a adolescentes a quienes se les atribuya la realización o participación en un delito, conforme a la **Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**.

**Artículo 97. ...**

A. ...

I. a XI. ...

XII. **La persona titular del Sistema Mexiquense de Medios Públicos.**

B. al G. ...

...

...

...

...





...

...

**Artículo 112.** Será cada institución pública del Estado la que, de acuerdo **con el** ámbito de su competencia y las obligaciones emanadas de la presente Ley, determine la gravedad del hecho investigado, la responsabilidad del funcionario público y en su caso, la sanción a imponer, de acuerdo **con el** procedimiento administrativo establecido por la Ley de Responsabilidades **Administrativas** del Estado de México y **Municipios**.

...

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.** Se reforma la fracción IV del apartado D y la fracción VII del apartado G del artículo 34, la fracción X del artículo 37 y la fracción IV del artículo 64 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 34. ...**

**A. al C. ...**

**D. ...**

**I. a III. ...**

IV. Ordenar a la Policía, a sus auxiliares u otras autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, la práctica de diligencias conducentes para el esclarecimiento del hecho probablemente delictivo, así como analizar y aprobar las que dichas autoridades hubieren practicado o el apoyo para el debido ejercicio de su función.

Las corporaciones policiales de la **Secretaría de Seguridad** y de los municipios del Estado de México, tienen la obligación de colaborar con la Fiscalía y cumplir con los mandamientos que al efecto instruya el Ministerio Público en ejercicio de su función.

**V. a VIII. ...**

**E. y F. ...**

**G. ...**

**I. a VI. ...**



VII. Intervenir en los procedimientos de extinción de dominio en términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley **Nacional** de Extinción de Dominio y demás normatividad aplicable.

VIII. y IX. ...

...

**Artículo 37. ...**

I. a IX. ...

X. Proponer la actuación y participación de los Servicios Periciales en programas de intercambio de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos con las unidades de servicios periciales de la **Fiscalía** General de la República, de las Procuradurías o Fiscalías Generales de Justicia de los Estados y demás dependencias, entidades y organismos municipales, estatales, federales o del extranjero, públicos, sociales, privados y académicos, en materia de servicios periciales para el mejoramiento y modernización de sus funciones.

XI. a XVI. ...

**Artículo 64. ...**

I. a III. ...

IV. En contra de las resoluciones por las que se impongan las sanciones a las que se refiere el artículo anterior, se podrá interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la autoridad que emitió la resolución o juicio ante el Tribunal de **Justicia Administrativa del Estado de México**, en los términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

V. ...

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.** Se reforma el párrafo primero y la fracción I del artículo 13 de la Ley que crea el Banco de Tejidos del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 13.-** La persona Titular de la Dirección General del Banco será designado por la persona titular del Ejecutivo del Estado, a propuesta de la o el Titular de la Secretaría de Salud del Estado de México.

...

I. Ser ciudadana mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. a IV. ...

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.** Se reforma la fracción III del artículo 24 y el artículo 27 de la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 24.** ...

I. y II. ...

III. **Los órganos internos** de control de las dependencias y organismos auxiliares.

**Artículo 27.** En lo no previsto por la presente Ley, será aplicable la Ley de Responsabilidades **Administrativas** del Estado **de México** y Municipios.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.** Se reforma la fracción V del artículo 3 y la fracción III del artículo 9 de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 3.** ...

I. a IV. ...

V. Concurrencia: Participación conjunta de dos o más dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, o bien, del Estado, con la Federación, **la Ciudad de México** y los municipios que, de acuerdo con los ámbitos de su competencia, atienden la gestión y, en su caso, la resolución de un fenómeno social;

VI. a XX. ...

**Artículo 9.** ...

I. y II. ...

III. La Ley de Responsabilidades **Administrativas** del Estado **de México** y Municipios;

IV. a VII. ...



**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.** Se reforma el artículo 27 de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 27.** Para la imposición de las sanciones se observarán las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades **Administrativas** del Estado de México y Municipios.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.** Se reforma la fracción I y sus incisos a) y b) del artículo 8, el artículo 14 y se deroga el inciso c) de la fracción I del artículo 8 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Bachilleres del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 8.- ...**

I. **Dos** representantes designados por el Ejecutivo Estatal, que serán:

- a). **La persona titular de la Secretaría** de Educación, quien la presidirá, y
- b). **La persona titular de la Secretaría** de Finanzas.
- c). **Derogado.**

II. a VI. ...

...

...

**Artículo 14.- La persona Titular de la Dirección** General del Colegio de Bachilleres será nombrado y removido por **la o el Titular del Ejecutivo** a propuesta de **la persona Titular de la Secretaría** de Educación, durará en su cargo cuatro años y sólo podrá ser ratificado para otro período.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.** Se reforma la fracción I y los incisos a) y b) del artículo 8, el artículo 15 y se deroga el inciso c) de la fracción I del artículo 8 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco, para quedar como sigue:

**Artículo 8.- ...**

I. **Dos** representantes del Gobierno del Estado, designados por el Ejecutivo Estatal que serán:

- a). **La persona titular de la Secretaría** de Educación, quien la presidirá, y
- b). **La persona titular de la Secretaría** de Finanzas.
- c). **Derogado.**

II. a VI. ....

...

...

...

...

**Artículo 15.- La persona Titular de la Dirección** del Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco será nombrado y removido por **la persona** titular del Ejecutivo del Estado, a propuesta de **la persona Titular de la Secretaría** de Educación; durará en su cargo cuatro años y sólo podrá ser ratificado por otro periodo.

En los casos de ausencias temporales será sustituido por quien designe la Junta Directiva, y en la definitiva por quien designe **la persona titular del Ejecutivo del Estado**, en los términos del párrafo anterior.

**ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEXTO.** Se reforma el artículo 21 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, para quedar como sigue:

**Artículo 21.-** Las relaciones entre el Tecnológico y su personal académico, técnico de apoyo y administrativo, se regularán por las disposiciones de **la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**, de tal manera que para efectos sindicales se entiende al presente Organismo como autónomo.

Todo miembro del personal del Tecnológico gozará de la seguridad social que instituye la **Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios**, por lo que quedarán incorporados a dicho régimen.

**ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEPTIMO.** Se reforma el artículo 15 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Universidad Tecnológica de Tecámac, para quedar como sigue:





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



**Artículo 15.-** La persona titular de la Rectoría de la Universidad será designado y removido por la persona Titular del Ejecutivo del Estado, a propuesta de la Titular de la Secretaría de Educación y durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado por un solo período igual.

En los casos de ausencias temporales será sustituido por quien designe el Consejo Directivo, y en las ausencias definitivas, será sustituido por quien designe la persona Titular del Ejecutivo del Estado, en los términos del párrafo anterior.

**ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO OCTAVO.** Se reforman las fracciones I y II del artículo 3 y las fracciones I, II, III y el párrafo primero y los numerales 2, 3, y 4 de la IV y se deroga el numeral 1 de la fracción IV de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 3.- ...**

I. Planear, desarrollar, dirigir, vigilar y evaluar los servicios de educación básica y normal transferidos, en concordancia con el artículo 3 Constitucional, la Ley General de Educación, la Ley de Educación Pública del Estado de México, el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal de Desarrollo Educativo, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y demás disposiciones, que de manera programada y con base en las políticas, establezcan las autoridades educativas.

II. Coadyuvar con la Secretaría de Educación en la reorganización del sistema educativo transferido.

III. a XXI. ...

**Artículo 7.- ...**

I. Una Presidencia que será la persona titular de la Secretaría de Educación.

II. Una Vicepresidencia que será la persona titular de la Secretaría Finanzas.

III. Una Secretaría que será la o el titular del Organismo.

IV. Tres Vocales que serán:

1. Derogado.

2. La persona titular de la Dirección General Jurídica y Consultiva del Gobierno del Estado.



3. **La persona** servidora pública encargada de las funciones de operación educativa del Estado.

4. **La persona** servidora pública encargada de las funciones de desarrollo educativo del Estado.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO.** Se reforma el párrafo segundo del artículo 1, el párrafo primero del artículo 4, la denominación del Capítulo XVII, las fracciones II y IV del artículo 66, los artículos 67 y 68 de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 1.- ...**

La presente ley crea el Mecanismo **para la** Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México y tiene como objeto promover y facilitar la coordinación y cooperación entre el gobierno federal, el gobierno local y los municipios del Estado de México para promover, implementar y operar las Medidas de Prevención, de Protección y Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, seguridad y libertad de las personas que se encuentren en riesgo a consecuencia de la labor de defensa o promoción de los derechos humanos y el ejercicio de la libertad de expresión y la actividad periodística.

...

**Artículo 4.-** La Junta de Gobierno es la instancia máxima del Mecanismo y tiene por objeto coordinar las acciones de las distintas autoridades en la protección, promoción y garantía de la seguridad de los Periodistas y las Personas Defensoras de Derechos Humanos, así como fomentar las políticas públicas de capacitación y de coordinación interinstitucional en la materia para prevenir acciones que vulneren o amenacen la integridad de dichas personas.

...

CAPÍTULO XVII  
DEL FONDO PARA LA PROTECCIÓN **INTEGRAL** DE PERIODISTAS Y  
PERSONAS DEFENSORAS DE **LOS** DERECHOS HUMANOS

**Artículo 66.- ...**

I. ...



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



EDOMÉX  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

II. Recursos que destine la Federación al **Fondo**;

III. ...

IV. Los rendimientos que generen los recursos del **Fondo** y los demás ingresos que por ley le sean asignado.

**Artículo 67.-** En la aplicación de los recursos del **Fondo** se observarán los principios de publicidad, legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

**Artículo 68.-** El ejercicio de los recursos del **Fondo** se realizará conforme a los criterios de transparencia, oportunidad, eficacia y racionalidad. **El Órgano Superior de Fiscalización** Estado de México fiscalizará en los términos de la legislación local aplicable su uso y destino, asimismo los recursos federales serán fiscalizados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO.** Se reforma el artículo 1, las fracciones I, II, V, VI y VII del artículo 2, las fracciones I, XIV, XVII y XVIII del artículo 3, el párrafo primero y la fracción I del artículo 8 bis, la fracción I del artículo 13, la fracción I del artículo 14, el párrafo primero y las fracciones I y II del artículo 16, el párrafo primero del artículo 17, el artículo 21, el párrafo primero y las fracciones III y IV del artículo 23, el párrafo primero del artículo 34, las fracciones I, III, VI, VIII, IX, X y XI del artículo 37, las fracciones I, II, VI, VII, VIII, X, XIV, XVI, XVII, XX y XXI del artículo 40, las fracciones III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XIX, XXII, XXIII, XXIV, XXVI y XXVII del artículo 41, las fracciones II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, el primero párrafo de la fracción XI y su inciso b) del artículo 43, la fracción IX del artículo 44, las fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX y X del artículo 45, las fracciones I, II, IV, VII y IX del artículo 46, la fracción II del artículo 47, las fracciones I, V, IX, X, XII y XVII del artículo 49, las fracciones III, IV, VII, XIV, XVI, XXIV y XXVI del artículo 51, el párrafo primero del artículo 52, las fracciones II, VII, IX, X, X Ter, XII y XVII del artículo 54, el párrafo primero del artículo 55, las fracciones II, III y VII del artículo 58, el artículo 64 y los párrafos primero y segundo del artículo 67 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en todo el Estado de México y tiene por objeto establecer la coordinación entre el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las **niñas, adolescentes y mujeres** así como establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las **niñas, adolescentes y mujeres**.



### Artículo 2.- ...

I. Coordinar la política gubernamental de las dependencias e instituciones del Estado de México en coadyuvancia con los gobiernos municipales y los organismos autónomos para garantizar a las mujeres, desde una perspectiva de género, el acceso a una vida libre de violencia a través de acciones y medidas integrales de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las **niñas, adolescentes y mujeres;**

II. Transformar las condiciones políticas, sociales, económicas y culturales que justifican, alientan y reproducen la violencia de género contra las niñas, adolescentes y mujeres para generar mecanismos institucionales de aplicación de políticas de gobierno integrales que garanticen el respeto y el ejercicio de sus derechos humanos, de conformidad con la legislación nacional, así como de los instrumentos internacionales en la materia aprobados por nuestro país, y para impulsar y consolidar la atención integral y la generación de oportunidades de manera igualitaria para todas las niñas, adolescentes **y mujeres;**

### III. y IV. ...

V. Establecer, promover, difundir y ejecutar la política integral de gobierno para la prevención de la violencia contra las niñas, **adolescentes y mujeres** de igual forma se promoverán las acciones del gobierno del Estado de México, para la atención de las víctimas u ofendidos de cualquier tipo o modalidad de violencia de género, así como de la sanción y la reeducación de las personas agresoras;

VI. Favorecer la recuperación y la construcción del pleno goce de los Derechos Humanos para las niñas, **adolescentes y mujeres** víctimas de violencia de género u ofendidos, y

VII. Asegurar la concurrencia, integralidad y optimización de recursos e instrumentos que garanticen la vigencia de los Derechos Humanos de las niñas, **adolescentes y mujeres**

### Artículo 3.- ...

I. Violencia de Género: Al conjunto de amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación de las niñas, adolescentes y mujeres, y que es consubstancial a la opresión de género en todas sus modalidades. La violencia de género contra las mujeres y las niñas involucra tanto a las personas como a la sociedad en sus distintas formas y organizaciones, comunidades, relaciones, prácticas e instituciones sociales y al Estado que la reproduce al no garantizar la igualdad, al perpetuar formas legales,



jurídicas, judiciales, políticas androcéntricas y de jerarquía de género y al no dar garantías de seguridad a las mujeres.

...

**II. a XIII. ...**

**XIV. Modalidades de Violencia:** Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia de género contra las niñas, **adolescentes y mujeres;**

...

**XV. a XVI. ...**

**XVII. Persona agresora:** La persona que inflige cualquier tipo de violencia de género contra las niñas, **adolescentes y mujeres;**

**XVIII. Derechos Humanos de las Niñas, Adolescentes y Mujeres:** Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los Derechos Humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará), la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena, y demás Instrumentos y Acuerdos Internacionales en la materia;

**XIX. a XXVII. ...**

**Artículo 8 bis.** Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, dentro de la familia, así como de garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos, el Poder Legislativo, en el respectivo ámbito de su competencia, considerará:

I. Establecer la violencia familiar como restricción para el régimen de convivencia, así como impedimento para la guarda y custodia de niñas, niños y **adolescentes,** y

II. ...

**Artículo 13.- ...**

I. Establecer las políticas de gobierno que garanticen el derecho de las niñas, **adolescentes** y mujeres a una vida libre de violencia de género en sus relaciones laborales y/o de docencia;

II. a IV. ...

**Artículo 14.-** ...

I. Reivindicar la dignidad de las **niñas, adolescentes y mujeres** en todos los ámbitos de la vida;

II. a VIII. ...

**Artículo 16.-** Los Gobiernos Estatal y Municipales en el ámbito de sus competencias deben garantizar a las **niñas, adolescentes y mujeres** la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:

I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las **niñas, adolescentes y mujeres** en una sociedad desigual y discriminatoria;

II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de las personas y de la sociedad contra las **niñas, adolescentes y mujeres**; y

III. ...

**Artículo 17.-** Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno, en los términos de las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley de Responsabilidades **Administrativas** del Estado de México y Municipios y la normatividad municipal, que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las **niñas, adolescentes y mujeres**, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia de género.

...

**Artículo 21.-** Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las **niñas, adolescentes y mujeres**, producto de la violación de sus Derechos Humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de **niñas, adolescentes y mujeres**.

En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 281 del Código Penal del Estado de México.



**Artículo 23.-** Cuando se presenten casos de violencia feminicida, los Gobiernos Estatal y Municipales dispondrán de las medidas para garantizar la seguridad de las **niñas, adolescentes y mujeres**, el cese de la violencia en su contra y eliminar las situaciones de desigualdad en que se encuentren, para lo cual se deberá:

I. y II. ...

III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las **niñas, adolescentes y mujeres**;

IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las **niñas, adolescentes y mujeres**;

V. ...

**Artículo 34.-** El Sistema Estatal y los Sistemas Municipales tienen por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las **niñas, adolescentes y mujeres**. El Sistema Estatal estará en coordinación con el Sistema Nacional y los Sistemas Municipales, y deberá crear los mecanismos para recabar, de manera homogénea, la información sobre la violencia contra las mujeres, e integrarla al Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de violencia de género, así como a los Diagnósticos Estatal y Municipal sobre todas las formas de violencia contra las **niñas, adolescentes y mujeres** en todos los ámbitos.

...

**Artículo 37.-** ...

I. Impulsar y fomentar el conocimiento, la promoción y el respeto a los Derechos Humanos de las **niñas, adolescentes y mujeres**;

II. ...

III. Educar, especializar y actualizar de manera constante, en materia de Derechos Humanos de las **niñas, adolescentes y mujeres**, a todo el personal encargado de la procuración de justicia; a quienes integran los diferentes cuerpos de seguridad en el Estado, policías y a las y los funcionarios encargados del diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las **niñas, adolescentes y mujeres**;

IV. y V. ...

VI. Fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, destinados a concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres;

VII. ...

VIII. Vigilar y promover que los medios de comunicación no fomenten la violencia de género y que favorezcan la erradicación de imágenes que reproducen los estereotipos sexistas y todos los tipos de violencia, para fortalecer el respeto a los Derechos Humanos y la dignidad de las **niñas, adolescentes y mujeres**;

IX. Garantizar la investigación y la elaboración de diagnósticos sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las **niñas, adolescentes y mujeres**, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;

X. Publicar semestralmente la información general y estadística sobre los casos de violencia contra **niñas, adolescentes y mujeres** para integrar el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;

XI. Promover la inclusión prioritaria en el Plan Estatal de Desarrollo de las medidas y las políticas de gobierno para erradicar la violencia contra las **niñas, adolescentes y mujeres**

XII. y XIII. ...

Artículo 40.- ...

I. Garantizar el ejercicio pleno del derecho de las **niñas, adolescentes y mujeres** a una vida libre de violencia;

II. Formular y conducir la política estatal integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las **niñas, adolescentes y mujeres**;

III. a V. ...

VI. Asegurar la difusión y promoción de los derechos de las niñas, **adolescentes y mujeres indígenas** con base en el reconocimiento de la composición multiétnica del Estado;



VII. Vigilar que los usos y costumbres de toda la sociedad no atenten contra los Derechos Humanos de las **niñas, adolescentes y mujeres**;

VIII. Coordinar la creación de programas de reeducación y reinserción social con perspectiva de género para las personas agresoras de **niñas, adolescentes y mujeres**;

IX. ...

X. Realizar a través de la Secretaría de las Mujeres y con el apoyo de las instancias locales, campañas de información, con énfasis de la protección integral de los Derechos Humanos de las **niñas, adolescentes y mujeres** en el conocimiento de las leyes, las medidas y los programas que las protegen, así como de los recursos jurídicos que las asisten;

XI. a XIII. ...

XIV. Ejecutar medidas específicas, que sirvan de herramientas de acción para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las **niñas, adolescentes y mujeres** en todos los ámbitos, en un marco de integralidad y promoción de los Derechos Humanos;

XV. ...

XVI. Promover ante las autoridades competentes la adopción de las medidas de protección previstas en esta Ley y demás disposiciones aplicables que **requieren niñas, adolescentes y mujeres** que **hayan** sido **víctimas** de violencia;

XVII. Proporcionar a la Secretaría de Seguridad, la información necesaria para la integración del Banco Estatal de Datos e Información de Casos de Violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, al que se refiere en la fracción V del artículo 52 de la presente Ley;

XVIII. y XIX. ...

XX. Recibir de las organizaciones sociales y civiles propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las **niñas, adolescentes y mujeres**, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación;

XXI. Impulsar la participación de los organismos civiles y sociales dedicados a la promoción y defensa de los Derechos Humanos de **niñas, adolescentes y mujeres** en la ejecución de los programas estatales;

XXII. a XXVII. ...

Artículo 41.- ...

I. y II. ...

III. Diseñar con una visión transversal, la Política Integral con perspectiva de género para la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las **niñas, adolescentes y mujeres**;

IV. Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Estatal y Organismos Descentralizados, Organismos Autónomos, Organizaciones de la Sociedad Civil, Universidades e Instituciones de Educación Superior e Investigación, sobre las causas, características y consecuencias de la violencia de género, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención, sanción y erradicación, y la información derivada de cada una de las instituciones encargadas de promover los Derechos Humanos de las **niñas, adolescentes y mujeres** en el Estado y los Municipios. Los resultados de dichas investigaciones serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia;

V. Formular las bases para la coordinación entre la autoridad estatal y las autoridades municipales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las **niñas, adolescentes y mujeres**;

VI. Coordinar y dar seguimiento a las acciones en materia de protección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las **niñas, adolescentes y mujeres** que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipales;

VII. Coordinar y dar seguimiento a los trabajos de promoción y defensa de los Derechos Humanos de **niñas, adolescentes y mujeres**, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

VIII. ...

IX. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la erradicación de la violencia de género contra las **niñas, adolescentes y mujeres**;

X. Realizar un Diagnóstico Estatal y otros estudios complementarios de manera periódica con perspectiva de género sobre todas las formas de violencia contra las **niñas, adolescentes y mujeres**, en todos los ámbitos, que proporcione información



objetiva para la elaboración de políticas gubernamentales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación;

**XI.** Vigilar que los medios de comunicación favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia de género y se fortalezca el respeto a la dignidad, la integridad y la libertad de las niñas, adolescentes y mujeres;

**XII. a XVIII.** ...

**XIX.** Difundir el respeto a los Derechos Humanos de las mujeres y promover que las instancias de gobierno garanticen la integridad, la dignidad y la libertad de las niñas, adolescentes y mujeres;

**XX. y XXI.** ...

**XXII.** Difundir el respeto de los Derechos Humanos de las mujeres y promover que las acciones de las organizaciones de la sociedad garanticen la integridad, la dignidad y la libertad de las **niñas, adolescentes y mujeres**;

**XXIII.** Rendir un informe anual sobre los avances del programa estatal relativo a la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las **niñas, adolescentes y mujeres**;

**XXIV.** Promover investigaciones sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las **niñas, adolescentes y mujeres**;

**XXV.** ...

**XXVI.** Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la promoción y defensa de los Derechos Humanos de las **niñas, adolescentes y mujeres**, en la ejecución de los programas estatales, así como generar un padrón único de las organizaciones dedicadas a la promoción y derechos de la mujer;

**XXVII.** Recibir de las organizaciones de la sociedad civil, las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención y sanción de la violencia contra **niñas, adolescentes y mujeres**, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación, y

**XXVIII.** ...

**Artículo 43.-** ...

**I.** ...

II. Brindar por medio de las instituciones del sector salud de manera integral e interdisciplinaria atención médica y psicológica con perspectiva de género a las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia;

III. Crear programas de formación, especialización y actualización sobre Derechos Humanos de las **niñas, adolescentes y mujeres** y violencia de género, de tal manera que se garantice una atención adecuada a las mujeres víctimas de violencia y la aplicación de la Norma Oficial NOM-046-SSA2-2005 Violencia Familiar, Sexual y contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención;

IV. ...

V. Difundir en las instituciones del sector salud, material referente a la prevención y atención de la violencia contra las **niñas, adolescentes y mujeres**;

VI. Canalizar a las mujeres víctimas a las instituciones que prestan atención y protección a las niñas, **adolescentes y mujeres**;

VII. Mejorar la calidad de la atención que se presta a las **niñas, adolescentes y mujeres** víctimas de violencia;

VIII. Participar activamente en la ejecución del Programa, en el diseño de nuevos modelos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, en colaboración con las demás autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley;

IX. Asegurar que en la prestación de los servicios del sector salud se respeten los Derechos Humanos de las **niñas, adolescentes y mujeres**;

X. Formar, especializar y actualizar constantemente al personal del sector salud, para que estén en posibilidad de detectar de manera inmediata y adecuada a las **niñas, adolescentes y mujeres** víctimas de violencia con la finalidad de prestarles la atención adecuada;

XI. Apoyar a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia de género contra **niñas, adolescentes y mujeres** proporcionando la siguiente información:

a) ...

b) La referente a las situaciones de violencia que sufren las niñas, adolescentes y mujeres;

c) al e) ...



XII. a XIV. ...

Artículo 44.- ...

I. a VIII. ...

IX. Promover la integración laboral de las mujeres **privadas de la libertad** en los Centros **Penitenciarios**, a efecto de que se cumplan sus derechos fundamentales contemplados en esta Ley.

X. a XXII. ...

Artículo 45.- ...

I. ...

II. Desarrollar programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, así como el respeto a su dignidad, integridad y libertad;

III. Garantizar acciones y mecanismos que favorezcan el adelanto de las niñas, adolescentes y mujeres en todas las etapas del proceso educativo;

IV. Garantizar el derecho de las niñas, **adolescentes** y mujeres a la educación: a la alfabetización y al acceso, permanencia y conclusión de estudios en todos los niveles, a través de la obtención de becas y otras subvenciones;

V. Desarrollar investigaciones multidisciplinarias encaminadas a crear modelos de detección de la violencia contra las niñas, **adolescentes** y mujeres en los centros educativos;

VI. ...

VII. Incorporar en los programas educativos, en todos los niveles de la instrucción, el respeto a los Derechos Humanos de las **niñas, adolescentes y mujeres**, así como contenidos educativos tendientes a modificar los modelos de conducta sociales y culturales que impliquen prejuicios y que estén basados en la idea de la inferioridad de las mujeres y en funciones estereotipadas asignadas a las mujeres y a los hombres;

VIII. Formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de las manifestaciones de violencia contra las **niñas, adolescentes y mujeres** en los

centros educativos, para que se dé una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia;

**IX.** Establecer como un requisito de contratación de todo el personal, docente, administrativo y de intendencia, el no contar con algún antecedente de violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres

**X.** Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres; y la defensa, promoción y respeto a los Derechos Humanos de las niñas, **adolescentes** y mujeres;

**XI. a XIV.** ...

**Artículo 46.-** ...

**I.** Fomentar el desarrollo social desde la visión de protección integral de los Derechos Humanos de las niñas, adolescentes y mujeres con perspectiva de género, para garantizarles una vida libre de violencia;

**II.** Coadyuvar en la promoción, la defensa, el respeto y la vigencia de los Derechos Humanos de las **niñas, adolescentes** y mujeres;

**III.** ...

**IV.** Realizar acciones tendientes a mejorar las condiciones de las niñas, adolescentes, mujeres y sus familias que se encuentren en situación de exclusión y de pobreza;

**V. y VI.** ...

**VII.** Promover el conocimiento de los derechos, de los procesos y los mecanismos para acceder a la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra **niñas, adolescentes** y mujeres

**VIII.** ...

**IX.** Coadyuvar a la creación de refugios para las víctimas niñas, adolescentes y mujeres de violencia conforme al Modelo de Atención diseñado por el Sistema Nacional;

**X. a XII.** ...

**Artículo 47.-** ...



I. ...

II. Instalar en los centros turísticos, módulos de información para la población local y las personas visitantes al Estado sobre las causas y los efectos de la violencia de género contra las **niñas, adolescentes** y mujeres, y

III. ...

**Artículo 49.- ...**

I. La atención de la violencia contra las **niñas, adolescentes** y mujeres; se deberán respetar los derechos de la víctima consagrados en el artículo 56 de la presente Ley a ser atendidas con perspectiva de género y a no ser sometida a procedimientos de conciliación, mediación y/o cualquier otro alternativo con la persona agresora;

II. a IV. ...

V. Dictar las medidas para que las **niñas, adolescentes** y mujeres víctimas rindan su declaración en espacios apropiados que preserven su dignidad, integridad y libertad;

VI. a VIII. ...

IX. Instrumentar en coordinación con instancias integrantes del Sistema Estatal, programas y campañas que contribuyan a la prevención y erradicación de la violencia contra **las niñas, adolescentes** y mujeres;

X. Atender de forma inmediata la petición de cualquier integrante de la administración pública o de las instituciones coadyuvantes, que conozcan de las diversas modalidades y/o tipos de la violencia, cuando ésta sea ejercida contra **niñas, adolescentes** y mujeres con discapacidad;

XI. ...

XII. Vigilar que las y los integrantes de las dependencias de Asuntos Jurídicos, de Apoyo a la Niñez y de Apoyo a las Personas con Discapacidad, en el ámbito jurídico procesal, cumplan con los principios y derechos de esta Ley y de cualquier otro instrumento internacional de protección de los Derechos Humanos de las niñas, adolescentes y mujeres;

XIII. a XVI. ...

XVII. Invocar los principios establecidos en el marco nacional e internacional de los Derechos Humanos de **las niñas**, adolescentes y mujeres de acuerdo con el objeto de la Ley; y

XVIII. ...

Artículo 51. ...

I. y II. ...

III. Realizar estudios, formular y ejecutar lineamientos sobre la procuración y el acceso de las **niñas, adolescentes y mujeres** a la justicia;

IV. Promover de manera permanente la formación, especialización y actualización en materia de Derechos Humanos de las mujeres a Agentes del Ministerio Público y de todo el personal encargado de la procuración de justicia, así como coadyuvar en la formación de la Policía Municipal, en materia de Derechos Humanos de las **niñas, adolescentes y mujeres** con perspectiva de género;

V. y VI. ...

VII. Promover la promoción, la difusión y el respeto de los Derechos Humanos de las niñas, **adolescentes y mujeres**;

VIII. a XIII. ...

XIV. Integrar en el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia los informes sobre la violencia contra las **niñas, adolescentes y mujeres**;

XV. ...

XVI. Dictar las medidas para que las **niñas, adolescentes y mujeres** víctimas rindan su declaración en espacios apropiados que preserven su dignidad, integridad y libertad;

XVII. a XXIII. ...

XXIV. Crear procedimientos internos especializados para que la víctima de violencia perpetrada por cualquier servidor público en ejercicio de sus funciones, pueda denunciar con independencia de cualquier otro procedimiento jurídico que la víctima haya iniciado; en el proceso de selección del personal para la atención en materia de esta Ley, se vigilará que no sea contratada ninguna persona con antecedentes de violencia contra las **niñas, adolescentes y mujeres**;



XXV. ...

XXVI. Promover el respeto, la defensa y la vigencia de los Derechos Humanos de las **niñas, adolescentes y mujeres** y garantizar la seguridad de quienes denuncian;

XVII. y XVIII. ...

**Artículo 52.-** Corresponde a la Secretaría de Seguridad:

I. a X. ...

**Artículo 54.-** ...

I. ...

II. Instrumentar y articular, en concordancia con la política Estatal, la política Municipal orientada a erradicar la violencia contra **niñas, adolescentes y mujeres**;

III. a VI. ...

VII. Promover, en coordinación con el Gobierno Estatal, cursos de formación, especialización y actualización constante sobre violencia de género y Derechos Humanos de las **niñas, adolescentes y mujeres**; a las personas que atienden a las mujeres víctimas de violencia, en los términos de la presente Ley;

VIII. ...

IX. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres;

X. Apoyar la creación de las Unidades de Atención de las víctimas de violencia garantizando que la atención a las **niñas, adolescentes y mujeres indígenas** sea realizada por mujeres y en su propia lengua;

X Bis. ...

**X. Ter.** Crear una Dirección de las Mujeres o, en su caso, un Instituto Municipal de **las Mujeres**, para promover y fomentar las condiciones que faciliten el pleno ejercicio de los derechos humanos, la igualdad, el desarrollo económico, social, político y cultural, la no discriminación y la erradicación de la violencia contra las niñas, las adolescentes y las mujeres, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales y las estatales, las políticas, nacional y estatal, así como los tratados internacionales en la materia;

XI. ...

XII. Realizar, de acuerdo con el Sistema Estatal, programas de información a la sociedad sobre los Derechos Humanos de las **niñas, adolescentes y mujeres**, y sobre la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las **niñas, adolescentes y mujeres**

XIII. a XVI. ...

XVII. Proporcionar a la **Secretaría** de Seguridad información actualizada sobre las zonas delictivas consideradas como de alto riesgo y datos verídicos en el llenado del Banco de Datos e Información del Estado de México sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BADAEMVIM).

XVII. ...

**Artículo 55.-** Las autoridades Estatal y Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias deberán prestar atención a las **niñas, adolescentes y mujeres** víctimas de violencia, consistente en:

I. a V. ...

**Artículo 58.-** ...

...

I. ...

II. Velar por la seguridad de las **niñas, adolescentes y mujeres** que se encuentren en ellos;

III. Proporcionar a las **niñas, adolescentes y mujeres** la atención necesaria para su recuperación física y psicológica, que les permita participar plenamente en la vida pública, social y privada;

IV. a VI. ...

VII. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia contra las **niñas, adolescentes y mujeres**.

...



**Artículo 64.-** Los Gobiernos Estatal y Municipales, con la participación que corresponda de los sectores social, civil y/o a través de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México promoverán el establecimiento de mecanismos para proveer de los apoyos necesarios para que los refugios cumplan con su objeto.

**Artículo 67.** Es competencia de la **Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad**, la planeación y ejecución de procedimientos de inspección, vigilancia y técnicas de verificación, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de las y los servidores públicos que integran las instituciones policiales en torno al Mecanismo, así como la estricta observancia en la ejecución de los protocolos de actuación policial con perspectiva de género.

La Fiscalía General de Justicia del Estado de México y la **Secretaría de Seguridad** establecerán los mecanismos de supervisión, control y seguimiento de las actuaciones que realicen las y los servidores públicos a su cargo, en relación a las disposiciones jurídicas en materia de género.

...

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO.** Se reforman los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 9, los artículos 22 y 29 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 9.-** ...

I. ...

II. ...

a) Impartir educación **en todos los niveles**, para la preservación de la salud, el conocimiento integral de la sexualidad, la planificación familiar, la paternidad responsable y el respeto a los derechos humanos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

b) Promover el acceso a centros de desarrollo infantil, incluyendo a niñas, niños y adolescentes con discapacidad;

c) al f) ...

III. a VIII. ...

**Artículo 22.-** Será causa de responsabilidad administrativa, los actos u omisiones de carácter discriminatorio en que incurran los servidores públicos estatales y

municipales, por lo que serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades **Administrativas** del Estado **de México** y Municipios.

**Artículo 29.-** En contra de las sanciones impuestas en términos de esta ley, el particular afectado podrá optar por promover recurso administrativo de inconformidad o presentar demanda ante el Tribunal de **Justicia Administrativa del Estado de México**.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO.** Se reforma la fracción XIV del artículo 10, el párrafo primero del artículo 19, el párrafo primero y las fracciones I, II y el inciso f) de la fracción III del artículo 24, los artículos 54 y 55 de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 10.-** ...

I. a XIII. ...

XIV. Coadyuvar con la **Fiscalía** General de Justicia del Estado **de México**, en la atención y protección jurídica de los adultos mayores víctimas de cualquier delito;

XV. y XVI. ...

**Artículo 19.-** Corresponde a la **Fiscalía** General de Justicia del Estado **de México**:

I. a III. ...

**Artículo 24.-** El Comité Estatal para la Atención del Adulto Mayor estará integrado por:

I. Una **Presidencia**, que será la **persona titular de la Secretaría** de Desarrollo Social;

II. Una **Secretaría Técnica**, que será la persona que designe el titular de la SEDESEM;

III. ...

...

a) a e) ...

f) **Del Sistema** para el Desarrollo Integral de la Familia;

g) a n) ...



...

**Artículo 54.-** Cuando los responsables del daño o afectación de los derechos del adulto mayor sean servidores públicos en ejercicio de sus funciones, se deberá dar aviso al superior jerárquico de manera inmediata para su conocimiento, sujetándolos al procedimiento administrativo que para tal efecto contempla la Ley de Responsabilidades **Administrativas** del Estado de México y **Municipios**.

**Artículo 55.-** La inobservancia a las disposiciones de esta Ley, serán sancionadas de conformidad a lo establecido en la Ley de Responsabilidades **Administrativas** del Estado de México y **Municipios**, así como en las leyes civiles, penales y demás ordenamientos legales aplicables.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publique el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se abroga la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado, la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, la Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México y la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México.

**CUARTO.** Los acuerdos suscritos o aprobados por el Consejo para Prevenir y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de México y que se encuentren en proceso o trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán estando vigentes en los términos acordados hasta su conclusión, bajo la supervisión y atención de la persona que al efecto designe la persona Titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

Los asuntos, actos, procedimientos, programas o proyectos del Consejo para Prevenir y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de México, que se encuentren en trámite o curso serán atendidos por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, a través de la unidad administrativa que determine su titular, hasta su conclusión.

**QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.



HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO POR  
EL QUE SE REFORMAN,  
ADICIONAN, DEROGAN Y  
ABROGAN DIVERSOS  
ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE  
ARMONIZACIÓN Y REINGENIERÍA  
JURÍDICA.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del  
Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_  
de dos mil veintidós.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**



**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA**

*REA*

OFICINA DEL GOBERNADOR

Av. Sebastián Lerdo de Tejada núm. 300, primer piso, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Tel.: 722 276 00 06.





"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Toluca de Lerdo, México,  
a de de 2022.

**DIPUTADO  
ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA  
PRESIDENTE DE LA "LXI" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por su digno conducto, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Movilidad del Estado de México y del Código Administrativo del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017 – 2023, en su Pilar Territorial: Estado de México Ordenado, Sustentable y Resiliente, establece que uno de los retos del Gobierno del Estado de México para impulsar la accesibilidad en las ciudades, es garantizar la movilidad y el transporte de la población que habita y transita en territorio mexiquense.

En ese sentido, se planteó como una línea de acción dentro de la Estrategia 3.5.6: Consolidar un Sistema Integral de Movilidad Urbana Sustentable en la entidad que, a través de la actualización y modernización del marco jurídico, se pueda responder a las necesidades actuales de movilidad en la entidad, y de certeza a las acciones que en la materia se implementen para transitar hacia un nuevo modelo de movilidad urbana sustentable bajo una visión integral de mediano y largo plazo, que centre su atención en la población y el medio ambiente que propicie que en las ciudades existan las condiciones necesarias, suficientes y adecuadas para garantizar el traslado de personas, bienes y servicios en condiciones de calidad, seguridad y equidad, fomentando además, el uso de medios y modos de transporte no contaminantes y sostenibles.

El artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esa Constitución y en las leyes que de ella emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, entre ellos, del derecho a la movilidad universal, bajo los principios de igualdad, accesibilidad, disponibilidad, sustentabilidad y progresividad.

1

**OFICINA DEL GOBERNADOR**

Av. Sebastián Lerdo de Tejada núm. 300, primer piso, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Tel.: 722 276 00 06.



Por su parte, la Ley de Movilidad del Estado de México determina que el derecho humano a la movilidad implica la obligación del Gobierno del Estado y de los municipios de realizar acciones que tiendan a procurar su debido ejercicio y contribuir al desarrollo sustentable del Estado.

En este contexto, la Ley de la materia refiere que, los elementos del Sistema Integral de Movilidad se clasifican en Infraestructura vial, Infraestructura para la movilidad, instrumentos de programación de la movilidad y los elementos del servicio de transporte. Dicho lo anterior, la Infraestructura para la movilidad es entendida como toda aquella que tienda a mejorar la movilidad de las personas, la operación y/o confinamiento del servicio de transporte, los centros de transferencia modal, las bahías de ascenso y descenso, bases de taxis, sitios, estaciones, terminales, depósito de vehículos, cobertizos u otros, siendo ejemplo de estos los sistemas de ciclo vías y de bici estacionamientos.

Con la finalidad de garantizar la protección y el disfrute del referido derecho humano a la movilidad de la sociedad mexiquense, priorizando el interés general y la utilidad pública bajo los principios de seguridad, jerarquía, igualdad, sustentabilidad, congruencia, eficiencia, accesibilidad, legalidad, exigibilidad y coordinación; se estima necesario realizar diversas modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a la Ley de Movilidad del Estado de México y al Código Administrativo del Estado de México para que los programas y proyectos de movilidad sostenible establezcan alternativas a la ciudadanía para realizar traslados eficientes, diversos al servicio de transporte y uso del automóvil, priorizando la movilidad no motorizada y peatonal, y que le permitan contar con una mejor conexión a lo largo del territorio estatal; propiciando con ello, el uso de un transporte más seguro, accesible y no contaminante, al reducir las emisiones directas o indirectas al sustituir el uso del medio de transporte motorizado por la bicicleta.

Asimismo, en el presente proyecto se propone ampliar la definición del derecho humano a la movilidad, la promoción del acceso a mujeres, niños, niñas o cualquier persona en situación de vulnerabilidad, a un transporte seguro, tratando en todo momento de erradicar la violencia de género, y regular los sistemas de ciclo vías y bici estacionamientos.

Aunado a lo anterior, se estima pertinente adicionar a la Ley de Movilidad del Estado de México, la definición de Licencia de Conducir, como el documento personal e intransferible que emite la Secretaría de Movilidad por el que se autoriza a una persona física conducir un vehículo automotor en cualquiera de sus modalidades, con el propósito de establecer una adecuada interpretación a esta Ley.

De igual manera, es importante referir que, mediante Decreto número 191, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de septiembre de 2020, se reformaron diversos ordenamientos jurídicos, con la finalidad de fusionar la Secretaría de Comunicaciones y la Secretaría de Movilidad, conservando la denominación de esta última, como la dependencia encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, gestionar, evaluar,

2

OFICINA DEL GOBERNADOR

Av. Sebastián Lerdo de Tejada núm. 300, primer piso, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Tel.: 722 276 00 06.





ejecutar y supervisar las políticas, programas, proyectos y estudios para el desarrollo del sistema integral de movilidad, incluyendo el servicio público de transporte de jurisdicción estatal, sus servicios conexos y los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, así como el desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, por lo que en la presente iniciativa se proponen diversas reformas para eficientar su marco jurídico de actuación.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa.

3

OFICINA DEL GOBERNADOR

Av. Sebastián Lerdo de Tejada núm. 300, primer piso, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Tel.: 722 276 00 06.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICOEDOMEX  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

**DECRETO NÚMERO:  
LA H. "LXI" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se **reforma** el primer párrafo y las fracciones I y XV del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 32.** La Secretaría de Movilidad es la dependencia encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, gestionar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas, programas, proyectos y estudios para el desarrollo del sistema integral de movilidad, incluyendo el servicio público de transporte de jurisdicción estatal, sus servicios conexos; los sistemas de transporte masivo, de alta capacidad, teleférico y de movilidad no motorizada como el sistema de ciclovías y bici estacionamientos, así como el desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local.

...

I. Formular y ejecutar planes, programas y acciones para el desarrollo del transporte y sus servicios conexos, infraestructura vial primaria y comunicaciones de jurisdicción local, incluyendo los relativos a sistemas de transporte masivo, de alta capacidad, teleférico, y de movilidad no motorizada, como el sistema de ciclovías y bici estacionamientos;

II. a XIV. ...

XV. Planear, supervisar, controlar y evaluar las funciones de la Junta de Caminos del Estado de México, del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México y del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México;

XVI a XLII. ...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se **reforman** los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 1, el artículo 4, la fracción IV del artículo 5, los artículos 22 y 25, el párrafo primero del artículo 44, y fracción I del artículo 47; se **adiciona** un cuarto párrafo al artículo 1, la fracción VIII Bis al artículo 2, y la fracción VI del artículo 32 de la Ley de Movilidad del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 1. Objeto de la Ley.** La presente Ley es de observancia general en el Estado de México, sus disposiciones son de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las bases y directrices a las que se deberá sujetar la Administración Pública para planear, regular, gestionar y fomentar la movilidad de las personas en el Estado de México, mediante el reconocimiento de la movilidad como un derecho humano del que goza toda

4

OFICINA DEL GOBERNADOR

Av. Sebastián Lerdo de Tejada núm. 300, primer piso, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Tel.: 722 276 00 06.



persona sin importar su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social o de salud, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género, estado civil, o modo o modalidad de transporte.

Las disposiciones de la presente Ley procurarán el establecimiento y mejoramiento de las áreas de tránsito peatonal y vehicular; así como la promoción del acceso a mujeres, niños, niñas o cualquier persona en situación de vulnerabilidad, a un transporte seguro, tratando en todo momento de erradicar la violencia de género.

A falta de disposición expresa en esta Ley, serán aplicables las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

La movilidad se gestionará para transitar hacia la sustentabilidad teniendo la seguridad vial y peatonal como máxima del sistema integral de movilidad.

#### Artículo 2. ...

##### I. a VIII. ...

**VIII Bis. Licencia de Conducir:** Al documento personal e intransferible que emite la Secretaría por el que se autoriza a una persona física conducir un vehículo automotor en cualquiera de sus modalidades ya sea de servicio público o privado;

##### IX. a XVIII. ...

...

**Artículo 4. Movilidad.** Es el derecho humano que implica la obligación del Gobierno del Estado y de los municipios de realizar un conjunto de acciones que tiendan a procurar su debido ejercicio, para lo cual deberán proporcionar condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, sustentabilidad, calidad, inclusión e igualdad.

#### Artículo 5. ...

##### I. a III. ...

**IV. Seguridad:** Garantizar la protección de la integridad de las personas y evitar posibles afectaciones a sus bienes;

##### V. a X. ...

**Artículo 22. Otorgamiento de concesiones referente a la Infraestructura de Transporte.** El otorgamiento de concesiones referente a la Infraestructura de Transporte,

5



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



se registrá por las disposiciones legales respectivas, atendiendo a la competencia de la Secretaría.

**Artículo 25. Competencia en materia de servicios complementarios.** La Secretaría estará encargada de programar, formular, dirigir, coordinar, ejecutar, evaluar y controlar las políticas y programas necesarios para la implementación o regulación de los servicios complementarios y de aquellos relacionados directamente con la infraestructura de los sistemas de transporte de alta capacidad y teleféricos.

**Artículo 32. ...**

I. a V. ...

**VI. Seguridad.** En la prestación del servicio de transporte público se deberá garantizar la protección de la integridad de las personas y evitar posibles afectaciones a sus bienes.

**Artículo 44. Implementación de proyectos de asociación con particulares.** Conforme a lo establecido en la presente Ley, las autoridades en materia de movilidad, en el ámbito de su competencia, podrán implementar proyectos de asociación con el sector privado, en términos de lo dispuesto por la presente Ley, para el cumplimiento de las atribuciones que les corresponden en materia de movilidad, en los supuestos y conforme al procedimiento y requisitos establecidos en la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

...

**Artículo 47. ...**

I. Será público de acuerdo con los lineamientos de la legislación en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales del Estado de México, a efecto de que las personas interesadas puedan obtener información sobre sus asientos, inscripciones e información registrable en los términos de esta Ley y obtener a su costa las copias certificadas que solicite;

II. a VI. ...

**ARTÍCULO TERCERO.** Se **reforman** las fracciones I y II del artículo 7.4, la fracción III del artículo 7.5, la fracción II del artículo 7.13, la fracción II del artículo 7.14, el párrafo primero del artículo 7.20, las fracciones III, XV, XVII y XXI del artículo 7.26, las fracciones VII y VIII del artículo 7.37, la fracción VI del artículo 7.38, el inciso b) de la fracción I del artículo 7.40, la fracción I del artículo 7.45, la fracción VII del artículo 7.52, el párrafo primero del artículo 7.64, el artículo 7.66, las fracciones I y II del artículo 7.76, la fracción VII del artículo 7.83, el segundo párrafo del artículo 17.1, la fracción II del artículo 17.2, los artículos 17.8 y 17.76, las fracciones I, II, el inciso a) de la fracción III, IV, VII, XI y XV del artículo 17.77 y el último

6

OFICINA DEL GOBERNADOR

Av. Sebastián Lerdo de Tejada núm. 300, primer piso, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Tel.: 722 276 00 06.



párrafo del artículo 17.83 y se **adicionan** las fracciones VII Ter y VII Quater al artículo 17.4 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 7.4. ...**

I. La persona Titular del Poder Ejecutivo;

II. La Secretaría de Movilidad, a quien corresponden las atribuciones relativas al transporte público y mixto en sus diferentes modalidades, así como la regulación del servicio de pago tarifario anticipado y la operación de Centros de Gestión y Control Común, de los mismos;

III. ...

**Artículo 7.5. ...**

I. y II. ...

III. Mixto, es el que se presta para transportar personas y carga no peligrosa;

IV. y V. ...

**Artículo 7.13. ...**

I. ...

II. Aprobar los exámenes médicos toxicológicos, psicológicos, farmacológicos, de conocimiento y los demás que se establezcan en el Reglamento de Tránsito del Estado de México y las disposiciones jurídicas aplicables;

III. a V. ...

**Artículo 7.14. ...**

I. ...

II. Tramitar la matriculación, renovación de placas, baja de vehículos, cambio de propietario o reposición de tarjeta de circulación, así como dar aviso del cambio de domicilio y cualquier otra modificación, actualización del vehículo o de su propietario que modifique o varíe el Registro Vehicular, ante la Secretaría de Finanzas o de Movilidad, según corresponda.

...

...

III. a VI. ...

**Artículo 7.20.** La vigencia de las concesiones y permisos será temporal, no pudiendo exceder de diez años la primera, salvo lo previsto en el artículo siguiente, y de dos años los segundos; podrán ser objeto de prórroga en los términos previstos en este Libro y el Reglamento de la materia.

...

**Artículo 7.26.** ...

I. a II. ...

III. Vigilar que sus conductores y personal relacionado con el servicio cumpla con las disposiciones legales en materia de infraestructura vial y transporte; asimismo, deberán portar en lugar visible en sus unidades un certificado médico toxicológico expedido por la Secretaría de Movilidad, con la finalidad de contar con un formato que reúna los elementos gráficos y de escritura legibles al usuario para la identificación plena del operador, así como la acreditación de los exámenes correspondientes al momento de obtener su licencia;

IV. a XIV. ...

XV. Obtener autorización previa de la Secretaría de Movilidad, en su caso, para la cesión de derechos derivados de la concesión o permiso, así como para la constitución de garantías sobre los derechos de la concesión o permiso y los bienes destinados a la prestación del servicio;

XVI. ...

XVII. Tratándose de prestadores del servicio público de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, remitir de manera directa e inmediata los vehículos al depósito autorizado más cercano que la autoridad remitente señale, respetando la zona de operación designadas por la Secretaría de Movilidad;

XVIII. a XX. ...

XXI. En la prestación del servicio de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, entregar factura fiscal por el pago del mismo;

XXII. y XXIII. ...

8

OFICINA DEL GOBERNADOR

Av. Sebastián Lerdo de Tejada núm. 300, primer piso, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Tel.: 722 276 00 06.





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



EDOMEX  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

**Artículo 7.37. ...**

**I. a VI. ...**

**VII.** Inventario: Documento que describe la condición física de la unidad objeto del servicio, al inicio del arrastre y salvamento;

**VIII.** Permisionario: Persona física o jurídica colectiva autorizada por la Secretaría de Movilidad para prestar servicio auxiliar de arrastre y salvamento;

**IX. a XI. ...**

**Artículo 7.38. ...**

**I. a V. ...**

**VI.** Dividir previo estudio técnico, la geografía del Estado en zonas, las cuales, serán asignadas de manera equitativa entre los permisionarios del servicio público de arrastre y salvamento de vehículos, dicha zonificación será revisada y validada de manera anual por la Secretaría, durante los primeros quince días del mes de enero de cada año;

**VII. y VIII. ...**

**Artículo 7.40. ...**

**I. ...**

**a) ...**

**b)** Contar con los permisos o autorizaciones federales, estatales y municipales requeridos para la prestación de los servicios de guarda y custodia vehicular de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**II. ...**

**Artículo 7.45. ...**

**I.** Solicitar la prórroga en un término que no exceda de treinta días antes de la expiración de su vigencia y presentar el título de concesión o permiso correspondiente;

**II. a VIII. ...**

**Artículo 7.52. ...**

**I. a VI. ...**

**VII.** Respetar las tarifas establecidas para la prestación del servicio, que deberán encontrarse en un cartel de cuando menos tres metros por tres metros, visible en las oficinas de atención al público, del establecimiento donde se depositen los vehículos;

**VIII. a XIII. ...**

**Artículo 7.64.** En los lugares en que se encuentren dos o más concesionarios y permisionarios autorizados para prestar el servicio de depósito, guarda, custodia, arrastre y salvamento de vehículos, la Secretaría implementará un rol de servicios, dependiendo de las circunstancias de cada región.

...

**Artículo 7.66.** Los concesionarios podrán promover y suscribir entre sí y con las diferentes corporaciones de policía estatales y municipales, sin extralimitar sus zonas y/o municipios de operación, convenios de coordinación para optimizar la adecuada cobertura y condiciones de prestación de servicio, así como garantizar la efectiva protección y custodia de los vehículos y proporcionar a las autoridades en materia de seguridad, información para el debido cumplimiento de sus fines.

**Artículo 7.76. ...**

**I.** Informar a la Secretaría de Movilidad, cuando algunos de los vehículos resguardados hayan cumplido con el término señalado en el artículo anterior;

**II. a IV. ...**

**V.** La enajenación considerará las mejores condiciones y el óptimo aprovechamiento de los recursos en favor del estado, y

**VI. ...**

...

**Artículo 7.83. ...**

**I. a VI. ...**





VII. Cancelación de la licencia para conducir vehículos de transporte público y del certificado médico toxicológico;

VIII. y IX. ...

...

**Artículo 17.1. ...**

Las comunicaciones de jurisdicción local comprenden la infraestructura vial primaria, los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad y de teleférico, incluyendo las estaciones de transferencia modal, junto con su correspondiente derecho de vía, zona de seguridad y zona de influencia, considerando el sistema de elementos estructurales, mecánicos y eléctricos que integran el sistema del teleférico, como son, entre otros, cables, sistema de apoyos, anclajes, sistema motriz y eléctrico; así como de movilidad no motorizada, tales como Sistemas de Ciclovías y Bici Estacionamientos.

...

**Artículo 17.2. ...**

I. ...

II. Que se cuente con sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, de teleférico, y de movilidad no motorizada; tales como Sistemas de Ciclovías y Bici Estacionamientos, seguros, eficientes y de calidad, y

III. ...

**Artículo 17.4. ...**

I. a VII Bis. ...

**VII Ter. Sistema de Ciclovías.** Infraestructura pública de forma exclusiva para la circulación de bicicletas, la cual puede ser de dos sentidos o de uno solo;

**VII Quater. Sistema de Bici Estacionamientos.** Espacio físico y/o mobiliario urbano utilizado para sujetar, resguardar y/o custodiar bicicletas por tiempo determinado;

VIII. a IX. ...

**Artículo 17.8.** El Estado podrá operar, construir, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura vial de su competencia y a la infraestructura de los sistemas de transporte masivo y teleférico, incluyendo las estaciones de transferencia

11

OFICINA DEL GOBERNADOR

Av. Sebastián Lerdo de Tejada núm. 300, primer piso, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Tel.: 722 276 00 06.

modal, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones y contratos; así como de movilidad no motorizada, tales como Sistemas de Ciclovías y Bici Estacionamiento, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 17.76.** El Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la planeación, la coordinación de los programas y acciones relacionados con la infraestructura de alta capacidad y teleférico, las estaciones de transferencia modal y las de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico; efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de transporte de alta capacidad en territorio estatal, así como, coordinar la creación de infraestructura para la movilidad de los Sistemas de Ciclovías y Bici Estacionamiento, en su respectivo ámbito de competencia.

**Artículo 17.77.** ...

I. Proponer y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, operación, administración, explotación, conservación, rehabilitación y mantenimiento de los sistemas de transporte de alta capacidad y teleférico estaciones de transferencia modal así como de las de origen- destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico; así como de movilidad no motorizada, tales como Sistemas de Ciclovías y Bici Estacionamiento, en el ámbito de competencia estatal;

II. Promover y fomentar la participación de la iniciativa privada en la construcción, administración, operación, explotación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de infraestructura y operación de transporte de alta capacidad, de estaciones de transferencia modal, así como del sistema de transporte teleférico y las estaciones de origen-destino e intermedias que se requieren para su eficiente funcionamiento; así como de movilidad no motorizada, tales como Sistemas de Ciclovías y Bici Estacionamientos, en el ámbito de competencia estatal;

III. ...

a) Proyectos para otorgar o ampliar el plazo de las concesiones y contratos para la construcción, administración, operación, explotación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura, operación de transporte de alta capacidad y teleférico, estaciones de transferencia modal y las estaciones de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico; así como de movilidad no motorizada, tales como Sistemas de Ciclovías y Bici Estacionamientos, en el ámbito de competencia estatal, y

b) ...

12

OFICINA DEL GOBERNADOR

Av. Sebastián Lerdo de Tejada núm. 300, primer piso, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Tel.: 722 276 00 06.



**IV.** Llevar a cabo, previa autorización de la persona Titular de la Secretaría de Movilidad, los procedimientos de licitación pública hasta la publicación del fallo, para el otorgamiento de concesiones y contratos para la construcción, administración, operación, explotación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura y operación de transporte de alta capacidad y teleférico, así como estaciones de transferencia modal y las estaciones de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico; así como de movilidad no motorizada, tales como Sistemas de Ciclovías y Bici Estacionamientos;

**V. y VI.** ...

**VII.** Efectuar las calificaciones de operación y conservación de la infraestructura y operación del transporte masivo o de alta capacidad y teleférico; de las estaciones de transferencia modal y de los Sistemas de Ciclovías y Bici Estacionamientos;

**VIII. a X.** ...

**XI.** Realizar visitas de inspección, supervisar y vigilar las concesiones y contratos del transporte masivo o de alta capacidad y teleférico, su derecho de vía, la prestación de servicios en las estaciones de transferencia modal en las estaciones de origen-destino intermedias relativas al sistema del teleférico y emitir las recomendaciones correspondientes; así como de movilidad no motorizada, tales como Sistemas de Ciclovías y Bici Estacionamientos;

**XII. a XIV.** ...

**XV.** Coadyuvar con las empresas operadoras y constructoras en la facilitación de trámites ante autoridades federales, estatales y municipales, respecto de afectaciones, autorizaciones permisos, relacionados con el transporte masivo o de alta capacidad y teleférico, estaciones de transferencia modal y en las estaciones de origen- destino e intermedias relativas al sistema del teleférico; así como de movilidad no motorizada, y

**XVI.** ...

**Artículo 17.83.** ...

**I. a IV.** ...

El Registro Estatal de Comunicaciones será público, deberá estar disponible en el portal de internet de la Secretaría de Movilidad y tendrá efectos declarativos.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



EDOMÉX  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Los permisos a que hace referencia el artículo 7.20 del Código Administrativo del Estado de México otorgados de manera previa a la entrada en vigor del presente Decreto, serán válidos hasta que concluyan su vigencia.





HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los                    días del mes de                    de dos mil veintidos.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO**



LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA

~~\*FEA~~

OFICINA DEL GOBERNADOR

Av. Sebastián Lerdo de Tejada núm. 300, primer piso, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Tel.: 722 276 00 06.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Toluca de Lerdo, México,  
a de de 2022.

**DIPUTADO  
ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA  
PRESIDENTE DE LA "LXI"  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
MÉXICO  
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por su digno conducto, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, de conformidad con la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las necesidades de la sociedad.

El Estado de México es distinguido a nivel nacional e internacional debido a su riqueza en actividades culturales, artesanales, industriales y comerciales, las cuales constituyen el sustento de miles de familias mexiquenses como es el caso de los artificios, precisamente, la del trabajo pirotécnico, actividad artesanal que da sustento, a nivel nacional, a más de cincuenta mil familias de las cuales más de diez mil pertenecen a esta entidad mexiquense

Derivado de las diversas reuniones que se han sostenido con ciudadanos integrantes del sector pirotécnico y autoridades de los tres niveles de gobierno, se han logrado consensos respecto de sus planteamientos y acciones concretas en materia de seguridad, con estricto apego a la legalidad, sin embargo, se requiere de un mayor impulso para comprender de manera integral las demandas del sector pirotécnico y en general de la ciudadanía que exige que este giro no represente ningún riesgo para las familias que se dedican a la pirotecnia o terceros que en ocasiones se encuentran en lugares en que se realiza esta actividad.

El Gobierno a mi cargo, está consciente de la obligación de garantizar condiciones óptimas de prevención y protección, por lo que ha instrumentado acciones tendientes a lograrlas,

1

**OFICINA DEL GOBERNADOR**

Av. Sebastián Lerdo de Tejada núm. 300, primer piso, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Tel.: 722 276 00 06.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICOEDOMEX  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

de ahí la importancia del proyecto legislativo que se presenta a su distinguida consideración que pretende establecer acciones para garantizar que el sector cumpla con las medidas de seguridad y prevenir accidentes.

La propuesta incluye dentro del marco de atribuciones del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia el dar vista a las autoridades competentes por incumplimientos o la probable comisión de delitos, así como promover la regularización del sector pirotécnico, coadyuvar con los demás órdenes de gobierno para la prevención de accidentes y fomentar el cumplimiento de medidas de seguridad, y realizar capacitaciones, revisiones y verificaciones de las mismas para evitar pérdidas humanas o patrimoniales.

En tal virtud, con la presente modificación a la ley, se fortalecen las actividades que de manera coordinada con la Federación y Municipios debe realizar el Estado, de manera enfocada en la seguridad y ubicación de los establecimientos pirotécnicos y al auxilio y coordinación con las autoridades Federales y Municipales en el sector.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo el proyecto adjunto, para que, de estimarlo correcto se apruebe en sus términos.

2

OFICINA DEL GOBERNADOR

Av. Sebastián Lerdo de Tejada núm. 300, primer piso, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Tel.: 722 276 00 06.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICOEDOMEX  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

**DECRETO NÚMERO:  
LA H. "LXI" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforman** las fracciones I, II y III del artículo 2, las fracciones XV, XIX, XX y XXI del artículo 3, la fracción IV, y sus incisos b), h) y o) del artículo 5, la fracción XV del artículo 11, el párrafo primero y la fracción VI del artículo 21 y el artículo 23, y se **adicionan** las fracciones XXXV, XXXVI, XXXVII y XXXVIII al artículo 3 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, para quedar como sigue:

**Artículo 2.- ...**

I. Coadyuvar y procurar que el sector pirotécnico cumpla con las medidas de seguridad indicadas por las autoridades competentes, en las actividades de fabricación, uso, venta, transporte, almacenamiento y exhibición de artículos pirotécnicos, desarrolladas en el Estado de México;

II. Brindar al sector pirotécnico capacitación en materia pirotécnica, que les permita modernizar sus acciones, con el fin de prevenir accidentes y semi-industrializar la pirotecnia;

III. Impulsar una cultura de prevención y de seguridad en materia pirotécnica.

**Artículo 3.- ...**

**I. a XIV. ...**

XV. Inscribir en el Registro Estatal Pirotécnico a las personas físicas y jurídicas colectivas, que fabriquen, usen, vendan, transporten, almacenen y exhiban artículos pirotécnicos y sustancias para su elaboración en el Estado de México y que participen en los programas y eventos promovidos o coordinados por el Instituto;

**XVI. a XVIII. ...**

XIX. Realizar visitas periódicas a los establecimientos que fabriquen, usen, vendan, transporten, almacenen y exhiban artículos pirotécnicos y sustancias para su elaboración, a efecto de comprobar el cumplimiento de las condiciones de seguridad, dando vista a la autoridad competente en caso de incumplimiento o de la probable comisión de un delito;

XX. Promover, conforme a las disposiciones del Título Octavo, Libro Sexto, del Código Administrativo del Estado de México, medidas de seguridad, cuando en los establecimientos en los que se fabriquen, usen, vendan, transporten, almacenen y exhiban artículos pirotécnicos y sustancias para su elaboración, hayan cambiado las condiciones

3

OFICINA DEL GOBERNADOR

Av. Sebastián Lerdo de Tejada núm. 300, primer piso, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Tel.: 722 276 00 06.



determinadas en el dictamen de seguridad correspondiente y en el certificado de seguridad municipal, dando aviso a la Secretaría de la Defensa Nacional;

**XXI.** Coadyuvar con las autoridades competentes, respecto a las medidas de seguridad a instrumentar cuando se detecten establecimientos clandestinos dedicados a la fabricación, uso, venta, transportación, almacenamiento y exhibición de artículos pirotécnicos y sustancias para su elaboración, cuando exista la probable comisión de un delito o un riesgo inminente e informar de inmediato sobre ello a la Secretaría de la Defensa Nacional y demás autoridades federales y estatales competentes;

**XXII. a XXXIV.** ...

**XXXV.** Promover la regularización del sector pirotécnico que se encuentre trabajando de manera informal, mediante la realización de programas con objeto social;

**XXXVI.** Fomentar que el sector pirotécnico cumpla con las medidas de seguridad requeridas por la Secretaría de la Defensa Nacional, a través de acciones y políticas de fortalecimiento al sector;

**XXXVII.** Coadyuvar con los tres órdenes de gobierno para evitar accidentes generados por pirotecnia, y

**XXXVIII.** Realizar capacitaciones, revisiones y verificaciones respecto de medidas de seguridad, con la finalidad de preservar la vida y los bienes de los mexiquenses, de manera conjunta con los tres órdenes de gobierno.

**Artículo 5.-** ...

**I. a III.** ...

**IV.** Personas vocales, que serán:

**a)** ...

**b)** Una persona representante de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

**c) a g).** ...

**h)** La persona titular de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo.

**i) y j)** ...

...

**k) a ñ).** ...

4

OFICINA DEL GOBERNADOR

Av. Sebastián Lerdo de Tejada núm. 300, primer piso, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Tel.: 722 276 00 06.



o) Una persona representante del Centro Nacional de Inteligencia.

p). ...

...

...

...

...

**Artículo 11.-** ...

I. a XIII. ...

**XIV.** Las demás que le confiera el Consejo Directivo y otras disposiciones jurídicas aplicables en el ámbito de sus atribuciones.

**Artículo 21.** Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan establecer un polvorín, un local temporal o permanente, o transportar artificios pirotécnicos, deberán obtener la opinión favorable del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, para lo que deberán presentar ante el Instituto la siguiente documentación:

I. a V. ...

**VI.** Título de propiedad, cesión de derechos o instrumento legal que demuestre la posesión legal del inmueble.

**Artículo 23.** El Instituto contará con un término máximo de treinta días hábiles, para solicitar la opinión favorable a la autoridad competente.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

5

OFICINA DEL GOBERNADOR

Av. Sebastián Lerdo de Tejada núm. 300, primer piso, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Tel.: 722 276 00 06.





HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA  
EL ORGANISMO PÚBLICO  
DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER  
ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO  
MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA.

Reitero a Usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los      días del mes de      del  
año dos mil veintidós.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**



LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA

~~\*REA~~

OFICINA DEL GOBERNADOR

Av. Sebastián Lerdo de Tejada núm. 300, primer piso, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Tel.: 722 276 00 06.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Toluca de Lerdo, México,  
a de de 2022.

**DIPUTADO  
ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA  
PRESIDENTE DE LA "LXI"  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
MÉXICO  
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por su digno conducto, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Libro Noveno del Código Administrativo del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017 – 2023, en su Pilar Económico: Estado de México Competitivo, Productivo e Innovador, establece que una de las prioridades del Gobierno del Estado de México es acelerar la transformación económica para consolidar la productividad y competitividad, propiciando condiciones que generen un desarrollo que permita transitar de una economía tradicional a una del conocimiento. La construcción de la política económica debe aprovechar al máximo las fortalezas y oportunidades del territorio estatal para fomentar la transformación del sector primario, lograr la seguridad alimentaria y promover actividades agropecuarias sostenibles.

Asimismo, establece como línea de acción en su Estrategia 2.2.5: Fortalecer las cadenas de valor en el sector agropecuario desde el productor al consumidor, fomentar el desarrollo empresarial para la consolidación de agronegocios; fortalecer la promoción y difusión de los productos agropecuarios y acuícolas de la entidad; buscar nichos de oportunidad para los productos agropecuarios y acuícolas mexiquenses; impulsar la incorporación de los productos mexiquenses al mercado nacional, así como su posicionamiento en el mercado internacional, y propiciar la creación y consolidación de figuras asociativas agropecuarias.

En ese sentido, el Estado de México cuenta con una enorme biodiversidad y considerando el creciente índice poblacional, composición territorial, identidad cultural y compleja dinámica social, es fundamental implementar políticas públicas que correspondan al reto de gobernanza, es así que, las implicaciones estructurales y normativas en materia de crecimiento económico, protección al medio ambiente, el fomento y desarrollo de las actividades agropecuarias, de la acuicultura, pesquero, apicultura, el agave y forestal; se traducen en la reconfiguración constante de la realidad institucional, para generar la simbiosis entre la necesidad social y la institución encargada de atenderla.

1

**OFICINA DEL GOBERNADOR**

Av. Sebastián Lerdo de Tejada núm. 300, primer piso, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Tel.: 722 276 00 06.



Es por lo anterior que, se desprende la imperante necesidad de solventar una visión sostenible para el trabajo y producción del campo, donde los objetivos se atiendan de manera transversal, alineando el consumo y producción a la protección del medio ambiente y a la transición hacia las economías verdes, ya que la población depende enteramente del campo, por lo que es imprescindible su aprovechamiento y la institucionalización de una visión que integre las tres dimensiones del Desarrollo Sostenible, que serán pieza clave para la potencialización de la actividad agropecuaria, a través de la activación y recuperación del trabajo en el campo a favor de las familias, fomentando su uso y aprovechamiento de manera sostenible, fortaleciendo la investigación para la generación y transformación de tecnología agropecuaria y las cadenas de valor en el sector agropecuario desde el productor al consumidor, para poder cubrir la necesidad de proveer de productos o subproductos agroalimentarios de calidad e inocuidad y la eliminación de la pobreza.

De tal manera, se advierte la necesidad de adecuar el Libro Noveno del Código Administrativo del Estado de México, a efecto de proveer de un marco normativo que robustezca los esfuerzos que el Gobierno del Estado de México realiza con el objeto de regular el fomento y desarrollo de las actividades agropecuarias, de la acuicultura, pesquero, apicultura, el agave y forestal, para propiciar en la Entidad el progreso e impulso a la sanidad, trazabilidad y comercialización de los productos y subproductos del campo.

Frente a esta necesidad es preciso que las instituciones sean resilientes y dúctiles, atendiendo siempre al cumplimiento de las directrices para el desarrollo sostenible, en este contexto, las modificaciones propuestas a la estructura del Libro Noveno incorporan de manera prioritaria las demandas sociales para el fortalecimiento, protección y potencialización del campo, garantizando el equilibrio justo en infraestructura y movilidad resiliente y en general, observando la aplicación de los principios de eficiencia presupuestal y mejora institucional.

Asimismo, bajo este nuevo enfoque, se busca que la Secretaría del Campo integre a sus atribuciones, el fortalecimiento y atención de las actividades forestales que ejecuta el organismo público descentralizado denominado Protectora de Bosques del Estado de México.

De igual forma, se considera la necesidad de establecer las directrices esenciales para el establecimiento del mecanismo de seguimiento epidemiológico ante la presencia de enfermedades o plagas con impacto agropecuario, acuícola, apícola o del agave, por el latente riesgo de transmisión a los seres humanos, así como el uso y aprovechamiento de las estrategias de comercialización para potencialización de la actividad económica que garanticen la satisfacción de las necesidades presentes, sin poner en riesgo la satisfacción de las necesidades futuras.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa.

2

OFICINA DEL GOBERNADOR

Av. Sebastián Lerdo de Tejada núm. 300, primer piso, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Tel.: 722 276 00 06.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



**DECRETO NÚMERO:  
LA H. "LXI" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforma** la denominación del Libro Noveno, los artículos 9.1, 9.2, las fracciones I y III del artículo 9.3, el artículo 9.4, la denominación del Capítulo Tercero del Título Primero, el artículo 9.5, la denominación del Título Segundo, las fracciones I, II, III, IV, VI, VIII y IX del artículo 9.6, el primer párrafo y las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 9.7, las fracciones I, II, III, V, VI y VII del artículo 9.8, las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 9.9, las fracciones VI, VIII y XI del artículo 9.10, los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 9.11, la fracción V del artículo 9.12, el artículo 9.16, la denominación del Título Tercero, el artículo 9.18, el párrafo primero y la fracción X del artículo 9.18 Bis, el artículo 9.18 Ter, el párrafo primero y la fracción IV del 9.19, el primer párrafo y las fracciones IV y VI del artículo 9.20; se **adicionan** las fracciones VIII y IX al artículo 9.17, la fracción XI al artículo 9.18 Bis, las fracciones V, VI, y VII del artículo 9.19, las fracciones VII y VIII y se **deroga** la fracción VII del artículo 9.6, y la fracción VI del artículo 9.9 del Libro Noveno del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**LIBRO NOVENO**

**Del Fomento y Desarrollo Agropecuario, Acuícola, Apícola y del Agave**

**Artículo 9.1.** Este Libro tiene por objeto regular el fomento y desarrollo de las actividades de la agricultura, pecuaria, acuicultura, apicultura, el agave, pesquera, el establecimiento de agroindustrias y la sanidad, comercialización, infraestructura e investigación relativa a dichas actividades, así como coadyuvar en la atención y solución de los problemas agrarios en el Estado.

**Artículo 9.2.** Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad lograr en la Entidad un incremento sostenido de las actividades agropecuarias, de la acuicultura, apicultura, el agave y pesquera, así como la conservación forestal, y el establecimiento de agroindustrias para contribuir al desarrollo rural del Estado.

**Artículo 9.3. ...**

I. La rectoría, normatividad, programación de la producción, fomento y desarrollo de la agricultura, pecuaria, acuicultura, apicultura, el agave, pesquera y del establecimiento de agroindustrias, así como coadyuvar en la atención y solución de los problemas agrarios en el Estado;

II. ...

III. Vigilar y participar conjuntamente con autoridades federales, estatales y municipales competentes, para el control sanitario en la trazabilidad de los productos y subproductos agropecuarios, acuícolas, apícolas, del agave y de la agroindustria en la Entidad;

3

OFICINA DEL GOBERNADOR

Av. Sebastián Lerdo de Tejada núm. 300, primer piso, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Tel.: 722 276 00 06.



IV. a VI. ...

**Artículo 9.4.** Los municipios y las instancias públicas y privadas podrán participar y coadyuvar en las acciones reguladas en este Libro.

### **CAPÍTULO TERCERO De las personas productoras**

**Artículo 9.5.** Las personas productoras y las asociaciones de personas productoras rurales podrán registrarse de manera presencial o a través de las plataformas tecnológicas que la Secretaría habilite con el propósito de participar en los diversos programas y proyectos que se establezcan en beneficio del campo.

Se entiende por persona productora a la persona que directa o indirectamente se dedique a las actividades de la agricultura, pecuaria, acuicultura, apicultura, del agave, pesquera, agroindustria, forestal o, quienes agreguen valor a su producción a través de procesos de transformación y comercialización.

### **TÍTULO SEGUNDO Del Fomento y Desarrollo de las Actividades Agropecuarias, de la Acuicultura, Apicultura, el Agave, Agroindustria, Pesquera y Forestal**

**Artículo 9.6.** ...

I. La identificación e inducción de las oportunidades de producción, preferentemente mediante proyectos integrales, de acuerdo con el potencial productivo y rentabilidad económica de cada zona, procurando la conservación y mejoramiento de los recursos naturales; así como la integración de las personas productoras a cadenas de valor, creando y consolidando agro empresas productivas que sean competitivas;

II. La expansión, mantenimiento, rehabilitación, operación de las obras, tecnificación de la infraestructura rural, como canales y sistemas de riego y el equipo vinculado con el sector agropecuario, así como la adopción de procesos y tecnologías que contribuyan al óptimo aprovechamiento de las tierras y recursos hidráulicos disponibles, a fin de elevar la producción y calidad de los productos y subproductos;

III. Los programas de sanidad para la prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que afecten las actividades de la agricultura, pecuaria, acuicultura, apicultura o del agave, que contribuyan a la obtención de productos o subproductos inocuos y de calidad;

4

OFICINA DEL GOBERNADOR

Av. Sebastián Lerdo de Tejada núm. 300, primer piso, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Tel.: 722 276 00 06.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



IV. La integración y el fortalecimiento de las personas productoras en asociaciones con el objeto de que logren economías de escala, mejoren los volúmenes de producción y eleven los índices de productividad; impulsando el equilibrio en la responsabilidad ecológica, la viabilidad económica y la justicia social en la producción agropecuaria;

V. ...

VI. El fomento al desarrollo de infraestructura para el establecimiento de proyectos de inversión, de agronegocios y desarrollo de unidades de transformación, así como el aprovechamiento de la infraestructura subutilizada a través de la promoción y participación de capital privado en la producción agropecuaria y agroindustrial en la Entidad;

VII. Derogada.

VIII. La gestión, de mecanismos para las personas productoras que les permitan la obtención de financiamientos con tasas preferenciales y apoyos financieros en sus diferentes modalidades, ante instituciones públicas o privadas crediticias, que les permitan mejores márgenes de competitividad y capitalización del campo;

IX. Los procesos que identifiquen, midan y procuren el control de los riesgos inherentes a las actividades agropecuarias, pecuarias, acuícola, apícola, del agave, pesquera, forestal, infraestructura hidráulica y agroindustria; así como la utilización de instrumentos de mercado para la administración de riesgos;

X. y XI. ...

**Artículo 9.7.** El impulso del desarrollo agropecuario, acuícola, apícola, del agave y la agroindustria tendrá presente en todo momento un eje prioritario de atender el consumo y comercialización interno del Estado, atendiendo el desarrollo sustentable de la producción primaria bajo criterios de conservación, recuperación, rehabilitación y uso óptimo de los suelos con rotación y asociación de cultivos, del agua y demás recursos naturales, así como de prevención y mitigación del impacto ambiental y de las emisiones de gases de efecto invernadero de las actividades productivas en los ecosistemas y la biodiversidad.

...

I. La aplicación de métodos, técnicas y prácticas que aseguren la conservación del suelo, el agua y los recursos naturales utilizados en los procesos productivos, así como la reducción de la pérdida de estos recursos, que hagan posible el mejor aprovechamiento de los mismos;

II. La reconversión productiva de zonas en las que se puedan atender de manera prioritaria a los productores en ellas localizados, cuando la degradación o exceso de explotación de los recursos así lo amerite, o cuando la localización regional de la producción respecto a los mercados no permita la sustentabilidad de la misma;

5

OFICINA DEL GOBERNADOR

Av. Sebastián Lerdo de Tejada núm. 300, primer piso, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Tel.: 722 276 00 06.



III. Que los programas para la tecnificación del riego que realicen los diferentes ámbitos de gobierno den atención prioritaria a las regiones en las que se registre sobreexplotación de los acuíferos o degradación de la calidad de las aguas, en correspondencia con los compromisos de las personas productoras de ajustar la explotación de los recursos en términos que garanticen la sustentabilidad de la producción;

IV. La erradicación del sistema de roza, tumba y quema, de incendios inducidos para fines de explotación agropecuarias o de cualquier otra práctica que ponga en riesgo a la población o la unidad productiva;

V. Un modelo productivo capaz de satisfacer las necesidades de mercado sin comprometer la sostenibilidad de los ecosistemas, mediante la práctica de la agricultura sostenible, inclusiva y eficaz en el uso de los recursos, a través de la implementación de rotación, asociación de cultivos y cultivos múltiples que lleve a la adaptación de la agroecología, y

VI. ...

#### Artículo 9.8.- ...

I. La organización de las personas productoras con el objeto de reducir costos de comercialización y acceder a los mercados en condiciones más competitivas;

II. El cumplimiento de normas relativas a la calidad e inocuidad de sus productos y subproductos agropecuarios, de la acuicultura, apicultura, del agave, forestal, pesquero y agroindustrial para facilitar su comercialización;

III. La certificación de origen de los productos y subproductos agropecuarios, de la acuicultura, apicultura, del agave, forestal, pesquero y agroindustrial, conforme a las normas, lineamientos objetivos y estrategias nacionales e internacionales aplicables en la materia;

IV. ...

V. La instauración de esquemas de mediación y conciliación, con las instancias competentes, para la solución de conflictos no contenciosos en materia agropecuaria, de la acuicultura, apicultura, forestal, pesquera, la agroindustria y el agave o de comercialización de sus productos o subproductos;

VI. La gestión ante instituciones públicas y privadas para la obtención de apoyos financieros en sus diferentes modalidades o esquemas de financiamiento con tasas preferenciales, para las personas productoras, en la ejecución de sus proyectos;

VII. La integración de las personas productoras a cadenas productivas; mediante la implementación de programas específicos de comercialización agropecuaria; creando y consolidando agro empresas competitivas en mercados nacionales e Internacionales, y

VIII. ...

**Artículo 9.9.- ...**

I. Proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico en materia agropecuaria, de la acuacultura, apicultura, pesquera, de la agroindustria y del agave, e investigación de la simbiosis de cultivos para su asociación, cultivos múltiples, transgénicos y rotación;

II. Que la realización de la investigación y desarrollo tecnológico sea de carácter multidisciplinario e interinstitucional considerando, además, su vinculación con las prioridades que demande el sector agropecuario, de la acuacultura, apicultura, pesquera agroindustria y del agave, orientadas a mejorar las actividades productivas principalmente en aquellas regiones de menor desarrollo;

III. La creación, desarrollo y vinculación de agrupaciones, patronatos, fundaciones, institutos y fideicomisos que impulsen la investigación y desarrollo tecnológico de las áreas agropecuarias, de la acuacultura, apicultura, pesquera, agroindustrial y el agave en la Entidad;

IV. Que la educación, capacitación, asistencia técnica y difusión de tecnología para personas productoras y técnicas, así como las acciones de demostración y capacitación teórico-práctica en las materias de este Libro, sean de carácter integral e incluyente;

V. La actualización y modernización de los programas educativos de capacitación, asistencia técnica y difusión de tecnología en la materia, dirigidos a las personas productoras, mediante la celebración de convenios con centros de investigación, organizaciones de la sociedad civil o personas jurídicas colectivas;

VI. Derogada.

VII. ...

**Artículo 9.10. ...**

...

I. a V. ...

VI. Validar y difundir entre las personas productoras, las tecnologías generadas por el Instituto y por organismos estatales, nacionales e internacionales, de carácter público y privado, que puedan ser de utilidad para mejorar las condiciones socioeconómicas;

7



VII. ...

VIII. Establecer y fomentar la coordinación en materia de investigación y transferencia de tecnología, con las dependencias de los gobiernos federal, estatales y municipales, y con los propios productores de la Entidad, además de los organismos internacionales especializados;

IX. y X. ...

XI. Promover la integración de los comuneros, ejidatarios y pequeños propietarios en los programas de investigación y capacitación, y

XII. ...

**Artículo 9.11.-** La dirección y administración del Instituto está a cargo de un Consejo Directivo y una Dirección General.

El Consejo Directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y cuenta con tres vocales, que son las personas representantes de las Secretarías de Finanzas, del Campo y del Medio Ambiente.

Son invitados permanentes del Consejo: siete líderes de la producción, en las áreas agropecuaria, acuícola, forestal, apícola, del agave y sus variedades en la Entidad, a propuesta de la persona Titular de la Presidencia del Consejo Directivo y cuyo perfil responda al interés de sus representados, de entre los comuneros, ejidatarios y pequeños propietarios, la persona titular de la Delegación de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural en la Entidad, una persona representante del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias en la Entidad y dos representantes académicos, uno de la Universidad Autónoma del Estado de México y otro de la Universidad Autónoma de Chapingo.

La persona titular de la Dirección General será nombrada por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta de la Presidencia del Consejo Directivo.

...

**Artículo 9.12.-** ...

I. a IV. ...

V. Los bienes que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto, y

VI. ...

...

8

OFICINA DEL GOBERNADOR

Av. Sebastián Lerdo de Tejada núm. 300, primer piso, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Tel.: 722 276 00 06.

**Artículo 9.16.-** La Secretaría del Campo y los municipios podrán otorgar, en función de la disponibilidad y autorización de las partidas presupuestales correspondientes, apoyos y estímulos a las personas productoras; que operen de acuerdo con las acciones de impulso reguladas en este Libro. Los apoyos y estímulos serán congruentes con esas acciones y podrán ser en dinero o en especie.

**Artículo 9.17.-** ...

I. a VII. ...

VIII. Que los beneficiarios aspirantes del apoyo o estímulo, cumplan con la normatividad que en materia de sanidad les sea exigible, con el objeto de evitar el ingreso o diseminación de plagas y enfermedades con impacto agrícola, del agave, acuícola, apícola, pecuario, de lo forestal y pesquero en la Entidad. Para lo cual se tendrá un registro de las personas productoras que se encuentren sancionadas por incumplimiento en esta materia, y

IX. Los apoyos estarán dirigidos las personas productoras o beneficiarias, así como a los proveedores, que no hayan infringido el presente Libro, su Reglamento y demás disposiciones administrativas en la materia.

### TÍTULO TERCERO

#### De la Trazabilidad, Movilización y del Sistema Único de Registro Agropecuario

**Artículo 9.18.** La Secretaría del Campo organizará y coordinará la trazabilidad, movilidad y el Sistema Único de Registro Agropecuario del Estado de México, para vigilar el origen, la identificación, registro, y control de guías con el objeto de obtener, generar y procesar la información necesaria para planear el fomento y evaluar el desarrollo de las actividades a que se refiere este Libro.

**Artículo 9.18 Bis.** La Secretaría aplicará en puntos de verificación e inspección itinerante, en las unidades de producción, establecimientos y en los demás sitios que se determinen, las medidas sanitarias en la agricultura, pecuaria, acuicultura, apicultura, el agave y sus derivados, sus productos y subproductos, bajo estándares nacionales e internacionales; cuando exista un riesgo sanitario inminente, hasta en tanto se acredite lo contrario a través del dictamen que para tal efecto emita su personal técnico y en todos los casos, los gastos que se generen serán pagados por el infractor.

...

I. a IX. ...

X. Identificación del animal de manera permanente, y

XI. Las demás que establezca el Reglamento.

9

OFICINA DEL GOBERNADOR

Av. Sebastián Lerdo de Tejada núm. 300, primer piso, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Tel.: 722 276 00 06.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

**Artículo 9.18 Ter.** Para la aplicación de las medidas preventivas, correctivas y sanciones a que haya lugar, una vez aplicadas las medidas sanitarias, la Secretaría del Campo iniciará el procedimiento correspondiente conforme al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**Artículo 9.19.** Las infracciones que procedan conforme a lo dispuesto por este Libro, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría del Campo; de acuerdo con la normatividad vigente, sin perjuicio de denunciar los hechos que puedan ser constitutivos de delito, ante la autoridad competente.

...

I. a III. ...

**IV.** Abstenerse o negarse, sin causa justificada, a realizar acciones de prevención de enfermedades o plagas en la agricultura, pecuaria, acuícola, apícola, del agave, sus productos y subproductos;

**V.** Realizar operaciones comerciales con vegetales, animales, acuícolas, apícolas, del agave, sus productos y subproductos que representen un riesgo sanitario o incumplan con la normatividad administrativa aplicable;

**VI.** Negar al personal oficial de la Secretaría del Campo, sin causa justificada, el acceso a los sitios o establecimientos para ser inspeccionados y/o verificados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y

**VII.** Las demás establecidas y sancionadas en Códigos, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

**Artículo 9.20.** Para la imposición de sanciones, la Secretaría del Campo, a través de sus áreas administrativas, previo el cumplimiento a la garantía de audiencia de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tomará en cuenta la gravedad de la infracción, reincidencia, los daños y perjuicios causados, los antecedentes, circunstancias personales y situación socioeconómica del infractor en los términos que establezca el presente Libro, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

...

I. a III. ...

**IV.** Revocación o cancelación de los apoyos o estímulos otorgados a personas productoras o beneficiarias, así como del reconocimiento, certificación, aprobación, autorización, registro o permiso;

V. ...

10

OFICINA DEL GOBERNADOR

Av. Sebastián Lerdo de Tejada núm. 300, primer piso, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Tel.: 722 276 00 06.



**VI.** La devolución o reintegro con sus productos financieros, de los apoyos o estímulos recibidos por los beneficiarios, de acuerdo con las reglas y lineamientos establecidos en cada uno de los programas;

**VII.** La devolución o reintegro con sus productos financieros, de los apoyos o estímulos que los proveedores reciban por encargo de los beneficiarios de acuerdo con las reglas y lineamientos establecidos en cada uno de los programas, y

**VIII.** Las demás que establezca el Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones jurídicas de menor o igual jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.





HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL LIBRO NOVENO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los                    días del mes de                    de dos mil veintidós.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO**



LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA

\*REA



12

OFICINA DEL GOBERNADOR

Av. Sebastián Lerdo de Tejada núm. 300, primer piso, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Tel.: 722 276 00 06.



**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**



\*2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de

**DIPUTADO ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER  
MES DEL PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.  
PRESENTE**

En cumplimiento a la resolución adoptada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, de 9 de diciembre de 2022, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción III y, 95, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 13 fracción I y Séptimo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y cumpliendo con los requisitos de forma establecidos en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y los relativos a la consulta previa a pueblos indígenas, someto a consideración de la H. Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con el propósito de crear la Sala de Asuntos Indígenas, con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

“El imperialismo, para los pueblos indígenas, ha sido el silencio. Es el que quisiéramos verdaderamente derrotar algún día, porque un pueblo silenciado es más doloroso que un pueblo que habla y no se escucha. No hay cosa más triste que el silencio como regla sobre los pueblos”.

Rigoberta Menchú

Presidencia

Nicolás Bravo Nte. 201, Colonia Centro, Toluca, México

Tel. (722) 1.67.92.00 Ext. 15009, 15005, 15002, 15006

presidencia@pjedomex.gob.mx





PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO



\*2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de

La Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México reconoce la existencia de cinco pueblos indígenas que representan el 2.6% de la población, es decir 417,603 habitantes<sup>1</sup>. En estos pueblos hay una riqueza invaluable que nos da identidad y al mismo tiempo representa retos por su diversidad; los pueblos Mazahua, Otomí, Náhuatl, Tlahuica y Matlazinca son depositarios de una invaluable historia y cultura que deben protegerse desde una visión de respeto y entendimiento.

Generación tras generación, su lengua, creencias, formas de organización política y social, entre otras, se transmiten fielmente, pero no sin dificultades. El avance tecnológico, la globalización, los procesos de cambio social, entre otros, son amenazas constantes para los pueblos originarios, es por ello que el Estado debe intervenir desde el reconocimiento y el respeto.

El Poder Judicial del Estado de México, respetuoso y observante de nuestro orden Constitucional, que determina el carácter multicultural y pluriétnico del Estado lleva a cabo acciones permanentes para un efectivo acceso a la justicia, para todos sin distinciones. Por ello, es necesario fortalecer nuestra institución, con la incorporación de figuras novedosas y necesarias como la que se propone en la presente iniciativa para la creación de una Sala de Asuntos Indígenas que permita, en los hechos, resolver la urgente necesidad de ajustar la norma a la realidad.

El 6 de octubre de 2022 se publicó en la Gaceta de Gobierno, la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, que en su artículo séptimo transitorio prevé la posibilidad de crear la Sala de Asuntos Indígenas. De inmediato este Poder Judicial se dio a la tarea

<sup>1</sup> Consejo Estatal de Población. "Población Indígena en el Estado de México". Pp 10. Disponible en <https://coespo.edomex.gob.mx/sites/coespo.edomex.gob.mx>

Presidencia

Nicolás Bravo Nte. 201, Colonia Centro, Toluca, México  
Tel. (722) 1.67.92.00 Ext. 15009, 15005, 15002, 15006  
presidencia@pjudomex.gob.mx



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO



\*2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de

de organizar la Consulta previa a los pueblos originarios, cuidando al máximo las características de ser previa, informada, respetuosa de sus costumbres y de buena fe, obteniendo enriquecedores resultados que dan como resultado una gran legitimidad a esta iniciativa.

Por virtud del esfuerzo conjunto del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas, la Comisión de Derechos Humanos y el Poder Judicial, se convocó al proceso de consulta libre, previa e informada, dirigida a los pueblos y comunidades indígenas Mazahua, Otomí, Náhuatl, Tlahuica y Matlazinca del Estado Libre y Soberano de México, a través del “Foro de Interculturalismo para la Reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México”, mediante la convocatoria suscrita el 10 de octubre de 2022, por el Dr. Ricardo Sodi Cuellar, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y de su Consejo de la Judicatura.

La consulta previa, tuvo como objeto:

- I. Recibir propuestas, sugerencias, opiniones y recomendaciones para la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México en materia de interculturalismo jurídico, para crear una Sala de Asuntos Indígenas;
- II. Conocer las inquietudes y necesidades de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en materia de interculturalismo jurídico; y
- III. Reconocer las propuestas y sugerencias, que fuesen acordes a los principios rectores de los derechos humanos: pro persona y de progresividad.

Presidencia

Nicolás Bravo Nte. 201, Colonia Centro, Toluca, México

Tel. (722) 1.67.92.00 Ext. 15009, 15005, 15002, 15006

presidencia@pjedomex.gob.mx





PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO



2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México

La consulta previa se desarrolló en tres fases con cada una de las cinco grandes etnias:

- I. Preconsultiva
- II. De diálogo
- III. De decisión

Las propuestas de los pueblos y comunidades indígenas que se vertieron en la consulta coincidieron en:

- a) Robustecer el cuerpo de peritos intérpretes y traductores en lenguas indígenas para que participen en los juicios que se siguen en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México;
- b) Abatir la discriminación (racista y clasista) a partir de la promulgación de un Protocolo para Juzgar con Perspectiva Intercultural: Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de México; y,
- c) Normar los procesos de consulta previa a pueblos indígenas, a través de la promulgación de una Ley para la Consulta Previa de Pueblos Indígenas y Afromexicanos en el Estado de México.

En cada una de las sedes se tomó la decisión unánime, por voto a mano alzada, a favor de la iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para incorporar la Sala de Asuntos Indígenas.

Presentamos esta iniciativa con la plena convicción de continuar con los esfuerzos por lograr la igualdad sustantiva entre los habitantes del estado, mediante un mecanismo ideal para tal fin y que materialice los compromisos con los pueblos originarios. Al aprobarse la misma, además de beneficiarlos, se impactará positivamente a las etnias migrantes asentados en territorio estatal.

Presidencia

Nicolás Bravo Nte. 201, Colonia Centro, Toluca, México

Tel. (722) 1.67.92.00 Ext. 15009, 15005, 15002, 15006

presidencia@pjedomex.gob.mx



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO



\*2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de

## CAPÍTULO TERCERO

### Atribuciones

#### Atribuciones

**Artículo 99.** Son atribuciones del presidente:

I a XXIV...

XXV. Vigilar que los presidentes de las salas colegiadas, tribunales de alzada, sala Constitucional y **Sala de Asuntos Indígenas**, magistrados de las salas unitarias, así como los titulares de los tribunales y los jueces proporcionen mensualmente los datos estadísticos de los asuntos de su competencia;

#### Prerrogativas y obligaciones del Consejo

**Artículo 106.** ...

I al IX...

X. Designar de entre las y los magistrados que formen parte del Pleno, a quienes en forma temporal integren la Sala Constitucional y **la Sala de Asuntos Indígenas**, de conformidad con la reglamentación que al efecto expida el propio consejo;

XI al XLIII...

#### Facultad para imponer correctivos disciplinarios

**Artículo 185.** ...

I. ...

II. Las o los presidentes de sala colegiada, tribunal de alzada, Sala Constitucional, **Sala de Asuntos Indígenas** o sala unitaria;

III al VIII...

Presidencia

Nicolás Bravo Nte. 201, Colonia Centro, Toluca, México

Tel. (722) 1.67.92.00 Ext. 15009, 15005, 15002, 15006

presidencia@pjudomex.gob.mx





**PODER JUDICIAL**  
DEL ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

En atención a lo expuesto, se somete a consideración de esta H. Legislatura, el presente Proyecto de Decreto para que, de estimarse procedente, se apruebe en sus términos.

**Magistrado Doctor Ricardo Alfredo Sodi Cuellar**  
**Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del**  
**Consejo de la Judicatura del Estado de México**



RESIDENCIA

Presidencia

Nicolás Bravo Nte. 201, Colonia Centro, Toluca, México

Tel. (722) 1.67.92.00 Ext. 15009, 15005, 15002, 15006

presidencia@pjedomex.gob.mx



**PODER JUDICIAL**  
DEL ESTADO DE MÉXICO



\*2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_**  
**LA H. "LXI" LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA**

**ÚNICO.** Se reforman los artículos 1, 8, 11, 19, 38, 72, 89, 99, 106 y 185; se adicionan los artículos 2 bis, 20 bis y 42 bis, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para quedar como sigue:

**LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**TÍTULO PRIMERO**  
**FUNCIÓN JURISDICCIONAL**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**Órganos del Poder Judicial**

**Ejercicio de la función jurisdiccional**  
**Artículo 1. ...**

a) a g)...

**h) Una Sala de Asuntos Indígenas.**

**Composición multicultural del Estado**

**Artículo 2 bis.** En términos de lo previsto por su Constitución, el estado de México tiene una composición multicultural y pluriétnica sustentada en la fusión de razas y culturas. En consecuencia, esta ley protegerá y promoverá el interculturalismo jurídico, respetando la cultura de las etnias originarias Matlazinca, Mazahua, Náhuatl, Otomí

Presidencia

Nicolás Bravo Nte. 201, Colonia Centro, Toluca, México

Tel. (722) 1.67.92.00 Ext. 15009, 15005, 15002, 15006

presidencia@pjedomex.gob.mx





**PODER JUDICIAL**  
DEL ESTADO DE MÉXICO



\*2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de

y Tlahuica, así como de las demás etnias originarias que constituyen la identidad pluricultural del Estado mexicano. En los casos que involucren personas, comunidades, municipios y pueblos indígenas, se garantizará en todo momento el acceso a la justicia y el respeto a los derechos humanos.

### **Adscripción de magistrados**

**Artículo 8.** Las magistradas y los magistrados ejercerán sus funciones en el Pleno y en las Salas Colegiadas, Tribunales de Alzada, Salas Unitarias, Sala Constitucional y **Sala de Asuntos Indígenas** en las que se encuentren adscritos. Su adscripción será determinada por el Consejo.

...

### **Integración y sesiones del Pleno**

**Artículo 11.** El Pleno estará formado por las y los magistrados que integren las Salas Colegiadas, los Tribunales de Alzada, la Sala Constitucional, **la de Asuntos Indígenas** y las Unitarias, y por la o el presidente o, en su caso, por la o el magistrado que lo supla interinamente.

### **Sala Constitucional, Salas Colegiadas y Unitarias, Tribunales de Alzada y Sala de Asuntos Indígenas.**

**Artículo 19.** ...

I a IV...

### **V. La Sala de Asuntos Indígenas.**

...

...

### **Competencia de la Sala de Asuntos Indígenas**

**Artículo 20 bis.** La Sala de Asuntos Indígenas tutelaré los derechos de los pueblos indígenas y su jurisdicción teniendo las siguientes atribuciones:

Presidencia

Nicolás Bravo Nte. 201, Colonia Centro, Toluca, México

Tel. (722) 1.67.92.00 Ext. 15009, 15005, 15002, 15006

presidencia@pjedomex.gob.mx



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO



\*2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de

- I. Conocerá de los recursos ordinarios en contra de resoluciones judiciales en donde alguna de las partes se asuma como integrante de alguna etnia indígena y se planteen cuestiones de la propia etnia que se confronten con la tutela de derechos humanos;
- II. Emitir opiniones consultivas en asuntos relacionados con los pueblos y comunidades indígenas al aplicar sus sistemas normativos, para constatar que en el procedimiento respectivo se hayan respetado los principios y derechos humanos tutelados en la Constitución General de la República, los tratados y convenciones celebrados por México y la Constitución del estado de México;
- III. Proponer al Pleno, para su aprobación, protocolos de actuación para juzgamiento con perspectiva de interculturalismo jurídico;
- IV. Conocer y resolver las causas relacionadas con la protección de los derechos de los pueblos indígenas que se susciten por incumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y
- V. Conocer de las inconformidades relacionadas con el ejercicio del derecho a la consulta y consentimiento libre, previo e informado de los pueblos y comunidades indígenas, con base en la Constitución General de la República, los tratados y convenciones celebrados por el Estado Mexicano y la Constitución mexiquense.

La Sala de Asuntos Indígenas podrá allegarse de las pruebas que considere pertinentes y necesarias.

Presidencia

📍 Nicolás Bravo Nte. 201, Colonia Centro, Toluca, México

☎ Tel. (722) 1.67.92.00 Ext. 15009, 15005, 15002, 15006

✉ presidencia@pjedomex.gob.mx





**PODER JUDICIAL**  
DEL ESTADO DE MÉXICO



\*2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **Sala Constitucional, de Asuntos Indígenas, Colegiadas, Unitarias y Tribunales de Alzada.**

#### **Designación del Presidente de Salas Colegiadas y Unitarias, así como de los Tribunales de Alzada**

**Artículo 38.** La o el presidente de cada sala colegiada, tribunal de alzada, Sala Constitucional, o **Sala de Asuntos Indígenas** será elegido, en el mes de enero de cada año, por mayoría de votos de sus miembros, y no podrá ser reelecto para periodos consecutivos. En el caso de Salas o Tribunales Unitarios, la o el magistrado asumirá el carácter de presidente.

#### **Estructura de la Sala de Asuntos Indígenas**

**Artículo 42 bis.** La Sala de Asuntos Indígenas se integrará por cinco Magistradas o Magistrados del Pleno.

Las y los Magistrados integrantes de la Sala de Asuntos Indígenas serán designados por el Consejo, sin perjuicio de las responsabilidades de sus respectivas adscripciones. Sesionarán previa convocatoria del Presidente de la Sala, cuando surjan asuntos de su competencia.

#### **Distritos judiciales**

**Artículo 72. ...**

.  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

Presidencia

Nicolás Bravo Nte. 201, Colonia Centro, Toluca, México

Tel. (722) 1.67.92.00 Ext. 15009, 15005, 15002, 15006

presidencia@pjudomex.gob.mx



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO



\*2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**En los distritos judiciales con población mayoritariamente indígena, los juzgados resolverán los asuntos de su competencia atendiendo las normas estatales y los sistemas normativos indígenas en un marco de interculturalismo jurídico.**

**Jurisprudencia por precedentes**  
**Artículo 89.**

...  
...  
...

En los términos que fije el Reglamento de Jurisprudencia de los Órganos del Tribunal, la Sala Constitucional y la **Sala de Asuntos Indígenas** fijarán jurisprudencia por precedentes cuando emitan resoluciones que contengan un criterio relevante en materia de derechos humanos. Esta jurisprudencia será vinculante para todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial.



Presidencia  
Nicolás Bravo Nte. 201, Colonia Centro, Toluca, México  
Tel. (722) 1.67.92.00 Ext. 15009, 15005, 15002, 15006  
presidencia@pjedomex.gob.mx





**PODER JUDICIAL**  
DEL ESTADO DE MÉXICO



\*2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Las instancias competentes del Poder Judicial del Estado de México deberán realizar las adecuaciones normativas, orgánicas y administrativas conducentes, para la observancia de lo establecido en el presente Decreto.

**TERCERO.** Se tienen por cumplidos los artículos transitorios séptimo y octavo del decreto número 92, publicado el 6 de octubre de 2022.

Presidencia

Nicolás Bravo Nte. 201, Colonia Centro, Toluca, México

Tel. (722) 1.67.92.00 Ext. 15009, 15005, 15002, 15006

presidencia@pjedomex.gob.mx



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

## **RELATORÍA GENERAL DE LA CONSULTA PREVIA A PUEBLOS INDÍGENAS PARA LA REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **I. ANTECEDENTES**

El artículo **SÉPTIMO TRANSITORIO** de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México**, publicada el 6 de octubre de 2022, en la Gaceta del Gobierno, prevé: *“La iniciativa propuesta contemplaba la creación de una Sala de Asuntos Indígenas; sin embargo, se advirtió la omisión de convocar a una consulta previa. El Poder Judicial del Estado de México podrá presentar ante esta soberanía una iniciativa complementaria para reformar esta Ley, una vez realizada la consulta a los pueblos originarios del Estado de México”*.

En atención a ello, el Poder Judicial del Estado de México (PJEDOMEX) ha realizado la consulta previa, con fundamento en los artículos 1º, 2º, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 51, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 y 3 de la Ley que crea el organismo público descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México; 6 y 9 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México; 1, 2, 3 y 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 19 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; XXII de la Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.

A partir de lo anterior, la coordinación entre el Consejo Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CEDIPIEM), la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM) y el PJEDOMEX, permitió: (i) la identificación del objeto de la consulta, a saber, la incorporación de una **Sala de Asuntos Indígenas** al Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; (ii) la identificación de los pueblos y comunidades indígenas **Mazahua, Otomí, Náhuatl, Tlahuica y Matlazinca**; (iii) el permiso de dichos pueblos y comunidades para llevar a cabo el proceso de consulta previa; y, (iv) la forma de intervención y la formalización de resolutivos tomados de común acuerdo entre autoridades gubernamentales y representantes de las comunidades y pueblos indígenas.

### **II. CONVOCATORIA**

Por virtud del esfuerzo conjunto de CEDIPIEM, CODHEM y PJEDOMEX, se convocó al proceso de consulta libre, previa e informada, dirigida a **los pueblos y comunidades indígenas del Estado Libre y Soberano de México**, integrantes, representantes, autoridades tradicionales, vocales consejeros representantes de indígenas, autoridades municipales indígenas, comisariados ejidales, autoridades comunales, comités de servicios comunitarios, delegados, consejos y asambleas de las comunidades y pueblos indígenas pertenecientes a los diversos municipios del Estado Libre y Soberano de México; organizaciones indígenas; organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas y de investigación especializadas en cuestiones indígenas y personas interesadas en participar y aportar ideas, propuestas, sugerencias y recomendaciones, a través del **“Foro de interculturalismo para la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México”**, mediante la convocatoria suscrita el 10 de octubre de 2022, por el Dr. Ricardo Sodi Cuellar, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y de su





PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

Consejo de la Judicatura, entendiendo que, las determinaciones que el Estado adopte y que impacten en los derechos de las personas pertenecientes a pueblos indígenas en el Estado de México, deben ajustarse a los parámetros constitucionales y convencionales, y hacerse bajo una perspectiva intercultural, para lo cual es necesario que se escuchen las opiniones, ideas y propuestas de pueblos y comunidades indígenas y sus integrantes que, en su caso, sean incorporadas a la propuesta de anteproyecto para impulsar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; asimismo que, en términos de lo dispuesto y resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 121/2019 y sus acumuladas, es imperativo prever una fase adicional en el proceso legislativo para consultar a los pueblos y comunidades indígenas, cuando se trate de medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente, merced una consulta previa, culturalmente adecuada, libre, informada y de buena fe, a los pueblos y comunidades indígenas de la entidad federativa, dentro del proceso de reforma legislativa.

### III. OBJETO DE LA CONSULTA PREVIA

El proceso de consulta previa, a través del “**Foro de interculturalismo para la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México**”, tuvo como objeto: (i) recibir propuestas, sugerencias, opiniones y recomendaciones para la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México en materia de interculturalismo jurídico, para crear una Sala de Asuntos Indígenas; (ii) conocer las inquietudes y necesidades de los pueblos y comunidades indígenas en materia de interculturalismo jurídico; y, (iii) reconocer las propuestas y sugerencias, que fuesen acordes a los principios rectores de los derechos humanos: **pro persona** y **progresividad**.

### IV. FORMATO DE LA CONSULTA PREVIA

La consulta previa se desarrollo de la siguiente manera: (i) el registro de participantes dio comienzo una hora antes y todas las asambleas y trabajos iniciaron puntualmente a la hora consignada en la convocatoria; (ii) se conformaron mesas de diálogo, conforme a las propuestas existentes, que previamente fueron dadas a conocer a través de la convocatoria; (iii) se nombró un relator del PJEDOMEX, que recibió las opiniones, propuestas e inquietudes que se expusieron en cada mesa y fue el encargado de redactar la relatoría general de la consulta previa; y, (iv) el conjunto de propuestas, opiniones y adherencias se remitieron al PJEDOMEX para el análisis, discusión y elaboración del proyecto de iniciativa por el que se reforma la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de México.

### V. DESARROLLO DE LA CONSULTA PREVIA

Derivado de la identificación de los pueblos y comunidades indígenas **Mazahua, Otomí, Náhuatl, Tlahuica** y **Matlazinca** y habiéndoseles solicitado su permiso para llevar a cabo el proceso de consulta, se desarrolló en las siguientes sedes, fechas y horarios:



**PODER JUDICIAL**  
DEL ESTADO DE MÉXICO

## FASE PRECONSULTIVA

### Náhuatl

Sedes	Fechas	Hora	Municipios
Capulhuac	Miércoles 19 de octubre de 2022	16:00	Amecameca, Capulhuac, Joquicingo, Malinalco, Sultepec, Tejupilco, Temascaltepec, Tenango del Valle, Texcoco, Tianguistenco y Xalatlaco

### Mazahua

Sedes	Fechas	Hora	Municipios
Atlacomulco	Martes 18 de octubre de 2022	10:00	Almoloya de Juárez, Atlacomulco, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jocotitlán, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Temascalcingo, Valle de Bravo, Villa de Allende y Villa Victoria

### Otomí

Sedes	Fechas	Hora	Municipios
Toluca	Martes 18 de octubre de 2022	16:00	Acambay de Ruiz Castañeda, Aculco, Amanalco, Capulhuac, Chapa de Mota, Jilotepec, Jiquipilco, Lerma, Metepec, Ocoyoacac, Otzolotepec, Morelos, Soyaniquilpan, Temascalcingo, Temoaya, Tianguistenco, Timilpan, Toluca, Villa del Carbón, Xonacatlán y Zinacantepec

### Matlazínca

Sedes	Fechas	Hora	Municipios
Temascaltepec	Jueves 20 de octubre de 2022	10:00	Temascaltepec

### Tlahuica

Sedes	Fechas	Hora	Municipios
Ocuilán	Miércoles 19 de octubre de 2022	10:00	Ocuilán

## FASE DE DIÁLOGO

### Náhuatl

Sedes	Fechas	Hora	Municipios
Capulhuac	Miércoles 26 de octubre de 2022	16:00	Amecameca, Capulhuac, Joquicingo, Malinalco, Sultepec, Tejupilco, Temascaltepec, Tenango del Valle, Texcoco, Tianguistenco y Xalatlaco

### Mazahua

Sedes	Fechas	Hora	Municipios
Atlacomulco	Martes 25 de octubre de 2022	10:00	Almoloya de Juárez, Atlacomulco, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jocotitlán, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Temascalcingo, Valle de Bravo, Villa de Allende y Villa Victoria

### Otomí

Sedes	Fechas	Hora	Municipios
Toluca	Martes 25 de octubre de 2022	16:00	Acambay de Ruiz Castañeda, Aculco, Amanalco, Capulhuac, Chapa de Mota, Jilotepec, Jiquipilco, Lerma, Metepec, Ocoyoacac, Otzolotepec, Morelos,





**PODER JUDICIAL**  
DEL ESTADO DE MÉXICO

			Soyaniquilpan, Temascalcingo, Temoaya, Tianguistenco, Timilpan, Toluca, Villa del Carbón, Xonacatlán y Zinacantepec
--	--	--	---

**Matlazinca**

Sedes	Fechas	Hora	Municipios
Temascaltepec	Jueves 27 de octubre de 2022	10:00	Temascaltepec

**Tlahuica**

Sedes	Fechas	Hora	Municipios
Ocuilán	Miércoles 26 de octubre de 2022	10:00	Ocuilán

**FASE DE DECISIÓN**

**Náhuatl**

Sedes	Fechas	Hora	Municipios
Capulhuac	Miércoles 9 de noviembre de 2022	16:00	Amecameca, Capulhuac, Joquicingo, Malinalco, Sultepec, Tejupilco, Temascaltepec, Tenango del Valle, Texcoco, Tianguistenco y Xalatlaco

**Mazahua**

Sedes	Fechas	Hora	Municipios
Atacomulco	Martes 8 de noviembre de 2022	10:00	Almoloya de Juárez, Atacomulco, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jocotitlán, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Temascalcingo, Valle de Bravo, Villa de Allende y Villa Victoria

**Otomí**

Sedes	Fechas	Hora	Municipios
Toluca	Martes 8 de noviembre de 2022	16:00	Acambay de Ruiz Castañeda, Aculco, Amanalco, Capulhuac, Chapa de Mota, Jilotepec, Jiquipilco, Lerma, Metepec, Ocoyoacac, Oztolotepec, Morelos, Soyaniquilpan, Temascalcingo, Temoaya, Tianguistenco, Timilpan, Toluca, Villa del Carbón, Xonacatlán y Zinacantepec

**Matlazinca**

Sedes	Fechas	Hora	Municipios
Temascaltepec	Jueves 10 de noviembre de 2022	10:00	Temascaltepec

**Tlahuica**

Sedes	Fechas	Hora	Municipios
Ocuilán	Miércoles 9 de noviembre de 2022	10:00	Ocuilán

**V.1. DESARROLLO DE LA FASE PRECONSULTIVA**

De manera enunciativa pero no limitativa, el representante del PJEDOMEX expuso los preceptos y el contenido del proyecto de iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, a saber:



**PODER JUDICIAL**  
DEL ESTADO DE MÉXICO

<p><i>Artículo 1.</i> El ejercicio de la función jurisdiccional corresponde a los órganos del Poder Judicial en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se deposita en: [...] c) <b>Una Sala de Asuntos Indígenas;</b></p>
<p><i>Artículo 8.</i> Los magistrados ejercerán sus funciones en el Pleno y en las Salas Colegiadas, Tribunales de Alzada, Salas Unitarias, Sala Constitucional y Sala de Asuntos Indígenas en las que se encuentren adscritos. Su adscripción será determinada por el Consejo.</p>
<p><i>Artículo 19.</i> El Tribunal Superior de Justicia se conformará por: [...] V. <b>La Sala de Asuntos Indígenas.</b></p>
<p><i>Artículo 25 BIS.</i> La Sala de Asuntos Indígenas tutelaré los derechos de los pueblos indígenas y su jurisdicción teniendo las siguientes atribuciones: I. Conocerá de los recursos ordinarios en contra de resoluciones judiciales en donde alguna de las partes se asuma como integrante de alguna etnia indígena y se planteen cuestiones de la propia etnia que se confronten con la tutela de derechos humanos; II. Emitir opiniones consultivas en asuntos relacionados con los pueblos y comunidades indígenas al aplicar sus sistemas normativos, para constatar que en el procedimiento respectivo se hayan respetado los principios y derechos humanos tutelados en la Constitución General de la República, los tratados y convenciones celebrados por México y la Constitución del estado de México; III. Proponer al Pleno protocolos de actuación para juzgamiento con perspectiva de interculturalismo jurídico; IV. Conocer y resolver las causas relacionadas con la protección de los derechos de los pueblos indígenas que se susciten por incumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y V. Conocer de las inconformidades relacionadas con el ejercicio del derecho a la consulta y consentimiento libre, previo e informado de los pueblos y comunidades indígenas, con base en la Constitución General de la República, los tratados y convenciones celebrados por el estado mexicano y la Constitución mexiquense. <b>La Sala de Asuntos Indígenas se allegará de oficio las pruebas pertinentes y necesarias.</b></p>
<p><i>Artículo 38.</i> El presidente de cada sala colegiada, tribunal de alzada, Sala Constitucional, o Sala de Asuntos Indígenas será elegido, en el mes de enero de cada año, por mayoría de votos de sus miembros, y no podrá ser reelecto para periodos consecutivos. En el caso de Salas o Tribunales Unitarios, el magistrado asumirá el carácter de presidente.</p>
<p><i>Artículo 42 BIS.</i> La Sala de Asuntos Indígenas se integrará por tres Magistrados del Pleno. <b>Los Magistrados integrantes de la Sala de Asuntos Indígenas serán designados por el Consejo.</b></p>
<p><i>Artículo 89.</i> [...] En los términos que fije el Reglamento de Jurisprudencia de los Órganos del Tribunal, la Sala Constitucional y la Sala de Asuntos Indígenas fijarán jurisprudencia por precedentes cuando emitan resoluciones que contengan un criterio relevante en materia de derechos humanos. Esta jurisprudencia será vinculante para todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial.</p>
<p><i>Artículo 99.</i> Son atribuciones del presidente: [...] XII. Vigilar que los presidentes de las salas colegiadas, tribunales de alzada, sala Constitucional y Sala de Asuntos Indígenas, magistrados de las salas unitarias, así como los titulares de los tribunales y los jueces proporcionen mensualmente los datos estadísticos de los asuntos de su competencia; [...]</p>
<p><i>Artículo 106.</i> Son prerrogativas y obligaciones del Consejo: [...] X. Designar de entre los magistrados que formen parte del Pleno, a quienes en forma temporal integren la Sala Constitucional y la Sala de Asuntos Indígenas, de conformidad con la reglamentación que al efecto expida el propio consejo; [...]</p>
<p><i>Artículo 185.</i> Están facultados para imponer correctivos disciplinarios: [...] II. Los presidentes de sala colegiada, tribunal de alzada, Sala Constitucional, Sala de Asuntos Indígenas o sala unitaria; [...]</p>

En cada una de las sedes se tomó la decisión unánime, por voto a mano alzada, de continuar con el proceso de consulta previa en la fase de diálogo.





PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

## V.2. DESARROLLO DE LA FASE DE DIÁLOGO

A partir de la publicación de la convocatoria y luego de haberse desarrollado la fase preconsultiva, los pueblos y comunidades indígenas, a través del diálogo y acuerdos, evaluaron internamente la medida en que les afecta directa o indirectamente la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México para incluir una Sala de Asuntos Indígenas.

Las propuestas de los pueblos y comunidades indígenas que se vertieron en la fase de diálogo concurren en: (i) robustecer el cuerpo de peritos intérpretes y traductores en lenguas indígenas para que participen en los juicios que se siguen en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; (ii) abatir la discriminación (racista y clasista) a partir de la promulgación de un **Protocolo para Juzgar con Perspectiva Intercultural: Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de México**; y, (iii) normar los procesos de consulta previa a pueblos indígenas, a través de la promulgación de una **Ley para la Consulta Previa de Pueblos Indígenas en el Estado de México**.

En cada una de las sedes se tomó la decisión unánime, por voto a mano alzada, de continuar con el proceso de consulta previa en la fase de decisión.

## V.3. DESARROLLO DE LA FASE DE DECISIÓN


En cada una de las sedes se tomó la decisión unánime, por voto a mano alzada, de concluir con el proceso de consulta previa adhiriéndose plenamente a la propuesta del PJEDOMEX.

## VI. RESULTADOS DE LA CONSULTA

Los resultados de la consulta previa serán publicados el día miércoles 30 de noviembre de 2022, en el sitio <https://www.pjedomex.gob.mx> en el enlace “CONSULTA INDÍGENA”, del Poder Judicial del Estado de México

Toluca de Lerdo, a 10 de noviembre de 2022.

ATENTAMENTE

  
**DR. RICARDO SODI CUELLAR**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**





PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

----- CONVOCATORIA -----

El Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en cumplimiento a lo previsto en el artículo SÉPTIMO TRANSITORIO de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con fundamento en los artículos 1º, 2º, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 51, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 y 3 de la Ley que crea el organismo público descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México; 6 y 9 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México; 1, 2, 3 y 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 19 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; XXII de la Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; y, derivado de los siguientes: -

----- ANTECEDENTES -----

----- (FASE PRECONSULTIVA) -----

A partir de que se realizaron encuentros debidamente registrados los días 10, 11 y 12 de octubre de 2022, con los vocales de los pueblos indígenas: **Mazahua, Otomí, Náhuatl, Tlahuica y Matlazinca**, que permitieron: (i) la identificación de el objeto de la consulta; (ii) la identificación de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultados; (iii) la determinación de llevar a cabo el proceso de consulta; (iv) la forma de intervención y la formalización de resolutivos tomados de común acuerdo entre autoridades gubernamentales y representantes de las comunidades y pueblos indígenas, por tal motivo, se -----

----- CONVOCA -----

al proceso de consulta libre, previa e informada, dirigida a **los pueblos y comunidades indígenas del Estado Libre y Soberano de México**, integrantes, representantes, autoridades tradicionales, vocales consejeros representantes de indígenas, autoridades municipales indígenas, comisariados ejidales, autoridades comunales, comités de servicios comunitarios, delegados, consejos y asambleas de las comunidades y pueblos indígenas pertenecientes a los diversos municipios del Estado Libre y Soberano de México; organizaciones indígenas; organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas y de investigación especializadas en cuestiones indígenas y personas interesadas en participar y aportar ideas, propuestas, sugerencias y recomendaciones, a través del **“Foro de interculturalismo para la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México”**, que se llevará a cabo en los días, sedes y fechas que se especifican en la presente convocatoria, bajo las siguientes: -----

----- BASES -----

**I. Justificación.**

Las determinaciones que el Estado adopte y que impacten en los derechos de las personas pertenecientes a pueblos indígenas en el Estado de México, deben ajustarse a los parámetros constitucionales y convencionales, y hacerse bajo una perspectiva intercultural, para lo cual es necesario que se escuchen las opiniones, ideas y propuestas de pueblos y comunidades indígenas y sus integrantes que, en su caso, sean incorporadas a la propuesta de anteproyecto para impulsar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México. En términos de lo dispuesto y resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 121/2019 y sus acumuladas, es imperativo prever una fase adicional en el proceso legislativo para consultar a los pueblos y comunidades indígenas, cuando se trate de medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente, merced una consulta previa, culturalmente adecuada, libre, informada y de buena fe, a los pueblos y comunidades indígenas de la entidad federativa, dentro del proceso de reforma legislativa.





**PODER JUDICIAL**  
DEL ESTADO DE MÉXICO

De manera enunciativa pero no limitativa, las propuestas y contenido a incluir en reforma la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, son:

<p><i>Artículo 1. El ejercicio de la función jurisdiccional corresponde a los órganos del Poder Judicial en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se deposita en:</i> [...] c) <i>Una Sala de Asuntos Indígenas;</i></p>
<p><i>Artículo 8. Los magistrados ejercerán sus funciones en el Pleno y en las Salas Colegiadas, Tribunales de Alzada, Salas Unitarias, Sala Constitucional y Sala de Asuntos Indígenas en las que se encuentren adscritos. Su adscripción será determinada por el Consejo.</i></p>
<p><i>Artículo 19. El Tribunal Superior de Justicia se conformará por:</i> [...] V. <i>La Sala de Asuntos Indígenas.</i></p>
<p><i>Artículo 25 BIS. La Sala de Asuntos Indígenas tutelaré los derechos de los pueblos indígenas y su jurisdicción teniendo las siguientes atribuciones:</i> I. <i>Conocerá de los recursos ordinarios en contra de resoluciones judiciales en donde alguna de las partes se asuma como integrante de alguna etnia indígena y se planteen cuestiones de la propia etnia que se confronten con la tutela de derechos humanos;</i> II. <i>Emitir opiniones consultivas en asuntos relacionados con los pueblos y comunidades indígenas al aplicar sus sistemas normativos, para constatar que en el procedimiento respectivo se hayan respetado los principios y derechos humanos tutelados en la Constitución General de la República, los tratados y convenciones celebrados por México y la Constitución del estado de México;</i> III. <i>Proponer al Pleno protocolos de actuación para juzgamiento con perspectiva de interculturalismo jurídico;</i> IV. <i>Conocer y resolver las causas relacionadas con la protección de los derechos de los pueblos indígenas que se susciten por incumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y</i> V. <i>Conocer de las inconformidades relacionadas con el ejercicio del derecho a la consulta y consentimiento libre, previo e informado de los pueblos y comunidades indígenas, con base en la Constitución General de la República, los tratados y convenciones celebrados por el estado mexicano y la Constitución mexicana.</i> <i>La Sala de Asuntos Indígenas se allegará de oficio las pruebas pertinentes y necesarias.</i></p>
<p><i>Artículo 38. El presidente de cada sala colegiada, tribunal de alzada, Sala Constitucional, o Sala de Asuntos Indígenas será elegido, en el mes de enero de cada año, por mayoría de votos de sus miembros, y no podrá ser reelecto para periodos consecutivos. En el caso de Salas o Tribunales Unitarios, el magistrado asumirá el carácter de presidente.</i></p>
<p><i>Artículo 42 BIS. La Sala de Asuntos Indígenas se integrará por tres Magistrados del Pleno. Los Magistrados integrantes de la Sala de Asuntos Indígenas serán designados por el Consejo.</i></p>
<p><i>Artículo 89. [...]</i> <i>En los términos que fije el Reglamento de Jurisprudencia de los Órganos del Tribunal, la Sala Constitucional y la Sala de Asuntos Indígenas fijarán jurisprudencia por precedentes cuando emitan resoluciones que contengan un criterio relevante en materia de derechos humanos. Esta jurisprudencia será vinculante para todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial.</i></p>
<p><i>Artículo 99. Son atribuciones del presidente:</i> [...] XII. <i>Vigilar que los presidentes de las salas colegiadas, tribunales de alzada, sala Constitucional y Sala de Asuntos Indígenas, magistrados de las salas unitarias, así como los titulares de los tribunales y los jueces proporcionen mensualmente los datos estadísticos de los asuntos de su competencia; [...]</i></p>
<p><i>Artículo 106. Son prerrogativas y obligaciones del Consejo:</i> [...] X. <i>Designar de entre los magistrados que formen parte del Pleno, a quienes en forma temporal integren la Sala Constitucional y la Sala de Asuntos Indígenas, de conformidad con la reglamentación que al efecto expida el propio consejo; [...]</i></p>
<p><i>Artículo 185. Están facultados para imponer correctivos disciplinarios:</i> [...] II. <i>Los presidentes de sala colegiada, tribunal de alzada, Sala Constitucional, Sala de Asuntos Indígenas o sala unitaria; [...]</i></p>



----- FASE DE DELIBERACIÓN INTERNA-----

A partir de la publicación de la presente Convocatoria, hasta previo celebrarse los encuentros con autoridades gubernamentales, los pueblos y comunidades indígenas, a través del diálogo y acuerdos, por vía de la presente consulta evaluarán internamente la medida en que les afectaría directa o indirectamente la presente consulta en materia de interculturalismo jurídico relativa a la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México para incluir una Sala de Asuntos Indígenas. -

----- FASE DE DIÁLOGO -----

**II. Objeto de las asambleas.**

El proceso de consulta tiene como objeto

1. Recibir propuestas, sugerencias, opiniones y recomendaciones para la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México en materia de interculturalismo jurídico, para incluir una Sala de Asuntos Indígenas.

2. Conocer las inquietudes y necesidades de los pueblos y comunidades indígenas en materia de interculturalismo jurídico.

Para la consideración de propuestas y sugerencias, deberán ser acordes a los principios rectores de los derechos humanos: **pro persona** y **progresividad**.

**III. Sedes, fechas, hora, municipios.**

**FASE PRECONSULTIVA**

**Náhuatl**

Sedes	Fechas	Hora	Municipios
Capulhuac	Miércoles 19 de octubre de 2022	16:00	Amecameca, Capulhuac, Joquicingo Malinalco, Sultepec, Tejupilco, Temascaltepec, Tenango del Valle, Texcoco, Tianguistenco y Xalatlaco

**Mazahua**

Sedes	Fechas	Hora	Municipios
Atacomulco	Martes 18 de octubre de 2022	10:00	Almoloya de Juárez, Atlacomulco, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jocotitlán, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Temascalcingo, Valle de Bravo, Villa de Allende y Villa Victoria

**Otomí**

Sedes	Fechas	Hora	Municipios
Toluca	Martes 18 de octubre de 2022	16:00	Acambay de Ruiz Castañeda, Aculco, Amanalco, Capulhuac, Chapa de Mota, Jilotepec, Jiquipilco, Lerma, Metepec, Ocoyoacac, Otzolotepec, Morelos, Soyaniquilpan, Temascalcingo, Temoaya, Tianguistenco, Timilpan, Toluca, Villa del Carbón, Xonacatlán y Zinacantepec

**Matlazinca**

Sedes	Fechas	Hora	Municipios
Temascaltepec	Jueves 20 de octubre de 2022	10:00	Temascaltepec

**Tlahuica**

Sedes	Fechas	Hora	Municipios
Ocuilán	Miércoles 19 de octubre de 2022	10:00	Ocuilán





## FASE DE DIÁLOGO

### Náhuatl

Sedes	Fechas	Hora	Municipios
Capulhuac	Miércoles 26 de octubre de 2022	16:00	Amecameca, Capulhuac, Joquicingo, Malinalco, Sultepec, Tejupilco, Temascaltepec, Tenango del Valle, Texcoco, Tianguistenco y Xalatlaco

### Mazahua

Sedes	Fechas	Hora	Municipios
Atlacomulco	Martes 25 de octubre de 2022	10:00	Almoloya de Juárez, Atlacomulco, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jocotitlán, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Temascalcingo, Valle de Bravo, Villa de Allende y Villa Victoria

### Otomí

Sedes	Fechas	Hora	Municipios
Toluca	Martes 25 de octubre de 2022	16:00	Acambay de Ruiz Castañeda, Aculco, Amanalco, Capulhuac, Chapa de Mota, Jilotepec, Jiquipilco, Lerma, Metepec, Ocoyoacac, Otzolotepec, Morelos, Soyaniquilpan, Temascalcingo, Temoaya, Tianguistenco, Timilpan, Toluca, Villa del Carbón, Xonacatlán y Zinacantepec

### Matlazinca

Sedes	Fechas	Hora	Municipios
Temascaltepec	Jueves 27 de octubre de 2022	10:00	Temascaltepec

### Tlahuica

Sedes	Fechas	Hora	Municipios
Ocuilán	Miércoles 26 de octubre de 2022	10:00	Ocuilán

## FASE DE DECISIÓN

### Náhuatl

Sedes	Fechas	Hora	Municipios
Capulhuac	Miércoles 9 de noviembre de 2022	16:00	Amecameca, Capulhuac, Joquicingo, Malinalco, Sultepec, Tejupilco, Temascaltepec, Tenango del Valle, Texcoco, Tianguistenco y Xalatlaco

### Mazahua

Sedes	Fechas	Hora	Municipios
Atlacomulco	Martes 8 de noviembre de 2022	10:00	Almoloya de Juárez, Atlacomulco, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jocotitlán, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Temascalcingo, Valle de Bravo, Villa de Allende y Villa Victoria

### Otomí

Sedes	Fechas	Hora	Municipios
Toluca	Martes 8 de noviembre de 2022	16:00	Acambay de Ruiz Castañeda, Aculco, Amanalco, Capulhuac, Chapa de Mota, Jilotepec, Jiquipilco, Lerma, Metepec, Ocoyoacac, Otzolotepec, Morelos, Soyaniquilpan, Temascalcingo, Temoaya,



			Tlanguistenco, Timilpan, Toluca, Villa del Carbón, Xonacatlán y Zinacantepec
<b>Matlazinca</b>			
Sedes	Fechas	Hora	Municipios
Temascaltepec	Jueves 10 de noviembre de 2022	10:00	Temascaltepec
<b>Tlahuica</b>			
Sedes	Fechas	Hora	Municipios
Ocuilán	Miércoles 9 de noviembre de 2022	10:00	Ocuilán

#### IV. Mesa de diálogo y propuesta

En lo relativo a la consulta: el registro de participantes dará comienzo una hora antes y todas las asambleas y trabajos iniciarán puntualmente a la hora consignada en la presente convocatoria.

Se conformará una Mesa de diálogo, conforme a las propuestas existentes, que previamente fueron dadas a conocer a través de la presente convocatoria.

Se nombrará un relator, que reciba las opiniones, propuestas e inquietudes que se expongan en cada mesa y será el encargado de redactar la minuta de asamblea, dar lectura y hacer la entrega formal para la conformación del acta de asamblea final.

El conjunto de propuestas, opiniones y adherencias se remitirán al Poder Judicial del Estado de México para su análisis, discusión y elaboración del Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de México. -----

#### ----- FASE DE DECISIÓN -----

#### V. Resultados de la consulta

Los resultados de la consulta previa serán publicados el día miércoles 30 de noviembre de 2022, en el sitio <https://www.pjedomex.gob.mx> en el enlace "CONSULTA INDÍGENA", del Poder Judicial del Estado de México

#### VI. Información y enlaces

Para más información respecto a la consulta previa y las diferentes propuestas, visitar el portal del Poder Judicial del Estado de México, en el sitio <https://www.pjedomex.gob.mx> en el enlace "CONSULTA INDÍGENA"

En caso de no asistir a las asambleas regionales, enviar un correo electrónico a la cuenta [consultaindigena@pjedomex.gob.mx](mailto:consultaindigena@pjedomex.gob.mx) todas las aportaciones contribuyen al interculturalismo jurídico relativa para la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México a fin de incluir una Sala de Asuntos Indígenas.

La presente Convocatoria comprende la **Fase Informativa**, donde se realiza la entrega de información para la difusión del proceso de consulta previa, con la finalidad de contar con información completa, previa y significativa sobre la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México para incluir una Sala de Asuntos Indígenas.





**PODER JUDICIAL**  
DEL ESTADO DE MÉXICO

Los casos no previstos en la presente Convocatoria, serán resueltos por las autoridades competentes.

Toluca de Lerdo, a 13 de octubre de 2022.

**ATENTAMENTE**

**DR. RICARDO SODI CUELLAR**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**



RESIDENCIA



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Toluca de Lerdo, Estado de México a \_\_ de \_\_ de 2023.

**DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO**  
**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E**

**Honorable Asamblea:**

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**, diputada integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, el siguiente **PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO; A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO; A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO; A LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO; A LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO; A LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO; ASI COMO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA, Y A LOS MUNICIPIOS DE JILOTEPEC Y SOYANIKUILPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
Toluca, Méico, C. P. 50000  
Tels. (722) 2 79 65 15 y 2 79 65 00



[www.legislativodomex.gob](http://www.legislativodomex.gob)





## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La contaminación del agua por hidrocarburos en los sistemas de almacenamiento y las fuentes de abastecimiento es un hecho que ha venido en aumento como resultado de una mala distribución y almacenamiento de petróleo crudo y sus derivados, así como por la proliferación de otras sustancias contaminantes.

En nuestro país el principal constructor de ductos a lo largo de todo el territorio nacional ha sido Petróleos Mexicanos (PEMEX), mismos que son utilizados para la recolección del petróleo crudo y gas provenientes de los pozos de extracción, el transporte a las refinerías, petroquímicas y procesadores de gas, así como para la distribución de productos finales a las terminales de almacenamiento y consumo.<sup>1</sup>

La Comisión Federal de Electricidad (CFE) es también una importante constructora de ductos para abastecer de gas a las plantas generadoras de energía eléctrica del país. También están los ductos de las comercializadoras de gas natural, así como los construidos por y para el servicio de grandes usuarios industriales.

Cabe resaltar, que los ductos se despliegan en todo el territorio como ciudades y carreteras, tierras agrícolas, ríos y parajes naturales, incluyendo propiedades privadas, núcleos agrarios, áreas naturales protegidas y territorios indígenas.<sup>2</sup>

A pesar de ello, no se cuenta con acceso público a la información sobre la ubicación de los ductos, su antigüedad, bitácoras de mantenimiento, riesgos, fugas, incidentes y tomas clandestinas, entre otras características. Este escenario dificulta la protección civil e imposibilita los estudios para cuantificar impactos y riesgos sociales o ambientales.

<sup>1</sup> De acuerdo con la Fundación Heinrich Böll (2019), se identificaron 6,586 proyectos de ductos construidos por Pemex. Un total de 22 proyectos de gasoductos licitados por CFE se lograron georeferenciar. Y un total de 86 razones sociales empresariales fueron identificadas como los promoventes de 169 proyectos de ductos en el país, destinada principalmente al transporte de gas.

<sup>2</sup> Ductos, ¿por dónde circulan los hidrocarburos en México? CartoCritica. Investigación, mapas y datos para la sociedad civil. 25 de julio de 2017. Véase en: <https://cartocritica.org.mx/2017/ductos/>



En este escenario de 2018 a 2021, a nivel nacional se presentaron 176 reportes ante la Coordinación y Apoyo a Emergencias (CCAIE) dependiente de la Secretaría de Energía del Gobierno Federal, de los cuales 156 fueron derrames y 20 correspondieron a fugas. En el caso de los primeros, 148 se vertieron en suelo y 8 en agua, principalmente derivados de hidrocarburo. Mientras que, del total de fugas, 19 fueron por gas a la atmósfera y una al agua.<sup>3</sup>

Durante las últimas décadas la población en general ha manifestado una mayor preocupación por las problemáticas ambientales, ya que los cuerpos de agua como lagos, ríos y humedales se encuentran amenazados por derrames de hidrocarburos u otras sustancias nocivas.

Recientemente, los habitantes de la comunidad de San Miguel de la Victoria manifestaron que en el manantial comunitario Mexicaltongo, el cual se encuentra ubicado entre los municipios de Jilotepec y Soyaniquilpan del Estado de México se comenzó a percibir un olor a combustible proveniente del agua, la muerte de algunas especies que habitan en el manantial, en tanto otros animales dejaron de consumir el agua.

Ante esta situación, los habitantes de la comunidad solicitaron apoyo de diferentes autoridades. Fue así, como en atención a sus demandas y desde el ámbito de mis atribuciones como representante popular, solicité a la Secretaría de Salud, a la Secretaría del Medio Ambiente y a la Comisión del Agua del Estado de México para que desde su margen de competencia brindará atención, seguimiento y en su caso, solución a esta problemática.

Siendo ingresado el pasado 6 de diciembre de 2022 el oficio con número LXI/CGPPVEM/41/22, con la finalidad de solicitar que la Secretaría de Salud del

<sup>3</sup> Pemex registra 176 derrames y fugas de alto impacto ambiental de 2018 a 2021. Causa Natura. 23 de marzo de 2022. Véase en: <https://causanatura.org/periodismo-cn/pemex-registra-176-derrames-y-fugas-de-alto-impacto-ambiental-de-2018-a-2021>





Estado de México realizará la inspección y muestreo de agua de los manantiales de Mexicaltongo y el Sabino.

Asimismo, el 8 de diciembre del mismo año se dirigió el oficio con número LXI/CGPPVEM/42/22 a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México para que aplicará y vigilará el cumplimiento de las medidas y criterios de prevención y control de fuentes contaminantes en los manantiales antes señalados. Así como copia de conocimiento para la Procuraduría de Protección al Ambiente.

Y, por último, el 15 de diciembre del mismo año se remitió a la Comisión del Agua del Estado de México copia del oficio con número LXI/CGPPVEM/42/22, con el propósito de que verificará el estado de los recursos hídricos.

A pesar de ello, el pasado 31 de diciembre de 2022, una fuerte explosión dio inicio al incendio del manantial de Mexicaltongo. Por lo que el gobierno municipal de Soyaniquilpan de Juárez, notificó a Pemex y a la Guardia Nacional de una posible fuga de hidrocarburo, debido al intenso olor que permeaba en la zona.

Por su parte, el gobierno municipal de Jilotepec, así como el comisariado ejidal, delegados de la comunidad afectada y vecinos, se trasladaron el 3 de enero de 2023 a las oficinas de PEMEX ubicadas en la Ciudad de México, con el propósito de solicitar atención inmediata para detener este siniestro.

En respuesta la paraestatal se presentó a la zona afectada para sofocar el fuego y extraer pruebas del agua, con el propósito de encontrar el origen que provocó tal incendio. No obstante, hasta el momento no se cuenta con un dictamen u opinión técnica que exponga las causas de lo ocurrido.

Con la finalidad de intentar que el contaminante se consumiera del cuerpo de agua, las autoridades decidieron reavivar el fuego de manera controlada durante las 48



horas siguientes. Sin embargo, aún existe la presencia de flama dentro del arroyo, por lo que el problema sigue creciendo, ya que esta sustancia empieza a prevalecer y expandirse sobre el cuerpo de agua, convirtiéndose en un riesgo para la salud de los habitantes y para el medio ambiente.

Ante tal suceso, las comunidades más afectadas son San Miguel de la Victoria y Mexicaltongo, pertenecientes a Jilotepec, así como las comunidades de, el Capulín, Zaragoza, Vista Hermosa y San Agustín de Soyaniquilpan. Hasta el momento tres manantiales ya fueron contaminados, los cuales son: el Sabino, Mexicaltongo y recientemente el Tepozán, los cuales surten de agua a zonas de cultivo, para el consumo de animales e incluso el consumo humano o doméstico.

Sabiendo que el agua se sitúa como uno de los bienes naturales imprescindibles para la vida del ser humano, estamos en el límite de emprender acciones inmediatas y contundentes para resarcir el daño ecológico causado, así como las posibles consecuencias que este suceso genere en la salud de los habitantes.

Como legisladora comprometida con habitantes de la zona norte del Estado de México presento el siguiente punto de acuerdo para exhortar a Petróleos Mexicanos a través de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, a la Secretaría de Salud, a la Secretaría del Medio Ambiente, a la Procuraduría de Protección al Ambiente, a la Comisión del Agua, a la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo del Estado de México, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Estado de México y a los Presidentes Municipales de Jilotepec y Soyaniquilpan de Juárez, para que en el ámbito de sus atribuciones emprendan acciones y programas para salvaguardar la salud de los habitantes y resarcir el daño ecológico causado.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso





Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México



aprobación en sus términos, la presente: **PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**  
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



**DECRETO NÚMERO**  
**LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**PRIMERO.** La H. LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta, respetuosamente, al Titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, para que en coadyuvancia solicite a Petroleos Mexicanos (PEMEX) la realización de los estudios necesarios en los manantiales de Mexicaltongo y el Sabino, con el fin de conocer las causas de afectación del liquido vital por posibles hidrocarburos y/o cualquier sustancia contaminante; así como aplicar las medidas necesarias para sofocar el incendio surgido.

**SEGUNDO.** La H. LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta, respetuosamente, al Titular de la Secretaría de Salud del Estado de México, para que dicte las medidas de atención médica, salud pública y regulación sanitaria de la población afectada por la contaminación e incendio de los manantiales de Mexicaltongo y el Sabino; así como su participación con las dependencias competentes, autoridades federales y municipales en la prevención y tratamiento de los problemas ambientales.

**TERCERO.** La H. LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta, respetuosamente, al Titular de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, para que emita dictamen técnico y se cuantifique el daño causado a los manantiales de Mexicaltongo y el Sabino derivado de la contaminación e incendio por posibles hidrocarburos y/o cualquier sustancia contaminante; así como aplicar las sanciones previstas en las disposiciones legales de la materia; y promover la aplicación de las que correspondan a las autoridades.





**CUARTO.** La H. LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta, respetuosamente, al Titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, para que aplique las medidas de seguridad necesarias ante el desequilibrio ecológico, daño o deterioro graves de los recursos naturales, contaminación con repercusiones peligrosas para el ecosistema, sus componentes o para la salud pública; así como realizar las denuncias ante el Ministerio Público, por actos u omisiones que impliquen la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender el ambiente y la fauna, así como dar seguimiento a las denuncias presentadas, todo ello derivado de la contaminación e incendio de los manantiales de Mexicaltongo y el Sabino.

**QUINTO.** La H. LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta, respetuosamente, al Titular de la Comisión del Agua del Estado de México, para que desde su ámbito competencial participe con las dependencias estatales en acciones necesarias para prevenir, evitar y controlar la contaminación e incendio en los manantiales de Mexicaltongo y el Sabino, derivado de la afectación del líquido vital con posibles hidrocarburos y/o cualquier sustancia contaminante.

**SEXTO.** La H. LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta, respetuosamente, al Titular de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, para que recabe, integre y sistematice la información que facilite el estudio y análisis de la emergencia surgida por la contaminación e incendio de los manantiales de Mexicaltongo y el Sabino, derivado de la afectación del líquido vital con posibles hidrocarburos y/o cualquier sustancia contaminante; así como formular y promover mecanismos de coordinación en materia de prevención, atención de emergencias y desastres, con autoridades federales, entidades federativas y municipios, así como con los sectores social y privado.



**SEPTIMO.** La H. LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta, respetuosamente, al Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra; y a los Municipios de Jilotepec y Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México, para que contemplen en su presupuesto correspondiente la obra de red de agua potable de los manantiales de Mexicaltongo y el Sabino; en atención de las comunidades de San Miguel de la Victoria, Mexicaltongo, San Agustín, Vista Hermosa, Zaragoza, la Comunidad y el Capulín respectivamente, afectadas por la contaminación del liquido vital con presuntos hidrocarburos y/o sustancias contaminantes, situación que pone en riesgo la salud de la población y el deterioro del medio ambiente.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

El titular del Poder Legislativo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días \_\_ del mes de \_\_\_ de dos mil veintitres.



**LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** La H. LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta, respetuosamente, al Titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, para que en coadyuvancia solicite a Petróleos Mexicanos (PEMEX) la realización de los estudios necesarios en los manantiales de Mexicaltongo y el Sabino, con el fin de conocer las causas de afectación del líquido vital por posibles hidrocarburos y/o cualquier sustancia contaminante; así como aplicar las medidas necesarias para sofocar el incendio surgido.

**SEGUNDO.-** La H. LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta, respetuosamente, al Titular de la Secretaría de Salud del Estado de México, para que dicte las medidas de atención médica, salud pública y regulación sanitaria de la población afectada por la contaminación e incendio de los manantiales de Mexicaltongo y el Sabino; así como su participación con las dependencias competentes, autoridades federales y municipales en la prevención y tratamiento de los problemas ambientales.

**TERCERO.-** La H. LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta, respetuosamente, al Titular de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, para que emita dictamen técnico y se cuantifique el daño causado a los manantiales de Mexicaltongo y el Sabino derivado de la contaminación e incendio por posibles hidrocarburos y/o cualquier sustancia contaminante; así como aplicar las sanciones previstas en las disposiciones legales de la materia; y promover la aplicación de las que correspondan a las autoridades.

**CUARTO.-** La H. LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta, respetuosamente, al Titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, para que aplique las medidas de seguridad necesarias ante el desequilibrio ecológico, daño o deterioro graves de los recursos naturales, contaminación con repercusiones peligrosas para el ecosistema, sus componentes o para la salud pública; así como realizar las denuncias ante el Ministerio Público, por actos u omisiones que impliquen la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender el ambiente y la fauna, así como dar seguimiento a las denuncias presentadas, todo ello derivado de la contaminación e incendio de los manantiales de Mexicaltongo y el Sabino.

**QUINTO. -** La H. LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta, respetuosamente, al Titular de la Comisión del Agua del Estado de México, para que desde su ámbito competencial participe con las dependencias estatales en acciones necesarias para prevenir, evitar y controlar la contaminación e incendio en los manantiales de Mexicaltongo y el Sabino, derivado de la afectación del líquido vital con posibles hidrocarburos y/o cualquier sustancia contaminante.

**SEXTO.-** La H. LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta, respetuosamente, al Titular de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, para que recabe, integre y sistematice la información que facilite el estudio y análisis de la emergencia surgida por la contaminación e incendio de los manantiales de Mexicaltongo y el Sabino, derivado de la afectación del líquido vital con posibles hidrocarburos y/o cualquier sustancia contaminante; así como formular y promover mecanismos de coordinación en materia de prevención, atención de emergencias y desastres, con autoridades federales, entidades federativas y municipios, así como con los sectores social y privado.

**SÉPTIMO.-** La H. LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta, respetuosamente, al Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra; y a los Municipios de Jilotepec y Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México, para que contemplen en su presupuesto correspondiente la obra de red de agua potable de los manantiales de Mexicaltongo y el Sabino; en atención de las comunidades de San Miguel de la Victoria, Mexicaltongo, San Agustín, Vista Hermosa, Zaragoza, la Comunidad y el Capulín respectivamente, afectadas por la contaminación del líquido vital con presuntos hidrocarburos y/o sustancias contaminantes, situación que pone en riesgo la salud de la población y el deterioro del medio ambiente.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

**SECRETARIO**

**DIP. FRANCISCO BRIAN ROJAS CANO**



Toluca, Estado de México, a 11 de enero de 2023

DIPUTADA  
MARÍA ÉLIDA CASTELÁN MONDRAGÓN  
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE



Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito solicitar por su digno conducto, licencia para separarme del cargo de Diputada Local por tiempo indefinido, con efectos a partir de la fecha de presentación del presente oficio.

Solicitando se sirva dar trámite a la presente solicitud, aprovecho para enviarle un cordial saludo.



14:13 HRS

#

ATENTAMENTE

  
PAULINA ALEJANDRA DEL MORAL VELA

C.o.p. DIP MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ – Presidente de la Junta de Coordinación Política  
DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ – Coordinador del Grupo Parlamentario del PRI y Vicepresidente de la Junta de Coordinación Política  
MTRO. JAVIER DOMÍNGUEZ MORALES – Secretario de Asuntos Parlamentarios

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 61 FRACCIÓN I Y 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

### ACUERDO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal a la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, para separarse del cargo de Diputada de la "LXI" Legislatura, por tiempo indefinido, con efectos a partir del día doce de enero del año dos mil veintitrés.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación, en términos de lo solicitado.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO BRIAN ROJAS CANO



PRESIDENCIA  
 TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
 DEL ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

JUNTA DE  
 COORDINACIÓN  
 POLÍTICA

Número de Oficio TJA/OIC/581/2022

Toluca de Lerdo, Estado de México, 16 de diciembre de 2022.

**Asunto:** Se presenta Informe de  
 Actividades del Órgano Interno de Control del  
 Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

**Diputado Maurilio Hernández González**  
**Presidente de la Junta de Coordinación Política de la**  
**Honorable "LXI" Legislatura del Estado de México.**  
**Presente.**

**Domicilio:** Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, Toluca de Lerdo, México.

Sirva el presente para extenderle un afectuoso y cordial saludo, al mismo tiempo y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 ter párrafo cuarto de la Ley del Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, adicionado mediante Decreto número 102, publicado en la Sección Segunda, Tomo CCXIV del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano del Estado de México "Gaceta del Gobierno", en fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós; precepto legal que establece:

"Artículo 33 Ter.- ...

...

*Asimismo, los titulares de los órganos internos de control designados a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, rendirán un informe de actividades ante la Legislatura, que contenga las acciones llevadas a cabo para prevenir, corregir e investigar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, así como los resultados relativos y del ejercicio dado a los recursos asignados del Presupuesto de Egresos del Estado. Dicho informe se rendirá anualmente a más tardar el 31 de diciembre del año que corresponda."*

En este mismo sentido, los artículos 80 párrafo tercero de la Ley Orgánica y 86 fracción I del Reglamento Interior ambos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; refieren que el Titular de este Órgano Interno de Control deberá de rendir un informe anual de actividades en los primeros quince días hábiles del mes de diciembre del año corriente, a la Junta de Gobierno y Administración del citado Tribunal; con copia para el Poder Legislativo del Estado de México.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México  
 Órgano Interno de Control

Av. Andrés Bello número 136, Calles de la Libertad, Toluca, Estado de México C.P. 50120.  
 Tel: (722) 2-12-45-14 ext. 107 <https://trijustia.gob.mx/>





TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MÉXICO



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Bajo este contexto, y en aras de fortalecer la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción, así como privilegiar la confianza depositada en quien suscribe como Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, designado mediante Decreto número 292, publicado en la Sección Primera, Tomo CCXII del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, en fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno; respetuosamente:

Adjunto al presente, el informe de actividades realizadas por este Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, del periodo agosto de dos mil veintiuno al mes de diciembre de dos mil veintidós, el cual se hace entrega en medio impreso y electrónico.

Es necesario precisar que, por única ocasión el informe que se entrega no solo comprende las actividades del año corriente, sino toma en consideración desde el inicio de la toma de protesta del cargo como Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, es decir, a partir del veinte de agosto de dos mil veintiuno al mes de diciembre del año en curso, con el objeto de documentar la totalidad de la gestión del que suscribe.

Por lo anterior, solicito a Ustedes respetuosamente; tengan por recibido el informe de cuenta, y por cumplida la obligación impuesta a través de los preceptos legales de referencia.

Sin otro particular, reitero a Ustedes la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Mtro. en Aud. Everardo Camacho Rosales  
Titular del Órgano Interno de Control.

C.c.p. Archivo.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México  
Órgano Interno de Control

Av. Andrés Bernaldes número 156, Colonia Ciprés, Toluca, Estado de México C.P. 50120,  
Tel(s) (722) 212-45-44 ext. 107 <http://tjajem.gob.mx/>



**CONTRALORÍA**  
Contraloría General

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

Toluca de Lerdo, Estado de México; a diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

**Oficio:** TEEM/CG/959/2022.

**Asunto:** Remisión de Informe Anual de Gestión.

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ,  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE  
COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. LXI  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**PRESENTE:**

Sea este el medio para enviarle un atento saludo, al mismo tiempo, en observancia al artículo 33 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Libre y Soberano de México, que a la letra establece que: "... los titulares de los órganos internos de control designados a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, rendirán un informe de actividades ante la Legislatura, que contenga las acciones llevadas a cabo para prevenir, corregir e investigar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, así como los resultados relativos y del ejercicio dado a los recursos asignados del Presupuesto de Egresos del Estado. Dicho informe se rendirá anualmente a más tardar el 31 de diciembre del año que corresponda"; rindiendo, ante esta H. LXI Legislatura del Estado de México, el "Primer Informe Anual de Actividades, de la Contraloría General del Tribunal Electoral del Estado de México, del veintiuno de agosto de dos mil veintiuno al quince de diciembre de dos mil veintidós" (Anexo Único).

Con lo anterior, y como titular de la Contraloría General designada por la H. LX Legislatura, de un órgano autónomo; doy cumplimiento, en tiempo y forma, al mandato de ley citado.

Por otro particular, reitero a usted mi gratitud, y aprovecho la ocasión, para expresarle mis consideraciones y respeto.

PRESIDENTE

22 DIC 19 11:17

JUNTA DE  
COORDINACIÓN  
POLÍTICA

**CORDIALMENTE,**

**M. EN D. E. NANCY PÉREZ GARDUÑO,  
CONTRALORA GENERAL.**



**CONTRALORIA  
GENERAL**

c. c. p. Archivo de la Contraloría General.





COMISIÓN DE  
**DERECHOS  
HUMANOS**  
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca,  
Capital del Estado de México"

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

400C110000/807/2022

Toluca, México; 21 de diciembre de 2022

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA  
DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

En cumplimiento al Decreto número 102 publicado por esa H. Legislatura en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, en fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, mediante el cual se determina que los titulares de los órganos internos de control rendirán un informe de actividades ante la Legislatura, a más tardar el treinta y uno de diciembre del año que corresponda.

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, se adjunta al presente el Informe de las acciones llevadas a cabo por este Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para prevenir, corregir e investigar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, así como los resultados relativos y del ejercicio dado a los recursos asignados del Presupuesto de Egresos de Estado, correspondientes al año 2022.

Quedo a sus apreciables órdenes para el caso de que esa soberanía estime necesario ampliar la información contenida en el informe.

Sin otro en particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

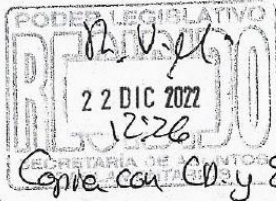
**Mtro. en C.G. VÍCTOR ANTONIO LEMUS HERNÁNDEZ  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

VALH/IKGM

JUNTA DE  
COORDINACIÓN  
POLÍTICA  
22 DIC 21 13:01  
PRESIDENCIA

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México  
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc  
C.P. 50010, Toluca, México  
Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000





Come con CD y Ejecutor.

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México".



Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia  
Oficio Núm: INFOEM/CI-OCV/2443/2022  
Asunto: Se rinde Primer Informe de Actividades.

Metepec, Estado de México, a 20 de diciembre de 2022

**DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN  
PRESIDENTA DE LA H. DIPUTACIÓN PERMANENTE  
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

Con fundamento en la adición del cuarto párrafo al artículo 33 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México, el día 28 de octubre de 2022, en el cual en mi carácter de Titular de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), se me impone el deber de rendir un informe de actividades ante la Legislatura, que contenga las acciones llevadas a cabo para prevenir, corregir e investigar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, así como los resultados relativos y del ejercicio dado a los recursos asignados del Presupuesto de Egresos del Estado, es por ello que:

Estando dentro del término concedido por ley, vengo a rendir ante Usted el Primer Informe del año 2022 enunciado en el párrafo anterior, mismo que se adjunta al presente escrito, para que en términos de sus facultades de representación como Presidenta de la Diputación Permanente de la LXI Legislatura del Estado de México, que le fueron otorgadas por los artículos 51 y 55 fracciones I y VI de la ley en cita, pueda ser remitido a los demás integrantes de la Diputación Permanente y Diputados de la Legislatura presente.

Sin más por el momento, reciba un cordial y afectuoso saludo.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. IGNACIO SAÚL ACOSTA RODRÍGUEZ**  
Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia del Infoem

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Teléfono: (722) 2 26 19 80 \* Centro de atención telefónica: 01 800 821 04 41

Calle Leona Vicario Número 1232, Edificio Uno, Despacho 201,  
Colonia Real de Arcos, C.P. 52154, Metepec, Estado de México

www.infoem.org.mx